



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de octubre del 2019

AÑO CXLI

Nº 198

68 páginas



Mes contra el cáncer de
Mama

Porque no basta conmemorarlo
¡hay que prevenirlo!

19 de octubre
Día Mundial **Contra** el **Cáncer** de **Mama**



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	6
PODER JUDICIAL	
Reseñas	24
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	25
Avisos	26
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	27
REGLAMENTOS	29
REMATES	38
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	39
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	51
AVISOS	51
NOTIFICACIONES	61

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41929-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por Leyes N° 8766 de 01 de setiembre del 2009, N° 8823 de 05 de mayo del 2010, N° 8710 de 03 de febrero del 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7° y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre del 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre del 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre del 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 06 de diciembre del 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre del 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo del 2009, se reforma el artículo 2° de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre del 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 13 de octubre del 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección Catastral y la Subdirección Registral.

III.—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

IV.—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre del 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que, por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministerio de Hacienda como órgano desconcentrado.

V.—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tuvo como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981, función que culminó el 07 de mayo del 2014.

VI.—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero del 2002 y el artículo 7° del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre del 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

VII.—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre del 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

VIII.—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del cantón 11 Zarcero, distrito 01 Zarcero, provincia de Alajuela, y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron invitados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dicho distrito a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

IX.—Que la invitación a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del cantón 11 Zarcero, distrito 01 Zarcero, provincia de Alajuela, fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 85 del 08 de mayo del 2017 y en el Diario de Circulación Nacional La Extra del 12 de mayo del 2017.

X.—Que en resolución de las once horas del seis de noviembre del dos mil dieciocho, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el cantón 11 Zarcero, distrito 01 Zarcero, provincia de Alajuela.

XI.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 01
ZARCERO, CANTÓN 11 ZARCERO, PROVINCIA 02 ALAJUELA

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el cantón 11 Zarcero, distrito 01 Zarcero, provincia de Alajuela.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa RicaRicardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta AdministrativaCarlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y PolicíaKathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Artículo 2°—Rigen para esta declaratoria, los mismos efectos jurídicos y especificaciones técnicas, que se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 36830-JP del 12 de setiembre del 2011, publicado en el periódico oficial *La Gaceta* N° 208 del lunes 31 de octubre del 2011, artículos 2° al 6°.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, ocho de marzo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 19-0349.—Solicitud N° AJ-2019-0052.—(D41929 - IN2019393367).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 300-P.—24 de junio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo I, II, III y V del Acuerdo N° 197-P, de fecha 26 de febrero de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo I.—Designar a la señora Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-0820-0458 para que viaje a las ciudades de Seattle en Washington, a San José (Silicon Valley) y a San Francisco en California, Estados Unidos de América, del 10 al 14 de marzo de 2019, partiendo a las 07:24 horas del 9 de marzo y regresando a las 09:58 horas del 15 de marzo de 2019, para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión extranjera del país participando como parte de la delegación oficial de alto nivel designada y brindando la asesoría y el seguimiento necesarios a esta. La visita de alto nivel será del 10 al 14 de marzo de 2019. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener encuentros con grupos empresariales, con el fin de promocionar a Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como plataforma de clase mundial, bien integrada a la economía global, que puede ser aprovechada por las empresas para la importación y exportación de bienes y servicios, y para la generación de oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenible; 2) sostener reuniones bilaterales con inversionistas actuales y potenciales, con el propósito de: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino atractivo y competitivo para la inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer hacia el país proyectos de inversión (nuevos o reinversiones), que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; e (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para impulsar el desarrollo; 3) propiciar el acercamiento con instituciones educativas y de investigación de prestigio, en busca de alianzas que contribuyan a concretar nuevas oportunidades para potenciar un ecosistema local competitivo para la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación y 4) ampliar, mediante entrevistas en medios especializados, el conocimiento que se tiene de Costa Rica y de sus ventajas para el desarrollo de actividades comerciales y de inversión.

Artículo II.—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del programa 792, por un monto de \$2.335.20 (dos mil trescientos treinta y cinco dólares con veinte centavos). El boleto aéreo será financiado con recursos de COMEX, en parte mediante la reutilización del boleto aéreo número AA/ETKT 001 2747203946-47 que se adquirió con la Agencia de Viajes Ejecutivos Mundiales S. A.

para un viaje oficial de la señora Ministra, el cual debió ser cancelado en su momento, por haber surgido situaciones que ameritaban su presencia en el país; la diferencia en el costo del boleto será cubierta con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y en Seattle en Washington, en San José (Silicon Valley) y en San Francisco en California, Estados Unidos de América, será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, se le autoriza para hacer escala en Phoenix, Estados Unidos de América y en El Salvador; por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 9 de marzo y regresa a Costa Rica el 15 de marzo de 2019. Los días 9 y 10 de marzo corresponden a fin de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra Ministro a. Í. al señor Duayner Salas Chaverri, portador de la cédula de identidad número 2-0688-0807, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 07:24 horas del 9 de marzo hasta las 09:58 horas del 15 de marzo. Todas fechas del presente año.

Artículo V.—Rige desde las 07:24 horas del 9 de marzo hasta las 09:58 horas del 15 de marzo de 2019”.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 197-P de fecha 26 de febrero de 2019 se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige desde las 07:24 horas del 9 de marzo hasta las 09:58 horas del 15 de marzo de 2019.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orde de Compra N° 4600026895.—Solicitud N° 164634.—(IN2019393453).

N° 316-2019.—16 de julio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos de Costa Rica por diversificar el destino de sus exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados y crear nuevos empleos. En este contexto, el pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), que entró en vigor desde octubre de 2013, es una herramienta que vino a fortalecer la plataforma comercial del país. Por un lado, garantiza un acceso privilegiado al mercado de nuestro segundo socio comercial más importante. Asimismo, provee mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones. Desde una perspectiva más macro, permite continuar ejerciendo un papel activo como economía pequeña que procura consolidar su exitosa inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional.

II.—Que las relaciones comerciales y de inversión entre nuestro país y el Reino Unido se desarrollan actualmente bajo las condiciones de acceso preferencial establecidas en el AACUE, al ser este país parte de la Unión Europea. No obstante, como resultado de un referéndum en junio de 2016, el Reino Unido tomó la decisión de separarse de este bloque comercial, lo que tendrá como efecto que este acuerdo deje de aplicar entre Centroamérica y el Reino Unido.

III.—Que según el procedimiento de salida que sigue el Reino Unido ante la Unión Europea, este dejará de ser parte del bloque comercial el 31 de octubre de 2019. Por lo anterior y considerando

la importancia comercial del Reino Unido para el país (cerca del 9% del comercio total con la Unión Europea), es necesario trabajar en procura de que no se dé una disrupción del comercio y de inversión entre nuestro país y el Reino Unido.

IV.—Que en virtud de lo anterior, Centroamérica y Reino Unido suscribirán en Nicaragua el 18 de julio un Acuerdo de Asociación que permitiría que los bienes y servicios costarricenses continúen beneficiándose de condiciones preferenciales en Reino Unido, una vez que dicho país deje de ser miembro de la Unión Europea y, por consiguiente, del AACUE.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar a la señora Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-0820-0458 para que viaje a Managua, Nicaragua, partiendo a las 06:30 horas del 18 de julio y regresando a las 21:39 horas del mismo día, para participar en la ceremonia de firma del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido. Durante su estadía procurará cumplir con el siguiente objetivo específico: 1) participar en las reuniones con los ministros de Centroamérica, en virtud de la firma del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido.

Artículo II.—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$61.88 (sesenta y un dólares con ochenta y ocho centavos), sujeto a liquidación. El boleto aéreo será financiado con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y en Nicaragua, será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en San Salvador, El Salvador, por conexión. Además, se autoriza a la funcionaria el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra Ministro a. i. al señor Duayner Salas Chaverri, portador de la cédula de identidad número 2-0688-0807, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 06:30 horas del 18 de julio y hasta las 21:39 horas del mismo día.

Artículo IV.—La señora Ministra rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 06:30 horas del 18 de julio hasta las 21:39 horas del mismo día.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de Compra N° 4600026895.—Solicitud N° 164638.—(IN2019393456).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-085-05-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estado del Servicio del Servicio Civil, Ley N° 1581 del 31 de mayo de 1953.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 31 de mayo de 1953, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público deben de ser nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial.

2°—Que en virtud de lo anterior el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, levantó la lista de servidores de primer ingreso de los funcionarios nombrados en propiedad que han iniciado en la función pública en esta Sede Administrativa a partir del 01 de enero del 2017 al 18 de diciembre del 2017.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Con fundamento en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil, se acuerda considerar nombrados en propiedad a partir de la fecha señalada a los siguientes funcionarios:

El Ministerio de Justicia y Paz comunica los nombramientos en propiedad de funcionarios de primer ingreso, realizados del 01 de enero del 2017 al 18 de diciembre del 2017.

Cédula	Nombre	Fecha de Ingreso
2-0644-0249	Alfaro Valera Luana	16/08/2017
6-0376-0851	Araya Picado Ronny Alberto	01/06/2017
4-0181-0874	Arce Céspedes Luis Gerardo	01/07/2017
7-0182-0178	Azofeifa Angulo Davis Olman	01/06/2017
1-1318-0599	Bonilla Jiménez Moisés	18/12/2017
1-1275-0523	Calvo Alvarado Emmanuel	01/07/2017
1-1051-0297	Camacho Piedra Michén	01/06/2017
2-0593-0455	Castro Quesada María	01/07/2017
1-1042-0809	Cerdas Cordero Johnny	01/06/2017
1-0870-0694	Cerdas Meléndez Freddy	01/03/2017
1-1184-0560	Chacón Delgado Paula Elena	01/12/2017
8-0085-0002	Coello González Reina	01/07/2017
1-1170-0677	Cortés Salas William Gerardo	01/06/2017
2-0460-0877	Cubero Cubero Jose Francisco Martín	16/06/2017
1-1474-0803	Díaz Segura María Eugenia	01/06/2017
2-0564-0855	Durán Jiménez Adriana	01/07/2017
5-0249-0448	Espinoza García Ana Isabel	01/06/2017
8-0098-0302	Espinoza Lozano Michel	16/06/2017
1-0928-0739	Fernández Rojas Rodolfo Alexander	16/01/2017
1-1057-0451	García Ramírez Andrea Vanessa	02/01/2017
1-1440-0794	Garita Aguilar Katherine Saleska	01/09/2017
1-0951-0556	Garita Zúñiga Álvaro	01/01/2017
1-1022-0983	Godínez Rojas Kennia	17/10/2017
1-1001-0078	Gómez Campos Wilbert	01/06/2017
1-0894-0154	Gómez Espinoza Marieta	16/04/2017
3-0323-0933	González Calvo Grisel	01/09/2017
2-0558-0253	González Vega Gisela	18/12/2017
5-0347-0799	Guevara Cascante Katty de los Ángeles	16/11/2017
1-1108-0033	Hall Hall Adita Lilliana	01/12/2017
2-0593-0218	Hernández Salazar Rebeca María	20/11/2017
2-0606-0498	Jiménez Barrantes Gelen Patricia	01/09/2017
6-0331-501	Juárez Carmona Jeimy	18/12/2017
1-0959-0188	León Alfaro Kerly	16/09/2017
4-0146-0961	Lizano Chávez Gelberth	16/12/2017
1-1075-0986	Loría Sánchez Sonia	01/06/2017
5-0353-0363	Mairena Víctor Irene Ellen	16/11/2017
1-55815195-801	Martínez Orozco Elsa Eloya	16/08/2017
1-1293-0280	Molina Chinchilla Mirla Alejandra	01/07/2017
1-1145-0188	Moraga Vásquez Diana Cristina	01/07/2017
7-0129-0298	Morales Espinoza Luis Guillermo	01/07/2017
1-1620-0112	Morales Mora Francisco Javier	16/08/2017
2-0631-0204	Moya Valverde Mariela	16/07/2017
1-1614-0476	Navarro Benavides Ernesto Esteban	01/01/2017
4-0211-0384	Piedra Díaz Karol Gabriela	16/01/2017
2-0658-0392	Quesada Chacón Leidy Elizabeth	01/06/2017
1-1047-0648	Quesada Espinoza Nathasha Irene	18/09/2017
6-0358-0684	Quesada Rodríguez Laura Jazmín	16/08/2017
4-0170-0503	Ramírez Cubillo Viviana Andrea	16/08/2017
1-1249-0458	Rodríguez Ramírez Ana Paola	03/07/2017
1-1070-0328	Rojas Sánchez Daisy Cecilia	16/06/2017
2-0610-0799	Salas López Katherine Lineth	16/02/2017
6-0332-0245	Salas Villalobos Félix Adrián	16/08/2017
1-0812-0249	Solano Guevara Ileana	16/09/2017
1-0797-0933	Trejos Esquivel Vanessa	06/09/2017
6-0325-0208	Ugalde Rojas Tania Lucía	16/09/2017
1-1041-0201	Vargas Calderón Daniel	01/02/2017
2-0579-0932	Vásquez Lizano Luz Ileana	01/01/2017
1-1144-0963	Wong Barrientos Tai Antonio	01/07/2017

Artículo 2°—Los nombramientos anteriormente indicados, rigen a partir de las fechas mencionadas.

Artículo 3°—La fecha de rige de los nombramientos en propiedad, será la fecha indicada en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 1405077204.—Solicitud N° 166495.—(IN2019393155).

N° AMJP-090-05-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estado del Servicio del Servicio Civil, Ley N° 1581 del 31 de mayo de 1953.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 31 de mayo de 1953, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público deben de ser nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial.

II.—Que en virtud de lo anterior el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, levantó la lista de servidores de primer ingreso de los funcionarios nombrados en propiedad que han iniciado en la función pública en esta Sede Administrativa a partir del 01 de enero del 2018 al 16 de diciembre del 2018.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Con fundamento en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil, se acuerda considerar nombrados en propiedad a partir de la fecha señalada a los siguientes funcionarios:

El Ministerio de Justicia y Paz comunica los nombramientos en propiedad de funcionarios de primer ingreso, realizados del 01 de enero del 2018 al 16 de diciembre del 2018.

Cédula	Nombre	Fecha de Nombramiento
2-0630-0699	Alvarado Rojas Warren	01/12/2018
4-0195-0912	Arce Gonzalez Liseth María	01/06/2018
1-1309-0573	Badiilla Reyes Alexandra	16/08/2018
1-1188-0344	Benavides Cascante Viviana	01/02/2018
1-1058-0224	Benavides Villegas Sara	01/10/2018
6-0295-0938	Brenes Arguedas Marcela	19/02/2018
3-0339-0199	Brenes Quesada Carlos Edwin	01/07/2018
1-1254-0734	Cabezas Jiménez Massiel Alina	16/09/2018
1-0927-0034	Calderón León Sileny	01/10/2018
1-1287-0371	Calvo Fallas Sebastián	05/03/2018
8-0074-0228	Castillo Jiménez Ramón Alfredo	04/06/2018
6-0146-0994	Castillo Serrano María de los Angeles	01/12/2018
1-1091-0235	Castro Marin Shirley María	01/10/2018
1-1438-0045	Castro Mora Berny Josué	01/11/2018
2-0460-868	Chacón Montero William Gerardo	16/12/2018
1-1120-0789	Chinchilla Barrantes Laura	16/04/2018
7-0082-0292	Clark Jiménez Any	16/08/2018
3-0418-0129	Cordero Zúñiga Tannia Jazmín	16/02/2018
1-0865-0667	Coto Arias Marvin Alexis	06/08/2018
3-0478-0486	Fallas Fernández María José	16/08/2018
1-0862-0044	Fallas Valverde Julietha Janeth	04/06/2018
2-0526-0309	Fernández Durán Lennis	16/05/2018
7-0121-0600	Fernández Fonseca Damaris	16/06/2018
1-1214-0286	Flores Cornejo Mariana Soledad	01/11/2018
3-0335-0851	Gamboa Aguilar Susana	16/07/2018
7-0118-0831	Gómez Durán Jerson	01/08/2018
2-0681-0628	Guillen Cerdas María Elena	02/07/2018
2-0667-0485	Hernández Benavides Susana	01/11/2018
1-0856-0902	Hernández Charpentier Marcela	01/10/2018
2-0528-0170	Hidalgo Ramirez Gregory José	16/04/2018
1-1197-0807	Hidalgo Zúñiga María Teresa	01/01/2018
1-1517-0225	Jiménez Acevedo Karina	16/07/2018
2-0646-0435	Jiménez Arroyo María Carolina	04/06/2018
2-0606-0498	Jiménez Barrantes Glen Patricia	16/07/2018
5-0357-0791	Jimenez Díaz Roció	01/03/2018
1-1558-0003	Jiménez Wallace Andrea Natalia	16/08/2018
7-0095-0472	Laurence Pérez Gladys	01/08/2018
1-1157-0067	Lizano Chaverri Karla	16/11/2018

Cédula	Nombre	Fecha de Nombramiento
1-1359-0213	López Hidalgo Adán Miguel	01/02/2018
3-0409-0044	Martínez Rojas Grettel María	01/11/2018
3-0229-0626	Monge Aguilar María del Rosario	16/11/2018
1-1258-0045	Mora Calvo María Fernanda	01/09/2018
5-0260-0602	Mora Enriquez Vianney	01/11/2018
1-1201-0052	Mora Salazar Fanny	01/11/2018
2-0611-0497	Mora Vega Yara	16/10/2018
2-0546-0948	Morales Zúñiga Yorlenny	16/10/2018
1-0670-0014	Muñoz Giro Elena Lucía	16/06/2018
2-0558-0828	Orozco Vega Greivin	16/05/2018
8-0084-0554	Pastora Centeno Ana Emilia	01/11/2018
6-0300-0602	Pérez Cerdas Nancy	01/11/2018
7-0064-0435	Quirós Murillo Evangelina Soleida	02/05/2018
3-0394-0011	Ramírez Alvarez Nancy Zidey	16/08/2018
1-1175-0285	Robles Segura Carlos Alberto	16/04/2018
6-0317-0171	Rodríguez Chavarria Liseth	01/11/2018
9-0092-0486	Rojas Peñaranda Anelly	01/07/2018
1-1153-0435	Salas Fajardo Gabriela	16/02/2018
1-1259-0201	Salvatierra Jiménez Pablo Antonio	16/05/2018
2-0487-0753	Sánchez Cyrman Yensy Johana	16/08/2018
1-0993-0504	Sánchez Hernández Julissa	16/07/2018
2-0550-0538	Sibaja Carmona Gabriela Vanessa	01/08/2018
2-0515-0032	Solano Alvarado Cristian Antonio	01/07/2018
1-1254-0470	Tencio Núñez Luis Carlos	16/07/2018
1-1091-0847	Thorpe Booth Irene Trinidad	17/09/2018
1-1857-0376	Trigueros Rodríguez Alexander	06/08/2018
7-0167-0249	Umaña Roa Meylin Dayana	01/10/2018
1-1164-0349	Varela Núñez Nuria María	16/02/2018
1-1199-0073	Vargas Mora Julia Isabel	18/06/2018
1-1169-0606	Vargas Vargas Babyrgline Gabriela	16/11/2018
2-0561-0582	Vásquez Brenes Laura	16/11/2018
1-1098-0490	Vásquez Salazar Hailyn Virginia	06/08/2018
1-1358-0017	Vega Rojas Daniela	16/08/2018
4-0176-0737	Villalobos Quesada Ana Lorena	16/11/2018

Artículo 2°—Los nombramientos anteriormente indicados, rigen a partir de las fechas mencionadas.

Artículo 3°—La fecha de rige de los nombramientos en propiedad, será la fecha indicada en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 1405077204.—Solicitud N° 166503.—(IN2019393160).

N° AMJP-125-07-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 31 de mayo de 1953.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 31 de mayo de 1953, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público deben de ser nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial.

2°—Que en virtud de lo anterior el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, levantó la lista de servidores de primer ingreso de los funcionarios nombrados en propiedad que han iniciado en la función pública en esta Sede Administrativa a partir del 01 de enero de 2019 al 16 de marzo de 2019.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Con fundamento en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil, se acuerda considerar nombrados en propiedad a partir de la fecha señalada a los siguientes funcionarios de primer ingreso del Ministerio de Justicia y Paz, nombrados del 01 de enero de 2019 al 16 de marzo de 2019.

Cédula de identidad	Nombre	Fecha de ingreso
1-0994-0829	Calvo Berrocal Jeimy Gabriela	16/02/2019
5-0357-0775	Corea Matamoros Karla	01/02/2019
4-0120-0166	Espinoza Rodríguez Nidia	01/02/2019
4-0169-0746	Fernández Espinoza Carolina Rebeca	16/02/2019

Cédula de identidad	Nombre	Fecha de ingreso
8-0062-0777	Fonseca Lacayo Anabelle	04/02/2019
6-0362-0068	González Molina Karla Paola	16/01/2019
1-1274-0660	Guzmán Loaiza Marta Leticia	16/03/2019
3-0380-0374	Jamieson León Ileana María cc. Jamienson León Ileana María	01/03/2019
1-1345-0338	Jiménez Sánchez Gabriela	16/02/2019
3-0449-0828	Marín Madrigal Mariam del Milagro	15/01/2019
6-0210-0925	Montoya Álvarez Dinorah	16/01/2019
1-1051-0554	Prendas Zamora José Rafael	16/01/2019
1-1265-0948	Román Mora Didier Martín	01/01/2019
8-0065-0184	Tuckler Oconor Domingo	18/02/2019

Artículo 2°—Los nombramientos anteriormente indicados, rigen a partir de las fechas mencionadas.

Artículo 3°—La fecha de rige de los nombramientos en propiedad, será la fecha indicada en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República, San José, al primer día del mes de julio de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 1405077204.—Solicitud N° 166506.—(IN2019393162).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Peñas Blancas. Código de Registro 1227. Por medio de su representante: Jorge Alfredo Mejías Cárdenas, cédula 2-517-514, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo 17: Para que se agregue que se permite la figura de tres suplentes, tres vocales, la forma de votación secreta e individual y por mayoría de votos. Si existe un solo candidato, se hará levantando la mano. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez y en forma alterna indefinidamente.

Dicha reforma es visible en folios 14 y 15 asamblea 13 de diciembre del 2018 del libro de actas de la organización comunal en mención, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria número 35. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del 10 de octubre del 2019.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2019393134).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de La Gloria de Aguas Zarcas de San Carlos Alajuela. Código de Registro 506. Por medio de su representante: Ingrid María Rojas Vargas, cédula N° 205870841 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: Para que se agregue que se permite la figura de tres suplentes. Dicha reforma es visible en folio 61 Asamblea 02 de marzo del 2019 del libro de actas de la organización comunal en mención, asimismo, dicha modificación fue aprobada

mediante asamblea general ordinaria número 46. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del día 10 de octubre del dos mil diecinueve.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2019393142).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de San Agustín de Pérez Zeledón, código de registro 1636. Por medio de su representante: Danilo Godínez Azofeifa, cédula N° 6-212-711, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo 01: Para que se agregue que se modifique el límite este: calle vecinal código N° 384.

Dicha reforma es visible en folio 16 asamblea 08 de junio del 2019 del libro de Actas de la Organización Comunal en mención, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria N° 41. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas treinta minutos del 08 de junio del 2019.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2019393445).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

150-2019.—El señor Adrián Castro Alfaro, número de cédula 104590628, vecino de San José en calidad de representante legal de la compañía Navet Internacional S.A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Triderm Gotas fabricado por Laboratorios Galmedic de Paraguay con los siguientes principios activos: Triancinolona acetona 0,1 g, neomicina base (como sulfato) 0,3 mg y tiabendazol 4 g/100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de la inflamación del conducto auditivo externo, aguda, crónica y doloroso producida por hongos y bacterias en caninos y felinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 26 de setiembre de 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019392837).

N° 146-2019.—El doctor José Miguel Amaya número de cédula N° 79421093, vecino(a) de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocentroamérica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Bimectin fabricado por Bimeda Brasil S. A. de Brasil siguientes principios activos: Ivermectina 1 g/ 100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: Control de parásitos gastrointestinales y ectoparásitos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 8 horas del día 26 de setiembre del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019392992).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, mayor, casado, Geólogo, cédula de identidad número uno mil ciento veinticinco cero doscientos setenta y dos, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Geoinn Geospatial Innovations Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil cinco, ha solicitado para su representada un certificado de explotación para brindar el servicio de trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor en el territorio nacional) con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo séptimo de la sesión ordinaria número 69-2019 celebrada el día 17 del mes de setiembre de 2019, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Álvaro Vargas Segura, Subdirector General.—1 vez.—O. C. N° 2094.—Solicitud N° 057-2019.—(IN2019392973).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 26, Asiento N° 127, emitido por el Colegio Ambientalista de Pejibaye, en el año dos mil cinco, a nombre de Salas Gould Ana María, cédula N° 1-1327-0701. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019391733).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 3, emitido por el Colegio Académico de Jiménez, en el año dos mil catorce, a nombre de Escorcía Martínez Aura Estela, cédula de residencia 155821241932. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392233).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 01, Folio 37, Asiento 28, Título N° 157, emitido por el Colegio Nacional Marco Tulio Salazar Sede Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil quince, a nombre de Reyes Jarquín Sandra Elizabeth, cédula 7-0201-0914. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida

del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392423).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 228, Título N° 837, emitido por Liceo Calle Fallas, en el año dos mil ocho, a nombre de Fallas Cabrera Marco Andrés, cédula 1-1358-0961. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392426).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 46, título N° 203, emitido por el Centro Educativo Jorge Debravo, en el año dos mil quince, a nombre de Vargas Obregón José Luis, cédula 3-0511-0527. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392429).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 21, Título n° 49, emitido por el Liceo La Virgen, en el año dos mil dos, a nombre de Arguedas Rodríguez Ivannia, cédula 2-0599-0085. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de del dos mil diecinueve.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392469).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 350, Título N° 1174, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil once, a nombre de Marchena Gómez José Andrés, cédula 5-0393-0705. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392499).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 295, título N° 1814, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año dos mil seis, a nombre de Estrada Molina Yefry Humberto, cédula de residencia 155806682828. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—1 vez.—(IN2019392649).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 109, Título N° 814, emitido por el Liceo Diurno José Martí, en el año dos mil, a nombre de Valencia Espinoza Rolando Eduardo, cédula N° 1-1134-0700. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392655).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 74, título N° 544, emitido por el Liceo de Belén, en el año dos mil diez, a nombre de Androvetto Valerin Doraine, cédula 5-0394-0838. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392658).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 206, Asiento 19, título N° 1331, emitido por el Liceo de Alajuelita, en el año dos mil siete, a nombre de Cantillano Acuña Manuel Alberto, cédula N° 1-1269-0044. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019388185).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 22, título N° 334, emitido por el Colegio Nocturno de Guácimo, en el año dos mil once, a nombre de Villalobos Cruz Valeria Celestina, cédula N° 7-0226-0888. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019392943).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 15, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Palmares, en el año dos mil diecinueve, a nombre de Méndez Suárez Alessandro de Jesús, cédula N° 1-1798-0685. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019393018).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 121, título N° 1926, emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Leiva Brenes Jeffrey Paul. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Leiva Brenes Jeffrey Paul, cédula N° 3-0352-0206. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de setiembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2019393154).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 138, asiento N° 299, emitido por el Liceo San José Upala, en el año dos mil diez, a nombre de Oporta Téllez Marisela, cédula N° 8-0125-0072. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019393459).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 39, título N° 3167, emitido por el Liceo de Heredia, en el año dos mil nueve, a nombre de Miranda Arroyo Michael Eduardo, cédula 4-0206-0374. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, tres de octubre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019393464).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada: Sindicato de Empleados de la Municipalidad de El Guarco, siglas: S.E.M.E.G, al que se le asigna el código 1034-SI, acordado en asamblea celebrada el 21 de junio del 2019. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, asiento: 10-CA-22-SI del 02 de octubre del 2019. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 21 de junio del 2019, con una vigencia que va desde el 21 de junio del 2019 al 31 de agosto del 2020, quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General:	Wagner Alejandro Barahona Navarro
Subsecretario General:	Geiner Alfaro Rojas
Secretaria de Actas y Correspondencia:	Carolina Camacho Martínez
Secretaria de Finanzas:	Miriam Méndez Zúñiga
Secretaria de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas:	Chrisana Sibaja Trejos
Secretario de Relaciones Laborales:	Emmanuel Montero Brenes
Fiscal:	María Elena Solano Araya

San José, 09 de octubre del 2019.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—Exonerado.—(IN2019392891).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

R-EP-645-2018.—Dirección Nacional de Pensiones.—San José, a las 14:32 horas del 11 de junio del 2018.

La Dirección Nacional de Pensiones conoce diligencias de Exclusión de Planillas De Causahabiente por Mandato del Régimen de Obras Públicas, Ley 19 del 04 de noviembre de 1944, de Michael Jesús Fernández Gómez, portador de la cédula de identidad N° 6-412-023.

RESULTANDO QUE:

- El señor Michael Jesús Fernández Gómez es hijo de Eliseo Fernández León, quien disfrutó de Pensión del Régimen de Obras Públicas, Ley 19 del 04 de noviembre de 1944 y falleció el 21 de noviembre del 2008 (Ver folio 97).
- Obra en el expediente administrativo certificación de nacimiento N° 24844132, emitida por el Registro Civil, visible a folio 90, en la cual consta que el señor Michael Jesús Fernández Gómez, nació el 29 de setiembre de 1993, alcanzando la mayoría de edad el 29 de setiembre del 2011, momento a partir del cual tenía que acreditar que cumplía ordinariamente con sus estudios.
- El señor Michael Jesús Fernández Gómez, disfruta de pensión por Traspaso del Régimen de Obras Públicas, Ley 19 del 04 de noviembre de 1944, con aplicación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, otorgada por resolución DNP-TA-4640-2010, de las 09:00 horas del 22 de diciembre del 2010 (Ver folio 165-166-167).
- Esta Dirección Ejecutiva conoce las presentes diligencias de conformidad con los Decretos N° 34384 del 23 de enero del 2008, vigente a partir del 19 de marzo del 2008 y N° 36767 del 26 de julio del 2011, vigente a partir del 27 de setiembre del 2011.

Considerando:

I.—Esta Dirección de oficio, ha realizado un análisis de los autos, determinando con vista en la documentación que consta en el expediente administrativo que, con posterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad, el (la) beneficiario (a) ha aportado constancias de estudios, siendo la última, la que corre a folio 201 de la Escuela Tobías Guzmán Brenes, Programa de Educación Abierta, correspondiente al periodo del 07 de marzo del 2016 hasta 31 de agosto del 2016. Visto lo anterior, a partir del **01 de setiembre del 2016**, fecha en que dejo de acreditar su condición de estudiante, ya no se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece:

Tienen derecho a pensión por orfandad los hijos que al momento del fallecimiento dependían económicamente del causante, de acuerdo con la determinación que en cada caso hará la Caja:

- b) Los menores de 25 años de edad, solteros, y sean estudiantes que cumplan ordinariamente con sus estudios, para lo cual deberán acreditar semestralmente la matrícula respectiva.

II.—En razón de lo anterior, a partir del **01 de setiembre del 2016**, fecha desde la cual dejo de acreditar su condición de estudiante, ya no se encuentra dentro de los presupuestos legales establecidos en el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, y por consiguiente, no le asiste el derecho a continuar disfrutando del beneficio jubilatorio que oportunamente se le otorgó, razón por lo que se procede a declarar la caducidad del mismo, por lo cual se ordena al Núcleo de Pagos de Regímenes Especiales de esta Dirección proceder a retener y anular los giros emitidos por concepto de pensión a nombre del (de la) beneficiario (a), así como excluir de la planilla de pensionados al (a la) citado (a) beneficiario (a) a partir del 01 de setiembre del 2016, tomando en consideración la fecha de presentación de movimientos de planillas que establece el Ministerio de Hacienda. Asimismo, una vez realizada la exclusión correspondiente, se ordena proceder a realizar el estudio contable correspondiente, a fin de que se determinen las sumas giradas en forma indebida al (a la) beneficiario (a), desde la fecha en que incumplió con el requerimiento indicado y hasta la efectiva exclusión de planillas del beneficio jubilatorio indicado, como en derecho corresponde. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES,
RESUELVE:

Declarar la caducidad de la pensión por Traspaso del Régimen de Obras Públicas, Ley 19 del 04 de noviembre de 1944, del señor Michael Jesús Fernández Gómez, de calidades indicadas en la parte considerativa de la presente resolución. Todo lo anterior de conformidad con la Directriz N° MTSS-DMT-DR-006-2018 del 30 de abril del 2018; Directriz sobre Procedimiento Administrativo para la Recuperación de Acreditaciones que no corresponden en pensiones con cargo al Presupuesto Nacional. Tiene el (la) interesado (a) cinco días hábiles a partir de notificación de esta resolución, para interponer el recurso de ley, para ante el Superior de conformidad con la Ley N° 7302 del 15 de julio de 1992. Notifíquese y comuníquese en forma inmediata al Núcleo de Pagos de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión de Pagos.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional.—1 vez.—O. C. N° 4600027497.—Solicitud N° 164869.—(IN2019393457).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2019-0008033.—Ronald David Rivera Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111820771, en calidad de tipo representante desconocido de 3-101-786098, cédula jurídica 3101786098, con domicilio en Grecia de la entrada principal de Grecia a Bella Vista 150 metros y 25 metros al este, Oficina DSTIC CR Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clase(s): 9 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (Software de computo para coordinar servicios de transporte, a saber, software para la programación automatizada y despacho de vehículos motorizados; software de computo); en clase 39: (Suministro de información en relación con servicios de transporte y reservaciones de servicios de transporte; transporte; embaje y almacenaje de productos, organización de viajes, todos los anteriores ofrecidos en línea.). Fecha: 1 de octubre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019390241).

Solicitud N° 2019-0007585.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Conair Corporation con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FURIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: (Secadores de cabello.). Fecha: 6 de setiembre de 2019. Presentada el: 20 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019391475).

Solicitud N° 2019-0007888.—María del Pilar López Quirós, divorciada, en calidad de apoderado especial de Salus Haus Dr. Med. Otto Greither Nachf. GMBH & CO. KG con domicilio en Bahnhofstraße 24 83052 Bruckmühl, Alemania, solicita la inscripción de: **SALUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: (Café, té, cacao y sucedáneos de café, arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.). Fecha: 11 de setiembre de 2019. Presentada el: 27 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019391476).

Solicitud N° 2019-0007543.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de Apoderada Especial de Comercializadora Almacenes García de México, S.A. de C.V., con domicilio en Venustiano Carranza núm. ext. 91, Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06060, México, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Blusas, camisas, playeras, bodis, tops, chamarras, chalecos, sudaderas, suéteres, abrigos, guantes, bufandas, kimonos, vestidos, faldas, jumpsuits (tipo de enterizo), shorts, trajes de baño, pantalones, jeans, calcetines, zapatos, sandalias, ropa deportiva, tenis, pijamas, batas, lencería, corsetería, medias, ropa interior, gorros y gorras; en clase 35: El agrupamiento para el beneficio de terceros de lentes, carátulas para teléfonos celulares, correas para teléfonos celulares, audífonos (auriculares), aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; estuches para lentes, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; dijes para llaveros; llaveros colgantes metálicos; llaveros colgantes no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; armazones de bolsos; armazones de carteras [bolsos de mano]; bandoleras de cuero; baúles [equipaje]; baúles de viaje; billeteras; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas para la compra; bolsitas de cuero para embalar; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de mano; cajas de cuero o cartón cuero; canguros portabebés; carteras (bolsos de mano); carteras de bolsillo; carteras escolares; cobertores de piel [artículos de peletería]; envolturas de cuero para embalar; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; fundas de paraguas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; mochilas portabebés de cuero; monederos; morrales; parasoles; portadocumentos; portafolios [artículos de marroquinería]; portafolios escolares; portamonedas; portatrajes; sombrero de cuero; tarjeteros [carteras]; valijas, valijas de mano (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o por medio de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Fecha 04 de setiembre de 2019. Presentada el 19 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019391477).

Solicitud N° 2019-0007313.—Ana Belisa Caravaca Mena, soltera, cédula de identidad N° 501380038 con domicilio en Santa Cruz, 550 metros oeste del Banco Popular, Costa Rica, solicita la inscripción de: CENTRO EDUCATIVO GOTITAS DE MIEL



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: (Un establecimiento comercial dedicado a fines educativos preescolar y guardería, ubicado en Santa Cruz Guanacaste, centro Barrio Santa Cecilia 550 metros oeste del Banco Popular). Fecha: 18 de setiembre de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019391483).

Solicitud N° 2019-0005128.—Keltch Enrique Pinnock Gibbons, casado una vez, cédula de identidad N° 701780325, en calidad de apoderado generalísimo de Visiónclínic Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101750350, con domicilio en Curridabat, Residencial La Colina, seiscientos metros al sur de la Panadería Musmani, casa N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: OPTICA BOUTIQUE by Dr Pinnock,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de óptica, optometría y oftalmología, ubicado en Cartago, La Unión, Tres Ríos, 50 metros al este de Audi Center Pinares, Plaza Unión, Locales 7-7 y 7-8. Fecha: 25 de setiembre del 2019. Presentada el: 7 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019391533).

Solicitud 2019-0008320.—José Timoteo González Ferrer, casado dos veces, cédula de identidad 800820285, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones González Martínez S. A., Cédula jurídica 3101245878 con domicilio en Pavas, Rohmoser, de los semáforos de Plaza Mayor, 100 m al oeste y 200m al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: igm



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). ni Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Puros de tabaco. Fecha: 23 de setiembre de 2019. Presentada el: 6 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2019391619).

Solicitud N° 2018-0006292.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de gestor oficioso de Autodesk Inc., con domicilio en 111 Mcinnis Parkway, San Rafael, California 94903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: A



como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 41 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software CAD/CAM para control de maquinaria y uso general, software de diseño asistido por computadora (CAD) para uso general, software de fabricación asistida por computadora (CAM) para control de máquinas y uso general, software de juegos de computadora, software de gráficos por computadora, software para diseñar en el campo de la arquitectura, prototipos digitales, diseño gráfico, producción multimedia, visualización de entretenimiento de video, efectos especiales, edición de películas, administración/gestión de proyectos, manipulación de imágenes, diseño de casas, simulación, visualización, representación de objetos digitales e imágenes y administración de datos, software para arquitectura, prototipos digitales, diseño gráfico, producción multimedia, visualización de video entretenimiento, efectos especiales, edición de películas, administración de proyectos, manipulación de imágenes, diseño de casas, simulación, visualización, representación

de objetos e imágenes digitales, y administración de datos y que puede ser descargado desde una red informática mundial, software educativo que ofrece instrucción en diseño, arte, multimedia, manipulación de imágenes y arquitectura, software para procesar imágenes, gráficos y texto, software para ayudar, operar y controlar dispositivos para la impresión de objetos tridimensionales (3D), software de diseño asistido por computadora (CAD) para diseñar y/o imprimir objetos tridimensionales, software para escanear y procesar objetos tridimensionales (3D), software para diseñar, crear, visualizar, editar, optimizar y analizar mallas 3D, modelos 3D, nubes de puntos 3D y proyecciones y vistas ortográficas, software para diseñar, crear, visualizar, editar, optimizar y analizar mallas 3D y modelos 3D, software para usar en la creación de prototipos digitales, prototipos virtuales, presentaciones y representaciones de productos en 3D, y revisiones de diseño en 3D y para transmitir datos en 3D, software para su uso en la fabricación y la impresión 3D, software para su uso en la automatización del diseño electrónico y para el diseño y la fabricación de tarjetas/placas de circuito impreso, herramientas de desarrollo de software. Clase 41: servicios de entrenamiento/capacitación en educación informática, servicios de educación, a saber, suministro de seminarios y programas en vivo y en línea en el campo del diseño y fabricación asistidos por computadora, gráficos, manipulación de imágenes, gestión de proyectos y construcción, diseño arquitectónico, creación de prototipos digitales y uso de software, entrenamiento en el uso de software en los campos de diseño y fabricación asistida por computadora, gráficos, manipulación de imágenes, administración de proyectos y construcción, diseño arquitectónico, prototipos digitales y uso de software. Clase 42: computación en la nube con software para diseño asistido por computadora, diseño gráfico, producción multimedia, administración/gestión de proyectos, manipulación de imágenes y diseño de casas para uso de arquitectos, diseñadores de interiores, ingenieros civiles, gerentes de construcción, diseñadores asistidos por computadora, manipuladores multimedia, creadores de prototipos y profesionales gráficos diseño gráfico asistido por computadora, servicios de administración/gestión de proyectos informáticos, servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados publiquen y compartan sus propios contenidos e imágenes en línea, proporcionar un sistema electrónico seguro en línea con tecnología que permite a los usuarios crear, publicar, modificar, compartir y producir cosas personalizadas a partir de contenido digital, modelos y diseños, proporcionar un sitio web con tecnología que permite a los usuarios diseñar sus propios diseños de casas, objetos tridimensionales y proyectos de construcción, proporcionar un sitio web que ofrece el uso temporal de software no descargable para herramientas de edición de imágenes, simulación, visualización, representación de objetos e imágenes digitales, gestión de datos, proyectos de construcción, diseño de casas, diseño de objetos y gráficos por computadora, proporcionar un portal de Internet que ofrezca información en el campo del diseño asistido por computadora, computación en la nube con software para ayudar, operar y controlar dispositivos para la impresión de objetos tridimensionales (3D), servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para usar en el diseño, creación, visualización, edición, optimización y análisis de mallas 3D, modelos 3D, nubes de puntos 3D y proyecciones y vistas ortográficas, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para usar en el diseño, creación, visualización, edición, optimización y análisis de mallas 3D, modelos 3D, nubes de puntos 3D y proyecciones y vistas ortográficas, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software que proporcionan interfaces de programación de aplicaciones y kits de desarrollo de software para permitir a los desarrolladores de software y las empresas desarrollar aplicaciones de software, productos y servicios, suministro de un portal de Internet que ofrece información sobre el desarrollo de software, consultoría de desarrollo de software en los campos de fabricación, arquitectura, construcción, diseño de productos, medios y entretenimiento, servicios de soporte técnico en el campo del desarrollo de software, a saber, proporcionar desarrollo de software para terceros, servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para su uso en fabricación e impresión 3D, proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la fabricación y la impresión 3D, servicios

de software como servicio (SAAS) que incluyen software para su uso en la automatización del diseño electrónico y para el diseño y la fabricación de tarjetas/placas de circuitos impresos, proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la automatización de diseño electrónico y para diseñar y fabricar tarjetas de circuitos impresos. Fecha: 20 de agosto del 2018. Presentada el: 12 de julio del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019391693).

Solicitud N° 2019-0004499.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf AG con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA NATURALLY GOOD** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicados; preparaciones no medicadas para el cuidado del cuerpo y belleza; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel. Fecha: 30 de mayo de 2019. Presentada el: 22 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019391702).

Solicitud N° 2019-0004649.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Victorinox AG con domicilio en Schmiedgasse 57, 6438 IBACH, Suiza, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3; 8; 9; 14; 18 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; en clase 8: Herramientas e implementos de mano (operados manualmente), que incluyen alicates, sierras, destornilladores, leznas/punzones, quita escamas (para pescado), cortadores de líneas de pesca, abrelatas (no eléctricas), pinzas/tenazas, limas (herramientas) y limas de uñas, tijeras/cizallas de usos múltiples, tijeras domésticas, tijeras de costura y tijeras de uñas; navajas de bolsillo y navajas plegables; cubiertos/cuchillería, tenedores y cucharas; vainas/fundas de cuchillo; en clase 9: Aparatos e instrumentos de topografía, óptica, pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión) y salvavidas; reglas de medición, lupas, lentes de sol, indicadores automáticos de altitud y aparatos de medición de distancia, barómetros; diodos emisores de luz (LED); aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, incluidos reproductores de MP3 y discos compactos; aparatos telefónicos, incluidos aparatos de telefonía móvil; portadores de datos magnéticos; discos de grabación de sonido, dispositivos de memoria de computadoras portátiles, hardware de bus serie universal (USB), unidades flash USB, tarjetas de memoria; CD (discos compactos), DVD y otros medios de grabación digital; fundas para computadoras portátiles, bolsos para computadoras portátiles; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, piedras preciosas; instrumentos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero e imitaciones del cuero, incluidas fundas de cuero para cuchillos y navajas de bolsillo; maletines, maletas de negocios, baúles y maletas de viaje; bolsas de playa, bolsas para campistas, bolsas para compras, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsas de escuela; mochilas/salveques; sombrillas, parasoles y bastones; en clase 25: Prendas de vestir, incluyendo la ropa para deportes; calzado, incluyendo botas para deporte; artículos de sombrerería, incluyendo sombreros y gorras. Fecha: 5 de junio de 2019. Presentada el: 27 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019391703).

Solicitud N° 2019-0005842.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica N° 3-101-001568 con domicilio en distrito Mataredonda, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso N° 12, Oficinas Administrativas de las Tiendas Universal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CREDI Universal,

 como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: facilitación de financiación de créditos comerciales y servicios de financiamiento. Fecha: 8 de julio del 2019. Presentada el: 28 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019391705).

Solicitud N° 2019-0008331.—José Ramon Aguilar Meseguer, casado una vez, cédula de identidad 114340280, con domicilio en 1 km sur del parque de Santa María de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fruto Santo

 como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a cafetería y restaurante, ubicado 1km sur y 25 oeste del parque de Santa María de Dota, calle Higuieronal, San José. Fecha: 24 de setiembre de 2019. Presentada el: 6 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019391734).

Solicitud N° 2019-0008549.—Alexis Rodrigo Mora de La Paz, soltero, cedula de identidad N° 111700467, con domicilio en Los Angeles de San Rafael, Residencial del Monte, del Hotel Tirol 350 metros sur, Camino del Sol Sur (La Casa de Aba), Costa Rica, solicita la inscripción de: MENTADOS

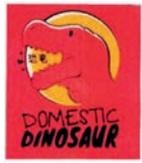
 como marca de comercio y servicios en clases: 25; 32 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: (Prendas de vestir.); en clase 32: (cerveza artesanal); en clase 41: (Servicios de entretenimiento de grupo musical.). Fecha: 01 de octubre de 2019. Presentada el: 13 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019391738).

Solicitud N° 2019-0007327.—Cindy Solano Castro, casada una vez, cédula de identidad 109620536 con domicilio en Vázquez de Coronado, Dulce Nombre, del Instituto Clorito Picado 350 mts. oeste, sobre calle principal casa verde esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción de: BE STRONG

 como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: (Artículos de Deporte (Chalecos para caminar, correr o hacer rucking con peso)). Fecha: 23 de setiembre de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019391742).

Solicitud N° 2019-0008558.—Daniel de Jesús Sánchez Mata, soltero, cédula de identidad N° 113530760, con domicilio en San Sebastián, 50 m O y 50 m S del Pali, Costa Rica, solicita la inscripción de: DOMESTIC DINOSAUR

 como marca de servicios, en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial trabajos de oficina. Fecha: 01 de octubre del 2019. Presentada el: 13 de setiembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019391750).

Solicitud N° 2019-0008479.—Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad N° 111520941, en calidad de apoderada especial de Alimentos A Dos Manos S. A., cédula jurídica N° 3101758601 con domicilio en Distrito El Carmen, de la esquina sureste de la antigua aduana, cincuenta metros al este a mano derecha, en el Jardín de Lolita, local de hamburguesas a dos manos, Costa Rica, solicita la inscripción de: A DOS MANOS

 como Marca de Servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Servicios de Restaurante). Fecha: 25 de setiembre de 2019. Presentada el: 11 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019391779).

Solicitud N° 2019-0004980.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt, N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MARAVILLA DON FRUTA** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Jugos, néctares y bebidas, todos de frutas). Fecha 25 de setiembre de 2019. Presentada el 05 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019391809).

Solicitud N° 2019-0004982.—Gerardo Antonio Valverde Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 600960274, en calidad de apoderado generalísimo de La Vaca Muca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101182823 con domicilio en La Fortuna, San Carlos, Barrio Zeta 13 costado este de Restaurante La Vaca Muca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESTUKURÚ COSTA RICA CHOCOLATE**



como marca de comercio y servicios en clases 29; 30 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Conservas procesadas a base de chocolate, mermeladas elaboradas a base de chocolate; en clase 30: Chocolate en barra, chocolate bebida caliente y fría, chocolate relleno, té de cascarilla de chocolate, los blends de café de chocolate y los blends de chocolate propiamente; en clase 39: Distribución de productos de cacao, embalaje, almacenamiento de productos derivados del cacao y organización de tours. Reservas: No se hace reserva de la denominación COSTA RICA. Fecha: 12 de setiembre de 2019. Presentada el: 5 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019391876).

Solicitud N° 2019-0006718.—Rodolfo Gerardo Alpízar Salas, casado una vez, cédula de identidad 203460747, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Agroindustrial Alpízar González S. A., con domicilio en 300 m s del cementerio de Venecia, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GANADERIA FZ3**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: (Carne, leche y productos lácteos.). Reservas: verde y café. Fecha: 2 de setiembre de 2019. Presentada el: 24 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019391877).

Solicitud N° 2019-0003296.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Tica Bus S. A., cédula jurídica N° 3101008244 con

domicilio en La Uruca, 250 metros al oeste de las instalaciones de la Dirección General de Migración Extranjera, calle marginal a la Autopista General Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICA BUS**



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: No se hace reserva de los vocablos Tica y Bus. Fecha: 24 de mayo de 2019. Presentada el: 10 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019391961).

Solicitud N° 2019-0003297.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Tica Bus S. A., cédula jurídica 3101008244 con domicilio en La Uruca; 250 metros al oeste, de las instalaciones de la Dirección General de Migración Extranjera, calle Marginal a la Autopista General Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICA BUS**



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, ubicado en La Uruca; 250 metros al oeste, de las instalaciones de la Dirección General de Migración Extranjera, calle Marginal a la autopista General Cañas. Reservas: No se hace reserva de los términos Tica y Bus. Fecha: 21 de mayo de 2019. Presentada el: 10 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019391962).

Solicitud N° 2019-0008610.—Gabriela Jiménez Jop, casada una vez, cédula de identidad 110580588, en calidad de Apoderado Generalísimo de Urbano Colectivo S.A, cédula jurídica 3101787162 con domicilio en Belén, La Asunción, Residencial Doña Claudia, casa número 67, Costa Rica, solicita la inscripción de: **URBANO COLECTIVO**



como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: (Servicios de organización de ferias, mercados urbanos, ferias artesanales todos con fines comerciales.). Fecha: 4 de octubre de 2019. Presentada el: 17 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019391969).

Solicitud N° 2014-0002683.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Urca, Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101206538, con domicilio en Santa Bárbara, Birri, de la entrada al Cedal La Catalina 400 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA JOSEFINA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, especialmente bizcochos y especialmente galletas rellenas (sorbetos). Reservas: de los colores: amarillo, rojo, negro, azul y blanco. Fecha: 1 de octubre del 2019. Presentada el: 26 de marzo del 2014. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019392048).

Solicitud N° 2014-0002682.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Urca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101206538, con domicilio en Santa Bárbara, Birri, de la entrada al Cedal La Catalina 400 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA JOSEFINA



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: (caté, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, especialmente bizcochos y especialmente galletas rellenas (sorbetos)). Reservas: de los colores: amarillo, rojo, azul, blanco. Fecha: 01 de octubre del 2019. Presentada el: 26 de marzo del 2014. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019392049).

Solicitud N° 2019-0008225.—Alexis Monge Barboza, casado una vez, cédula de identidad 113400520, en calidad de apoderado especial de Grupo Interamericano GI INC, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101152557, con domicilio en Barrio Aranjuez, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Millennium Kids,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: (servicios de educación y formación.). Fecha: 1 de octubre del 2019. Presentada el: 4 de septiembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019392106).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0008493.—Stephanie Michelle Chaves Suazo, casada una vez, cédula de identidad N° 114030831 con domicilio en Condominio Palma Real, Grecia Centro, Costa Rica, solicita la inscripción de: Andaluz



como marca de comercio en clases 14 y 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería, pulseras, collares, aretes, diademas, relojes; en clase 18: Bolsos, carteras, billeteras, canastas, mochilas. Fecha: 25 de setiembre de 2019. Presentada el: 11 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019392092).

Solicitud N° 2019-0005126.—Guillermo Francisco Paniagua Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 204240550, en calidad de apoderado generalísimo de no indica con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLANETA NATURAL** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: (Complementos alimenticios para personas y animales). Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el: 7 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019392133).

Solicitud N° 2019-0007510.—Janía María García Gasca, casada una vez, cédula de identidad N° 800520677 con domicilio en Pops, Curridabat 200 s 100 e, casa N° 223, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: Open Door Real Estate-Costa Rica



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: (Servicios de venta de alquiler de propiedades y servicios de administración de propiedades). Fecha: 04 de octubre de 2019. Presentada el: 19 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que an de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019392142).

Solicitud N° 2016-0002662.—Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico, INC., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, U.S. A., solicita la inscripción de: **ORGULLOSAMENTE DEL CAMPO**, como señal de propaganda. Para promocionar bocadillos consistiendo principalmente de papas, nueces, productos derivados de las nueces,

semillas, frutas, otras legumbres o su combinación; por ende incluyendo papas fritas y bocadillos a base de soya, en clase 29 y bocadillos consistiendo primordialmente de granos, maíz, cereales, incluyendo frituras, galletas saladas, o bocadillos de tortilla, pita o arroz, así como bocadillos insuflados y bocadillos en barra (todos elaborados a base de productos enlistados en clase 30), en relación a la marca “**NATUCHIPS**”, según número de registro 181384. Fecha: 16 de septiembre del 2019. Presentada el: 18 de marzo del 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Sabrina Loáiciga Pérez Registradora.—(IN2019392214).

Solicitud N° 2018- 0006392.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company con domicilio en 5 Eastgate Road, Eastgate Business Park, Little Island, CO. Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **NARANCHELO** como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: (Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas.). Fecha: 19 de setiembre de 2019. Presentada el: 16 de julio de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019392215).

Solicitud N° 2019-0008264.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ma Brands Beverage Unlimited Company con domicilio en 21 Clanwilliam Square, Grand Canal Quay, Dublin 2, Irlanda, solicita la inscripción de: **WHITE CLAW** como marca de fábrica y comercio en clase: 25; 32 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: (Vestuario; calzado; sombrerería; ropa, a saber, camisas, sudaderas, chaquetas.); en clase 32: (cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.); en clase 33: (bebidas alcohólicas (excepto cervezas).). Fecha: 18 de septiembre de 2019. Presentada el: 4 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019392216).

Solicitud N° 2019-0008266.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Ma Brands Beverage Unlimited Company, con domicilio en 21 Clanwilliam Square, Grand Canal Quay, Dublin 2, Irlanda, solicita la inscripción de: **WHITE CLAW HARD SELTZER**



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 25, 32 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: (vestuario; calzado; sombrerería; ropa, a saber, camisas, sudaderas, chaquetas.); en clase 32: (cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para bebidas) y en clase 33: (bebidas alcohólicas (excepto cervezas).). Fecha: 23 de septiembre de 2019. Presentada el: 4 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019392217).

Solicitud N° 2019-0007541.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Almacenes García de México S. A. de C.V., con domicilio en Venustiano Carranza núm. Ext. 91 Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06060, México, solicita la inscripción de: **CUIDADO CON EL PERRO** como marca de comercio y servicios en clases: 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: (Blusas, camisas, playeras, bodis, tops, chamarras, chalecos, sudaderas, suéteres, abrigos, guantes, bufandas, kimonos, vestidos, faldas, jumpsuits (tipo de enterizo), shorts, trajes de baño, pantalones, jeans, calcetines, zapatos, sandalias, ropa deportiva, tenis, pijamas, batas, lencería, corsetería, medias, ropa interior, gorros y gorras.); en clase 35: (El agrupamiento para el beneficio de terceros de lentes, carátulas para teléfonos celulares, correas para teléfonos celulares, audífonos [auriculares], aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; estuches para lentes, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; dijes para llaveros; llaveros colgantes metálicos; llaveros colgantes no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; armazones de bolsos; armazones de carteras [bolsos de mano]; bandoleras de cuero; baúles [equipaje]; baúles de viaje; billeteras; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas para la compra; bolsitas de cuero para embalar; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de mano; cajas de cuero o cartón cuero; canguros portabebés; carteras (bolsos de mano); carteras de bolsillo; carteras escolares; cobertores de piel [artículos de peletería]; envolturas de cuero para embalar; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; fundas de paraguas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; mochilas portabebés de cuero; monederos; morrales; parasoles; portadocumentos; portafolios [artículos de marroquinería]; portafolios escolares; portamonedas; portatrajes; sombrereras de cuero; tarjeteros [carteras]; valijas, valijas de mano (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o por medio de comunicación electrónicos, por ejemplo,

sitios web o programas de televenta.). Fecha: 24 de septiembre de 2019. Presentada el: 19 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019392219).

Solicitud N° 2019-0008499.—Claudio Gerardo Ugalde Herrera, soltero, cédula de identidad N° 108990020, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones UYM de Centroamérica SRL, cédula jurídica N° 3102755870, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, avenida 17 calle 54, Urbanización Río Oro, Costa Rica, solicita la inscripción de: pawz



como marca de servicios, en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para animales. Fecha: 26 de setiembre del 2019. Presentada el: 12 de setiembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019392321).

Solicitud N° 2019-0008498.—Wilser Herrera Chaverri, casado una vez, cédula de identidad N° 401630107, con domicilio en: Central, Ulloa, Condominio La Ladera, casa 106 B, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGAPE ECO-Car Wash



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de limpieza de vehículos. Fecha: 26 de septiembre de 2019. Presentada el 12 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019392326).

Solicitud N° 2019-0008573.—Erick Lasel Lonnis Bolaños, divorciado una vez, cédula de identidad N° 106590358 con domicilio en San Juan Norte de Poás, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFENERGY EL CAFÉ DE LOS DEPORTISTAS



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (Publicidad, gestión de negocios y administración comercial.). Reservas: De los colores: negro y naranja. Fecha: 01 de octubre de 2019. Presentada el: 16 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019392359).

Solicitud N° 2019-0006919.—Jacqueline Garita López, casada una vez, cedilla de identidad 111120900, en calidad de apoderada generalísima de Cosecha Cerro Verde JMJ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101773273 con domicilio en Paraíso, Paraíso, Residencial Catzi contiguo al antiguo Restaurante Picacho, casa número B 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: CERRO VERDE PRODUCTOS



como marca de comercio en clases: 29 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: (Uchuva procesada, conservas congeladas, secas y cocidas, jales, confituras y compotas); en clase 31: (Uchuva fresca). Reservas: De los colores: verde Fecha: 12 de setiembre de 2019. Presentada el: 30 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019392398).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859, con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: POLYACRIL



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios Polyacril comerciales, servicios de mercadeo, venta y comercialización. Reservas: de los colores: azul, celeste y blanco Fecha: 26 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—26 de febrero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019337298).

Solicitud N° 2019-0007310.—Stanley Mejía Mora, soltero, cédula de identidad 109980888, en calidad de apoderado especial de Sombra SRL con domicilio en Mora, Ciudad Colón, Cuesta del Achotal, quinientos al este de gasolinera Los Ángeles, en Bufete Pérez Mejías, Costa Rica, solicita la inscripción de: sombra



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: (Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales); en clase 5: (Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, productos para eliminar animales dañinos fungicidas, herbicidas.). Reservas: Se reservan los colores, naranja, negro y blanco Fecha: 24 de setiembre de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019392427).

Solicitud N° 2019-0007575.—Stanley Mejía Mora, soltero, cédula de identidad N° 1-0998-0888, en calidad de apoderado especial de Marshmallow Properties SRL, cédula jurídica N° 3-102-768599, con domicilio en: Mora, Ciudad Colón, Cuesta Achotal, de la gasolinera Los Ángeles 500 metros al este, en Bufete Pérez & Mejía, Costa Rica, solicita la inscripción de: AVES HOTEL & RESORT MONTEZUMA - DELICIAS COSTA RICA



como marca de servicios en clases 35 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: (Gestión de negocios comerciales, administración comercial) y en clase 43: (Servicios de restaurante (alimentación); hospedaje temporal). Fecha: 20 de septiembre de 2019. Presentada el 20 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019392428).

Solicitud N° 2019-0008497.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ABSORSEC como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallitas impregnadas para bebés; productos para el baño y cuidado de la piel para infantes y niños pequeños (toddlers), a saber, champú y acondicionador, jabones y limpiadores, lociones, cremas y polvos. Fecha: 25 de setiembre de 2019. Presentada el: 12 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019392454).

Solicitud N° 2019-0006704.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Copefruit S. A. con domicilio en Longitudinal Sur, km. 185, Curicó, Chile, solicita la inscripción de: COPE FRUT



como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: (Fruta fresca). Fecha: 05 de agosto de 2019. Presentada el: 24 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019392547).

Solicitud N° 2019-0007203.—Jemmy Lissette García Alfaro, cédula de identidad N° 1-1289-0479, en calidad de Apoderado Especial de Boticas Alfaro Limitada, cédula jurídica N° 3-102-669062, con domicilio en: Uvita, Osa, Farmacia Ibarra, Centro Comercial El Dome, Costa Rica, solicita la inscripción de: FARMACIAS Ibarra



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de medicamentos; ubicado en Puntarenas, Osa, Uvita, edificio Centro Comercial El Dome, farmacia Ibarra. Reservas: de colores: azul, verde y azul oscuro. Fecha 04 de octubre de 2019. Presentada el 08 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019392562).

Solicitud N° 2019-0008647.—Esteban Rojas Rojas, cédula de identidad 503370946, en calidad de apoderado generalísimo de Multiservicios Jump S. A., cédula jurídica 3101744670, con domicilio en Santa Ana, 25 m oeste y 300 m sur de cc Momentum Lindora, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPER JUMP TRACKS



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Un establecimiento comercial dedicado a ventas e instalación de trampolines para niños ubicado en San José, Santa Ana, 25 m oeste y 300 m sur de cc Momentum Lindora.). Fecha: 7 de octubre de 2019. Presentada el: 18 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019392579).

Solicitud N° 2019-0008651.—Esteban Rojas Rojas, cédula de identidad 503370946, en calidad de apoderado generalísimo de Multiservicios Jump S. A., cédula jurídica 3101744670 con domicilio en Santa Ana, 25 m. oeste y 300 m. sur, de CC Momentum Lindora, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPER JUMP TRAMPOLINES



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: (un establecimiento comercial dedicado a ventas e instalación y trampolines para niños. Ubicado en Heredia, Mall Paseo de Las Flores, local comercial de Jump Center.). Fecha: 7 de octubre de 2019. Presentada el: 18 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978. Esta solicitud se rige por el Art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019392580).

Solicitud N° 2019-0007123.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de 3-101-783964 Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101783964 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, costado oeste del Mal San Pedro, edificio Sigma Business Center, Torre A, piso dos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 20 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: (Los muebles y sus partes, así como ciertos productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas); en clase 35: (Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, tiendas virtuales, venta de productos al por menor y al por mayor). Fecha: 2 de octubre de 2019. Presentada el: 6 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019392583).

Solicitud N° 2019-0008346.—Olman Alejandro Jiménez Ramírez, divorciado, cédula de identidad N° 109690498 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Antonio, Urbanización Las Parcelas, del Súper Licorera Los Ángeles Zurquí, 400 metros oeste y 150 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: CLOUDPOINT



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (Programas informáticos (software descargable), software (programas grabados)); y en clase 42: (Alquiler de computadoras; alquiler de ordenadores; alquiler de servidores Web; alquiler de software; análisis de sistemas informáticos; computadoras (programación de); consultoría en software; control a distancia de sistemas informáticos; creación y mantenimiento de sitios Web para terceros; diseño de sistemas informáticos, diseño de software; mantenimiento (creación) de sitios Web para terceros; mantenimiento de software; ordenadores (programación de); software (actualización de); software (alquiler de); software (consultoría en); software (diseño de); software (instalación de); software (mantenimiento de). Reservas: De los colores: gris, verde y azul. Fecha: 24 de setiembre de 2019. Presentada el: 06 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019392589).

Solicitud N° 2019-0008729.—Ángel Castellanos Gómez, casado una vez, cédula de identidad N° 801090231 con domicilio en Monteverde, 350 metros suroestes del Hotel Villa Verde, Costa Rica solicita la inscripción de: FAUNAGLASS HANDMADE GLASS TO REMEMBER



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: (Artesanías y artículos de vidrio soplado y vidrio fundido). Fecha: 08 de octubre de 2019. Presentada el: 20 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019392761).

Solicitud N° 2019-0007475.—Alberto Zamora Chaves, casado una vez, cédula de identidad 111210402 con domicilio en San Carlos, Fortuna, Barrio z-13 frente Catarata Eco Lodge, Costa Rica, solicita la inscripción de: AZ ALBERTO ZAMORA



como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: (Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte y artículos de guarnicionería.); y en clase 25: (Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, correas (cinturones de cuero para vestir).). Fecha: 23 de setiembre de 2019. Presentada el 16 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019392791).

Solicitud N° 2019-0005559.—Claudia Castro Castro, soltera, cédula de identidad 207520155, en calidad de apoderada generalísima de Los Hijos de Asdrúbal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101342069 con domicilio en San Carlos, La Fortuna; 300 metros este, del Banco Nacional de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: TEX-TECH



como marca de fábrica en clases: 24 y 25. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: (Ropa de cama, sábanas, almohadas, colchas); en clase 25: (Prendas de vestir, uniformes empresariales, camisas, pantalones). Fecha: 3 de octubre de 2019. Presentada el: 20 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—(IN2019392808).

Solicitud N° 2019-0005108.—Berta Paola Otoyá Álvarez, casada en segundas nupcias, cédula de identidad número 701730016, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Camaleón Inmobiliaria S. A., cédula jurídica número 3101774459, con domicilio en Barrio Rohrmoser, Condominio Urbano Nunciatura, apartamento número 5-1, 200 metros al sur del Fresh Market, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAMALEON



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bienes raíces, alquiler y venta de propiedades, administración de propiedades, renovación y organización de hogares y oficinas, preparándolos para mudanzas y/o remodelaciones, San José, Barrio Rohrmoser, Condominio Urbano Nunciatura, apartamento número 5-1, 200 metros al sur del fresh Market. Fecha: 26 de setiembre de 2019. Presentada el: 7 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de

septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019392820).

Solicitud N° 2019-0003206.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de La Emilia S. A., con domicilio en Tucuman 3550, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: M Motomel



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: (Motocicletas sus partes y accesorios incluidos en la clase.).

Fecha: 8 de agosto de 2019. Presentada el: 8

de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019392846).

Cambio de Nombre N° 129599

Que Melissa Mora Martin, cédula de identidad N° 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Piedras de Altura S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rodrigo Piedra Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101622947 por el de Piedras de Altura S. A., presentada el día 10 de julio del 2019 bajo expediente 129599. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2018-0008356 Registro N° 279260 **EXPERIENCE DESIGNERS by Rodrigo Piedra** en clase 35 Marca Denominativa y 2018-0002509 Registro N° 274537 **EXPERIENCE DESIGNERS by Rodrigo Piedra** en clases 41 44 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2019392854).

Cambio de Nombre N° 131006

Que Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Pronokal Health Group, Sociedad Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de PRI S. A. por el de PRONOKAL HEALTH GROUP SOCIEDAD LIMITADA, presentada el día 25 de septiembre del 2019, bajo expediente N° 131006. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016-0000344 Registro N° 253649 **PronoKal** en clase(s) 5 Marca Mixto, 2016-0000345 Registro N° 253650 **PnK** en clase(s) 5 Marca Mixto, 2017-0004407 Registro N° 266944 **K-line by PronoKal Nutrition & Health** en clase(s) 5 32 Marca Mixto, 2018-0000656 Registro N° 272263 **PnK** en clase(s) 29 30 32 Marca Mixto y 2018-0004262 Registro N° 274406 **K-LINE by PRONOKAL GROUP** en clase(s) 29 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2019393210).

Cambio de Nombre N° 131005

Que Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Global Weight Solutions S.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de PRI S. A. por el de Global Weight Solutions S.L., presentada el día 25 de septiembre del 2019 bajo expediente 131005. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016-

0000344 Registro N° 253649 **PronoKal** en clase 5 Marca Mixto, 2016-0000345 Registro N° 253650 **PnK** en clase 5 Marca Mixto, 2017-0004407 Registro N° 266944 **K-line by PronoKal Nutrition & Health** en clase 5 32 Marca Mixto, 2018-0000656 Registro N° 272263 **PnK** en clase(s) 29 30 32 Marca Mixto y 2018-0004262 Registro N° 274406 **K-LINE by PRONOKAL GROUP** en clase(s) 29 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2019393211).

Cambio de Nombre N° 130822

Que Jorge Tristán Terlles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Diursa Inversiones de Costa Rica S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Diursa Inversiones de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-313967 por el de Diursa Inversiones de Costa Rica S.R.L., domicilio en Barreal, Heredia, detrás de las instalaciones de Cormar, presentada el día 11 de setiembre del 2019 bajo expediente 130822. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0003101 Registro N° 156057 **CORTIJO LOS LAURELES** en clase 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2019393372).

Cambio de Nombre N° 127279

Que María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S. A. (BLADEX), solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Banco Latinoamericano de Exportaciones S. A. (BLADEX) por el de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S. A. (BLADEX), presentada el día 04 de abril del 2019 bajo expediente 127279. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0007183 Registro N° 192177 **Bladex Impulso Financiero** en clase(s) 50 Marca Mixto y 2008-0007180 Registro N° 183478 **BLADEX** en clase(s) 16 35 36 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2019393374).

Cambio de Nombre N° 118866

Que María Del Milagro Chaves Desanti, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Pero Family Farms Food Company Llc, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Pero Vegetable Company, Llc. por el de Pero Family Farms Food Company Llc, presentada el 30 de abril del 2018, bajo expediente. 118866. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0003107 Registro N° 173798 **PERO** en clase 31 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2019393381).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2019-2099.—Ref 35/2019/4836.—José Alejo Ramírez Quesada, cédula de identidad N° 1-0910-0960, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Crisme Del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-160084, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, 500 metros norte del Mercado Municipal. Presentada el 12 de setiembre del 2019. Según el expediente N° 2019-2099. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019393234).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Lepidopterología ACOLEP, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo del país con base a un conocimiento ecológico sólido de las mariposas y su medio ambiente. Colaborar con las instituciones estatales y particulares, así como municipalidades y otras personas físicas o jurídicas para lograr un mejor nivel educativo de los costarricenses con respecto a la importancia de la protección, conservación, reproducción, extracción y manipulación de más mariposas y su papel en el ecosistema. Cuyo representante, será la presidenta: Noemy Margarita Canet Moya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 405709.—Registro Nacional, 01 de octubre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019392868).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación ASOCRISNUVI, con domicilio en la provincia de: San José-Aserrí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la armonía, los vínculos, la unión y la cooperación humanitaria entre los asociados y la sociedad. Plantear, realizar y difundir todo de programas de interés para los asociados que contribuyan a fomentar la hermandad entre estos y sus familiares. Promover actividades de tipo benéficos, ofreciendo ayuda socioeconómica al asociado afectado. Cuyo representante, será el presidente: Samuel Morera Alfaro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 364824 con adicional(es) Tomo: 2019 Asiento: 557770, Tomo: 2019 Asiento: 591287.—Registro Nacional, 26 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.— 1 vez.—(IN2019393146).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para Persona Adulta Mayor de San Pedro de Santa Cruz, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar asistencia integral a los adultos mayores que se encuentran en vulnerabilidad, promover la permanencia del adulto mayor en su núcleo familiar y comunitario. Cuya representante, será la presidenta: Sandra Linett del Socorro Matamoros Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 351412 con adicional(es) tomo: 2019 asiento: 529319.—Registro Nacional, 29 de agosto del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019393166).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-692265, denominación: Asociación Abriendo Camino para Cristo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 528881.—Registro Nacional, 11 de setiembre del 2019.—1 vez.—(IN2019393174).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-765024, denominación: Asociación Blockchain Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218

del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 438641.—Registro Nacional, 11 de setiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019393175).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Club Atlético del Sur, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y practica del futbol en sus diferentes ramas y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Organizar torneos y competencias deportivas en diferentes ramas y categorías. formar parte de entidades deportivas cantonales, regionales, nacionales e internacionales en los diferentes deportes... Cuyo representante, será el presidente: Luis Alberto Córdoba Camacho, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 399569.—Registro Nacional, 04 de octubre del 2019.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2019393273).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de San Josecito de Osa de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Osa, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: impulsar proyectos de desarrollo que sean factibles de realizar en San Josecito y que a la vez permitan a los asociados mejorar su nivel económico, fomentar, organizar y explotar de manera racional y sostenible el turismo en esa comunidad. fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar y evaluar el trabajo en pro del desarrollo general en ese lugar para un mejor aprovechamiento y mayor protección de sus recursos. Cuyo representante, será el presidente: Alexander Alberto Duarte Monge, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 474695, con adicional tomo: 2019, asiento: 559435.—Registro Nacional, 2 de octubre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019393346).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mentor Communitas de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: ejecutar proyectos y actividades autosostenibles que tengan como centro el respeto a la persona humana en todas sus etapas de vida y de sus derechos humanos, así como su entorno sociocultural y ambiental. Cuyo representante, será el presidente: Jeffrey De La Trinidad Leiton Roque, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 550942.—Registro Nacional, 24 de setiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019393375).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Tiro Recreativo y Alto Desempeño, con domicilio en la provincia de: San José, Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la practica sana y segura de las armas de fuego, de una forma recreativa, en combinación con actividades fisicas de alto desempeño. Promover la implementación de un deporte con armas de fuego que combine movimientos funcionales físicos con rapidez y precisión. Promover la competencia entre las diferentes modalidades de tiro que se establezcan, tanto a nivel nacional como internacional. Cuyo representante, será el presidente: Marco Vinicio Aguilar Castro,

con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019, Asiento: 573010.— Registro Nacional, 02 de octubre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019393399).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Honda Motor CO, LTD, solicita el Diseño Industrial denominado



COBERTOR DELANTERO PARA UNA MOTOCICLETA, tal cual se describe en la descripción. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son: Tsuji, Ayumu (JP) y Ito, Satoshi (JP). Prioridad: N° 2018-028654 del 27/12/2018 (JP). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000305, y fue presentada a las 13:57:18 del 21 de junio del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de septiembre de 2019.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2019391908).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de UPL Ltd., solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIONES FUNGICIDAS**. Una combinación que comprende un fungicida de contacto multisitio, un fungicida inhibidor de succinato deshidrogenasa y un segundo fungicida sistémico y un método que utiliza el mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/34, A01N 37/44, A01N 43/54, A01N 43/653 y A01P 3/00; cuyos inventores son: Shroff, Jaidev, Rajnikant (GB); Shroff, Vikram, Rajnikant (GB); Fabri, Carlos, Eduardo (BR) y Shroff, Rajju, Devidas (IN). Prioridad: N° 201731008009 del 07/03/2017 (IN). Publicación Internacional: WO/2018/162999. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000405, y fue presentada a las 13:53:14 del 30 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019391909).

El señor Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Honda Motor CO. Ltd., solicita la Diseño Industrial denominada



CUBIERTA LATERAL DE TANQUE DE MOTOCICLETA. Cubierta lateral del tanque de motocicleta, tal cual se describe en la descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyos inventores son: Tsuji, Ayumu (JP) y ITO, Satoshi (JP). Prioridad: N° 2018-028655 del 27/12/2018 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000306, y fue presentada a las 14:10:29 del 21 de junio de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de setiembre de 2019.—Viviana Segura de La O.—(IN2019391910).

La señora Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, solicita la Patente PCT denominada: **DISPOSITIVO GUARDERIA SUMERGIBLE PARA EL CULTIVO ARTIFICIAL DE CORALES EN ARRECIFES SOMEROS**. Un dispositivo guardería sumergible

para el cultivo artificial de corales en arrecifes someros, comprendido por dos configuraciones de tendedores, uno en cuadrilátero y la otra en cruz, comprendidos por unas cuerdas verticales ancladas inferiormente al fondo marino y superiormente tensadas por unas boyas flotadoras; dichas cuerdas atraviesan tubos cilíndricos de polipropileno; dichos tubos están interconectados a los tubos más próximos por cuerdas horizontales, una superior, una inferior y una central, para formar tres planos horizontales, para instalar respectivas mallas contentivas de unos sustratos o galletas para el asentamiento de larvas de coral; cada tubo internamente tiene incorporado un mecanismo electromecánico con piñones que atrapan la cuerda vertical y permite hacer ascender o descender los planos horizontales; este mecanismo es activado manualmente, por una batería o un panel solar. Un sensor de temperatura sumergido mediante una tarjeta de control activa el mecanismo para su ascenso o descenso a la temperatura requerida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01K 61/00 y A01K 61/78; cuyo(s) inventor(es) es(son) Álvarez Romero Fernando Alberto (CO) y Vásquez Miranda, Leonardo (CO). Prioridad: N° NC2017/0003194 del 31/03/2017 (CO). Publicación internacional: WO/2018/178871. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000359, y fue presentada a las 10:44:11 del 08 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de setiembre del 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019391963).

La señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Durman Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101006779, solicita la Modelo Utilidad denominada **CAJA ELÉCTRICA**. Se trata de una caja para conexiones eléctricas fabricada con compuesto de PVC mediante el proceso de inyección, que tiene una cara frontal abierta para la instalación de interruptores, tomacorrientes y puertos de conexión, así como un marco de refuerzo por todo el contorno de la caja que evita que se deforme. El diseño de la caja responde a funcionalidades técnicas que la hacen novedosa frente a lo existente en el estado de la técnica, pues tiene un espacio interior más amplio que permite un mejor acomodo de los cables, tiene una tapa removible que imposibilitan que le entre concreto, y tiene un refuerzo en su contorno que imposibilita la deformación por la fuerza del concreto y soporta las cargas laterales propias de este tipo de instalación sin deformarse. Además, está provista de knockouts, o discos removibles, por donde se colocan los conductores o cables y los mismos están distribuidos estratégicamente en la caja. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02G 3/08 y H02G 3/12; cuyos inventores son: Prado Segura, Rodolfo (CR) y Chacón Rodríguez, María Felicia (CR). La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000410, y fue presentada a las 08:16:25 del 4 de setiembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 25 de setiembre del 2019. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019392047).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Bayer Animal Health GMBH, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN LÍQUIDA QUE CONTIENE PRADOFLOXACINA**. La invención se refiere a composiciones farmacéuticas en forma líquida que comprende Pradofloxacin en una solución acuosa y ácido cítrico o Tioglicerol como antioxidantes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00 y A61K 31/4709 cuyos inventores son: Billian, Patrick (DE) y Heep, Iris (DE). Prioridad: N° 17155885.1 del 13/02/2017 (EP). Publicación

Internacional: WO/2018/146194. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000370, y fue presentada a las 09:50:18 del 13 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de septiembre de 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019392538).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Phenex Pharmaceuticals AG, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS MODULADORES DEL RECEPTOR DE HIDROCARBUROS DE ARILO (AHR)**. La presente invención se refiere a compuestos que pueden actuar como moduladores del receptor de hidrocarburos de arilo (AhR) y, en particular, como antagonistas de AhR. La invención además se refiere al uso de los compuestos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades y/o condiciones a través de la unión de dicho receptor de hidrocarburos de arilo por dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Steeneck, Christoph; (DE); Hoffmann, Thomas; (DE); Deuschle, Ulrich; (DE) y Albers, Michael; (DE). Prioridad: N° 17000157.2 del 01/02/2017 (EP). Publicación internacional: WO/2018/141855. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000393, y fue presentada a las 14:28:09 del 26 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Walter Alfaro González.—(IN2019392540).

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada: **MODULADORES DEL RECEPTOR DE ESTRÓGENO**. La memoria descriptiva se refiere a compuestos de Fórmula (I) y a sales farmacéuticamente aceptables de estos, a procesos e intermedios utilizados para su preparación, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de trastornos celulares proliferativos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/501, A61K 31/506, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Scott, James, Stewart (GB); Yang, Bin (US); Hughes, Samantha, Jayne (GB); Nissink, Johannes, Wilhelmus, María (GB); Moss, Thomas, Andrew; (GB) y Barlaam, Bernard, Christophe; (GB). Prioridad: N° 62/451,971 del 30/01/2017 (US), N° 62/523,695 del 22/06/2017 (US), N° 62/560,304 del 19/09/2017 (US) y N° 62/592,485 del 30/11/2017 (US). Publicación internacional: WO/2018/138303. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000379, y fue presentada a las 14:08:52 del 16 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019392811).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO INMUNOMODULADORES**. Se describen compuestos de Fórmula (I), métodos para utilizar los compuestos como inmunomoduladores y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos son útiles para tratar, prevenir o mejorar enfermedades o trastornos tales como el cáncer o las infecciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/423, A61P 37/00, C07D 413/06, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 498/04 y C07D 513/04; cuyos inventores son Xu, Meizhong (US); Mei, Song (US); He, Chunhong (US); Lu, Liang (US); Zhang, Fenglei; (US); Xiao, Kaijiong (US); Wu,

Liangxing; (US); Li, Jingwei; (US); Qi, Chao; (US); Li, Zhenwu; (US); Zhu, Wenyu; (US); Yu, Zhiyong; (US); Qian, Ding-Quan; (US); Ye, Yingda (US) y Yao, Wenqing; (US). Prioridad: N° 62/438,009 del 22/12/2016 (US), N° 62/487,336 del 19/04/2017 (US) y N° 62/551,033 del 28/08/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/119266. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000318, y fue presentada a las 12:25:23 del 2 de julio de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2019392814).

El Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 1-0669-0228, en calidad de apoderado especial de Phenex Pharmaceuticals AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS MODULADORES DEL RECEPTOR DE HIDROCARBUROS DE ARILO (AHR)**. La presente invención se refiere a compuestos que pueden actuar como moduladores del receptor de hidrocarburos de arilo (AhR) y, en particular, como antagonistas de AhR. La invención además se refiere al uso de los compuestos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades y/o condiciones a través de la unión de dicho receptor de hidrocarburos de arilo por dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Steeneck, Christoph; (DE); Deuschle, Ulrich (DE); Albers, Michael (DE) y Hoffmann, Thomas; (DE). Prioridad: N° 17000158.0 del 01/02/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/141857. La solicitud correspondiente lleva el N° 20190000392, y fue presentada a las 14:26:53 del 26 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Steven Calderón Acuña, Oficina de Patentes.—(IN2019392815).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **DANIELA DE LOS ÁNGELES ARTEAGA GROSS**, con cédula de identidad número **1-1382-0030**, carné número **26014**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 89561.—San José, 8 de agosto del 2019.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2019394711).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **STEPHANY RAQUEL HERNANDEZ AGÜERO** con cédula de identidad número **1-1184-0324**, carné número **27598**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 94483.—San José, 16 de octubre del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2019395101).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**REGISTRO NACIONAL MINERO
DGM-TOP-ED-08-2019**SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE
DE DOMINIO PÚBLICO****EDICTO**

En expediente 5-2016, Denis Mauricio Ávila Gonzáles, Cedula: 2-0521-0181, solicita concesión para extracción de materiales en Cauce de Domino Público, sobre Río Kooper, en Palmera de San Carlos, Alajuela.

Localización geográfica:

Sito en: Santa Clara, distrito 09° Palmera, cantón 100 San Carlos, provincia 2° Alajuela.

Localización cartográfica:

Coordenadas CRTMO5 aguas arriba: 457099 1157522N
coordenadas aguas abajo: 458366E, 1157257N.

Área solicitada:

5 ha 2633m², según consta en plano apodado al folio 90.
Longitud promedio: 1765m.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1: 1 157 257 Norte, 458 366 Este.

Línea	Azimut		Distancia m.
	°	'	
1 - 2	192	18	27.6
2 - 3	280	12	43.99
3 - 4	266	22	192.47
4 - 5	252	17	90.22
5 - 6	269	38	85.03
6 - 7	287	2	48.15
7 - 8	276	28	160.1
8 - 9	265	37	126.88
9 - 10	294	57	74.99
10 - 11	356	27	87.59
11 - 12	16	34	148.82
12 - 13	343	19	64.68
13 - 1	328	41	120.44
14 - 15	240	33	137.55
15 - 16	228	48	74.17
16 - 17	223	0	125.63
17 - 18	267	50	35.13
18 - 19	302	47	92.35
19 - 20	331	13	73.93
20 - 21	43	10	22.53
21 - 1	143	41	102.05
22 - 23	107	49	60.99
23 - 24	53	48	59.19
24 - 25	35	40	68.56
25 - 26	42	50	85.02
26 - 27	57	53	120.13
27 - 28	96	32	33.79
28 - 29	145	18	150.08
29 - 30	161	13	71.93
30 - 31	194	54	165.14
31 - 32	176	51	53.97
32 - 33	104	35	43.42
33 - 34	93	18	126.62
34 - 35	101	14	163
35 - 36	94	23	123.96
36 - 37	66	36	89.39
37 - 38	78	46	115.46
38 - 39	96	37	116.06
39 - 40	100	45	20.98

Edicto basado en la solicitud aportada el 28 de julio del 2016 folio 58, área y derrotero apodados el 06 de marzo del 2017 folio 90. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las nueve horas cero minutos del ocho de octubre del dos mil diecinueve.—MSC. Ileana Boschini López, Directora de Geología y Minas.—(IN2019393070). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0225-2019.—Expediente N° 19063P.—Heriberto Chavarría Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-157 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico-comercial-servicios, turístico hotel-restaurante-piscina y riego. Coordenadas: 174.282 / 471.471, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 01 de julio del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019360069).

ED-0411-2019.—Exp. 19300PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Monte de Oración, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo de su propiedad en Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 222.499 / 494.412 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre del 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2019393811).

ED-0412 -2019.—Exp. 19301PA.— De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, El Silbo Apacible S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo del Edem en Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 221.270 / 495.013 hoja Naranja. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2019393812).

ED-0410-2019.—Exp. 19299 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Monte de Oración, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.5 litros por segundo del IDM en Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 222.482 / 495.132 hoja Naranja. 1.5 litros por segundo del su propiedad en Santa Eulalia, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 222.664 / 494.865 hoja Naranja. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2019393813).

ED-0402-2019.—Exp. 19287.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita concesión de: 0.57 litros por segundo del Nacimiento Montaña, efectuando la captación en finca de su propiedad en Brasil, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 214.041 / 510.607 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019393847).

ED-0404-2019.—Expediente N° 19290P.—Imágenes de Arena Ltda., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en parrita, Puntarenas, para uso agropecuario (búfalos, vacas, caballos) consumo humano (doméstico) industria envase de agua y agropecuario riego (zona verde). Turístico (hotel, restaurante,

bar, piscina) coordenadas 169.740 / 480.472 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019393892).

ED-0428-2019.—Exp. 19348.—Brandy y Cleo S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la Quebrada Agua Buena, efectuando la captación en finca de Nape S. A. en Aserri, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.924 / 525.437 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019394134).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPSOZ-0054-2019.—Exp. 19187.—Rodolfo Arias Arias, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 144.781 / 566.101 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2019.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019394252).

ED-UHTPSOZ-0057-2019.—Expediente número 19189.—Transportes Riveco S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada Honda, efectuando la captación en finca de Ana Lorelly Picado Ureña, en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 145.655 / 570.666, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2019.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019394254).

ED-UHTPSOZ-0085-2019.—Exp. N° 19277.—Gina Luz Rodríguez Sánchez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Los Chorros, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 144.938 / 560.847 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2019.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Silvia Marcela Quirós Hidalgo.—(IN2019394256).

ED-0427-2019. Expediente N° 19350PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Corporación Laredo Deral S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo de la Corporación Laredo Deral S. A. en San Rafael Abajo (Desamparados), Desamparados, San José, para uso comercial e industria. Coordenadas 209.100 / 527.000 hoja Abra. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2019394368).

ED-0419-2019.—Exp. 10990P.—Aldasa de San Ramón S. A., solicita concesión de: 0.27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-561 en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 230.435 / 483.890 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019394419).

ED-0423-2019. Expediente N° 6528P.—Bananera Palo Verde Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2.65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MO-22 en finca de su propiedad en: Carrandi, Matina, Limón, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas 227.200 / 622.800 hoja

Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019394578).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0083-2019.—Expediente N° 18847.—Álvaro Prado Solano, solicita concesión de: 2.3 litros por segundo del río Pedregoso, efectuando la captación en finca de Héctor Cascante Hernández, en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas: 181.261 / 545.712, hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de abril del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019394782).

ED-UHSAN-0056-2019.—Exp. N° 19292.—Inversiones López Mesén S. A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano e industria. Coordenadas 252.772 / 510.429 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre del 2019.—Oficina Regional Ciudad Quesada.—Lauren Benavides Arce.—(IN2019394865).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas N° 16-007580-0007-CO y 16-008103-0007-CO promovidas por Otto Guevara Guth y la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, representada por Enrique Egloff Gerli, contra los artículos 32, 38, 48, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141, 142 inciso d), 143 y 152 de la Convención Colectiva de RECOPE, se ha dictado el Voto N° 2019-009226 de las diecisiete horas y veinte minutos de veintidós de mayo del dos mil diecinueve, que literalmente dice:

Por tanto: “Voto: Se declara parcialmente CON LUGAR la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional las siguientes frases o disposiciones de la Convención Colectiva de RECOPE 2011-2012:

- Del artículo 32, el inciso 2). “Por matrimonio de un hijo dos días hábiles”. En cuanto al permiso que se otorga en casos especiales no es inconstitucional siempre y cuando el dictamen médico fuere expedido por un médico de la Seguridad Social del Estado.
- Del artículo 36, el último párrafo, en cuanto establece “Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio”.
- En el artículo 86 inciso a) cuando dice “... y su núcleo familiar...”.
- Del artículo 103, párrafo primero lo siguiente: “...e hijos...” e interpretando que las becas que se confieran bajo esta norma sean atinentes y de beneficio para la empresa y, la totalidad del artículo 108 de la Convención Colectiva de Trabajo derogada.
- La totalidad de los artículos 105 y 106 de la Convención Colectiva de Trabajo derogada.
- El artículo 137 inciso g) en cuanto dispone que “Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa”.

- g) El numeral 141 cuando dice "... Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de Marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles".
- h) Del artículo 142 el apartado d) "En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses..."; en cuanto fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía; y
- i) La totalidad del artículo 152 de la Convención Colectiva de RECOPE.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la(s) norma(s) anulada(s), sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

En lo demás, expresamente no señalado en la sentencia, se declara sin lugar la acción. En cuanto al artículo 107 se debe estar a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia N° 2016-15631 de las catorce horas cero minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciséis. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 142 de la Convención Colectiva y estima constitucional un tope máximo de veinte meses de cesantía. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan parcialmente el voto y declaran inconstitucional el artículo 36 en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto únicamente respecto al artículo 137 inciso b) e inciso c) y al artículo 143, los cuales los declara inconstitucionales. Notifíquese".

San José, 03 de octubre del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

1 vez.—(IN2019393231)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 53474-2018.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del veintisiete de setiembre de dos mil diecinueve. Procedimiento Administrativo de posible cancelación del asiento de nacimiento de Edwin David García Meléndez, número ochocientos cuarenta y siete (0847), folio cuatrocientos veinticuatro (424), tomo ochocientos cuarenta y cuatro (0844) de la provincia de San José, por aparecer doblemente inscrito en el asiento número cuatrocientos dieciocho (0418), folio doscientos nueve (209), tomo seiscientos noventa y uno (0691) de la provincia de San José. Se le confiere audiencia a Edwin David García Meléndez García o a Edwin Reinaldo Medrano Morales con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4000023166.—Solicitud N° 164934.—(IN2019391792).

Expediente N° 36096-2019.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y seis minutos del veintitrés de setiembre de dos mil diecinueve.—Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Sixta María Nohin Zúñiga Zúñiga, número novecientos veintisiete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, tomo sesenta de la provincia de Guanacaste, por aparecer inscrita como Sixta María Rosales Zúñiga

en el asiento número ochocientos ochenta y uno, folio cuatrocientos cuarenta y uno, tomo veintiocho del Partido Especial, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0927. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4000023166.—Solicitud N° 165044.—(IN2019391793).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber al señor Carlos Manuel García y a la señora Dania Jazmín Pérez Godoy, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 8046-2019. Dirección General del Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veintiséis minutos del tres de octubre de dos mil diecinueve. Expediente N° 2389-2018. Resultando: 1..., 2..., 3..., 4...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Acerca de la Cancelación por Doble Inscripción..., III.—Decisión de Fondo...; Por tanto: 1.- Cancelese el asiento de nacimiento correspondiente a Dania Valentina Pérez Godoy, que lleva el número ciento cuarenta, folio cero setenta, tomo dos mil doscientos noventa y cuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. 2.- Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Dania Valentina García Pérez, que lleva el número novecientos treinta y nueve, folio cuatrocientos setenta, tomo dos mil doscientos noventa y tres, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. De conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4000023166.—Solicitud N° 165433.—(IN2019392742).

Expediente N° 41350-2018.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del diecisiete de junio del dos mil diecinueve.—Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Hilda María Viales Ugalde, número ciento sesenta y tres, folio cincuenta y cinco, tomo ciento siete de la provincia de Guanacaste, por aparecer inscrito como María de Los Ángeles Ugalde Ugalde, en el asiento número mil ciento setenta y nueve, folio trescientos noventa y tres, tomo ciento cinco de la provincia de Guanacaste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento no 0163. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O.C. N° 4000023166.—Solicitud N° 165841.—(IN2019392749).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 6770-2019, dictada por el Registro Civil a las doce horas del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en expediente de curso N° 30127-2019, incoado por Ledysson Borja Marín, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Ledysson Borja Marín y Estefanny Granados Vargas, que el nombre y apellidos del padre del cónyuge, así como segundo apellido de la madre del mismo son Carlos Julio Borja Gutiérrez y De Borja.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019393429).

En resolución N° 7919-2019 dictada por el Registro Civil a las doce horas seis minutos del treinta de setiembre de dos mil diecinueve, en expediente de curso N° 39951-2019, incoado por Damaris Acosta Morales, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Damaris Acosta Morales, que el nombre y apellidos de la madre son Sobeyda Ortiz López.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019393466).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Simone Mignemi, italiana, cédula de residencia 138000168234, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6897-2019.—San José, al ser las 1:39 del 9 de octubre del 2019.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019392639).

Erika María Pérez Miranda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817746119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6895-2019.—San José, al ser las 2:01 del 09 de octubre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019392666).

Joel Marengo Flores, nicaragüense, cédula de residencia 155809372914, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 6283-2019.—Alajuela, al ser las 12:19 del 24 de setiembre de 2019.—María Gabriela Picado Bullio, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019392890).

Margarita María Medina Rendon, colombiana, cédula de residencia N° 117001287701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6912-2019.—San José, al ser las 10:10 del 10 de octubre del 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019392935).

Ana Clemencia Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808080609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6910-2019.—San José, al ser las 9:38 del 10 de octubre de 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019392937).

Juan Carlos Fonseca Villamil, colombiana, cédula de residencia N° 117001290022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6914-2019.—San José, al ser las 10:16 del 10 de octubre del 2019.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional.—1 vez.—(IN2019392939).

Josué Manuel Quijada Mejía, salvadoreño, cédula de residencia 122200742516, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6922-2019.—San José, al ser las 11:45 del 10 de octubre de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019393025).

Joel Adolfo López Díaz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815384136, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 6368-2019.—San José, al ser las 11:21 del 3 de octubre del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019393049).

Martire Azucena Gómez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819759625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6924-2019.—San José, al ser las 12:14 del 10 de octubre del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019393051).

Rebeca Del Socorro Garay Manzanares, nicaragüense, cédula de residencia 155804414616, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6847-2019.—San José, al ser las 12:42 del 10 de octubre del 2019.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019393087).

Raquel Esther Sandino Mercado, nicaragüense, cédula de residencia 155803730601, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6701-2019.—San José, al ser las 16:20 horas del 01 de octubre del 2019.—Dayanara Chavarría Mena, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019393454).

Mariling Suyen Valle Rivas, nicaragüense, cédula de residencia C02279874, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3415-2019.—San José, al ser las 11:08 del 20 de mayo del 2019.—María José Valverde Solano.—1 vez.—(IN2019393465).

Tatiana Laleska López Fonseca, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818004522, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6876-2019.—San José, al ser las 3:29 del 8 de octubre de 2019.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión.—1 vez.—(IN2019393472).

María Mercedes Zamora Vásquez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808431623, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 6923-2019.—San José, al ser las 11:57 del 10 de octubre del 2019.—San José Manuel Zamora Jarquín, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019393475).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****AGRICULTURA Y GANADERÍA****PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-00012-0001600005

Compra, instalación, y puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia por Circuito Cerrado de Televisión en las Instalaciones de PIMA

La Proveeduría de PIMA avisa a todos los interesados y público en general de la Licitación Abreviada 2019LA-00013-0001600005 correspondiente a la “Compra, instalación, y puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia por Circuito Cerrado de Televisión en las Instalaciones de PIMA”. El cartel y sus especificaciones pueden ser adquiridos en las oficinas de la Proveeduría de PIMA ubicadas un kilómetro al este del centro comercial Plaza Real Cariari en Barreal de Heredia, cancelando ¢1000 o acceder a la versión digital en la dirección electrónica www.pima.go.cr, Sección de Proveeduría/Concursos y Licitaciones. Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 horas del 28 de octubre del 2019, en la oficina de la Proveeduría de PIMA. Se convoca a los interesados a la visita al sitio el día 23 de octubre a las 10:00 a.m., la cual estará dirigida por Joel Brenes Rojas, encargado de TI institucional, consultas técnicas al teléfono: 2239-1233, extensión: 224, correo electrónico: jbrenes@pima.go.cr, consultas administrativas al correo: rchaves@pima.go.cr.

Barreal de Heredia.—Roy Chaves Araya, Proveeduría, Notario.—1 vez.—(IN2019394870).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**GERENCIA DE LOGÍSTICA****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****SUBÁREA DE MEDICAMENTOS**

LICITACION PÚBLICA N° 2019LN-000036-5101

(Invitación)

Ítem N° 1: Carboplatino 450 mg. Liofilizado o Carboplatino 10 mg/ml. Solución inyectable. Frasco ampolla con 45 ml. Código: 1-10-41-3390.

Ítem N° 2: Carboplatino 150 mg. Liofilizado para inyección. Frasco ampolla con o sin diluyente adjunto o Carboplatino 10 mg/ml. Solución inyectable, frasco ampolla con 15 ml. Código: 1-10-41-3395

Se le invita a los interesados en participar de la Licitación Pública antes indicada, que la Apertura de Ofertas se realizará a las 10:00 horas del día 29 de noviembre del 2019; el cartel está disponible en el link: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN en PDF, o en el expediente administrativo en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

Licda. Shirley Solano Mora, Jefatura.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-1404-19.—(IN2019394739).

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE PURISCAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000003-2331

Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la sub estación eléctrica del CAIS de Puriscal

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios del C.A.I.S. de Puriscal, comunica a aquellos interesados en participar en el procedimiento concursal número 2019LA-000003-2331, por concepto de “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Sub Estación y Tableros Eléctricos del CAIS de Puriscal”, que, el Cartel y sus Especificaciones, podrá ser

adquirido en la Unidad de Gestión del Bienes y Servicios, ubicada en el Estero de San Antonio de Puriscal, diagonal a las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para tal efecto, deberán presentar el respectivo dispositivo de almacenamiento. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 01^{er} de noviembre del año 2019, en la Unidad de Gestión de Bienes y Servicios de dicho centro de salud.

Santiago de Puriscal, 16 de octubre del 2019.—Dra. Kattia Herrera Fernández, Directora General.—1 vez.—(IN2019394968).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000006-01

Contratación de servicios profesionales para realizar la labor de valoración de declaraciones de bienes inmuebles de contribuyentes dentro del cantón de Heredia

La Municipalidad del cantón Central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden solicitar el cartel a los correos mflores@heredia.go.cr o proveeduria@heredia.go.cr.

La fecha de recepción de ofertas será el día miércoles 06 de noviembre de 2019 a las diez horas en la Oficina del Departamento de Proveeduría Municipal.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 62037.—Solicitud N° 167254.—(IN2019394974).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

El Área de Salud Limón comunica a los oferentes participantes en el concurso:

CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA
N° 2019CD-000029-2632

Compra de pruebas psicológicas para el Área de Salud Limón

Que mediante Acta de Adjudicación N° AA-026-2019, de fecha 01 de octubre del 2019, resolvió adjudicar el presente concurso a favor de la siguiente empresa:

Librería Lehmann S. A., ítems Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06 por un monto de ¢607.300,00

El Acta de Adjudicación N° AA-026-2019, se puede adquirir en la Unidad de Contratación Administrativa, (Bach. Heylin Gómez Núñez, teléfono N° 2106-6710), correo electrónico: ca2632@ccss.sa.cr

Área de Salud Limón.—Licda. Raquel Ramírez Juárez, Administradora, a. í.—1 vez.—(IN2019394710).

REMATES**BANCO DE COSTA RICA**

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATE

Venta de bienes inmuebles propios del Banco de Costa Rica, ubicados en Cartago

El Banco de Costa Rica, realizará el remate de los siguientes bienes inmuebles propios ubicados en Cartago, mediante la plataforma SICOP:

1. Lote comercial en Tres Ríos
2. Lote comercial Cartago
3. Locales Centro Comercial Metrocentro

Las condiciones del remate así como las fechas de visita al sitio estarán disponibles en la plataforma SICOP.

San José, 16 de octubre del 2019.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 67352.—Solicitud N° 167250.—(IN2019394973).

FE DE ERRATAS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000002-0001600005

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del programa integral de mercadeo agropecuario y mercado regional mayorista de la región Chorotega

La Proveeduría del PIMA comunica a los interesados y público en general que se ha ampliado el plazo para recepción y apertura de ofertas para las 10:00 a. m. del día 31 de octubre de 2019. Publicación de una vez.

Heredia.—Roy Francisco Chaves Araya, Proveeduría PIMA.—1 vez.—(IN2019395097).

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
2019LN-000011-SCA

Compra de equipo científico y de laboratorio

Se comunica a los interesados en la presente contratación que se han realizado las siguientes modificaciones al cartel de la Licitación Pública 2019LN-000011-SCA “Compra de equipo Científico y de Laboratorio”.

1- Que del encabezado del cartel.

Donde dice:

“LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LA-000011-SCA”,

Debe leerse correctamente:

“LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000011-SCA”

2- Que en el punto 1. de Invitación a Cotizar

Donde dice:

“Todas las ofertas se recibirán en la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional ubicada en las nuevas instalaciones del Complejo San Pablo, en San Pablo de Heredia, de la Burger King en Heredia centro 1 kilómetro al este, contiguo a la Académica Skala, hasta las 10 horas del día 11 de octubre del 2019”.

Debe leerse correctamente:

“Todas las ofertas se recibirán en la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional ubicada en las nuevas instalaciones del Complejo San Pablo, en San Pablo de Heredia, de la Burger King en Heredia centro 1 kilómetro al este, contiguo a la Académica Skala, hasta las 10 horas del día 08 de noviembre del 2019”.

2- En el título N° 4 de condiciones generales y aspectos formales, en el punto N° 6 **que dice:**

Tiempo de entrega: el plazo de entrega máximo es de 30 días hábiles, al menos que las especificaciones técnicas de cada línea establezcan un plazo diferente.

Debe leerse correctamente: Plazo de entrega de 90 días para las líneas 17, 18, 20, 27, 54, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 75 y 76. Plazo de entrega de 60 días hábiles para las demás líneas del cartel.

3- En la página 47 reglón 38 **donde dice:**

“1 pre columna para hplc c18 de silica, con dimensiones de 150 x 4.6mm y un tamaño de partícula de 3 micrómetro”

Debe leerse correctamente:

“1 pre columna para hplc18, 1 columna de silica c18 con dimensiones de 150 x 4.6mm y un tamaño de partícula de 3 micrómetros”.

4- En la línea 77: **donde dice:**

“set de al menos cuatro canastas redondas, tapas para canastas. Adaptadores para centrifugar hasta 16 tubos”.

Debe agregarse lo siguiente:

“Capacidad de cada canasta: 16 tubos de 50ml. También, que incluya adaptadores para tubos de 6ml, 10 ml y 15ml. Para que sirva para todo tipo de tubo, las medidas de los tubos son las siguientes:

6ml=13x100mm

10ml=16x100mm

15ml=17x120mm

50ml=30x115

Todos los demás aspectos del cartel permanecen invariables

Proveeduría Institucional.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O.C. N° P0034790.—Solicitud N° 167133.—(IN2019394705).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000012-2501

Servicio de traslado de pacientes en vehículos de tipo ambulancias

(Modalidad de entrega: según demanda)

Se comunica a todos los interesados en el presente concurso, que se ha modificado el cartel de la licitación arriba indicada, mismas que pueden ser retiradas en la Subárea de Contratación Administrativa de este hospital, a partir de esta publicación.

Puntarenas, 16 de octubre de 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Vanessa López Calderón, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2019394660).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional 2019LN-000010-2101 por concepto de: Set descartables para Bomba de Infusión, que la fecha de apertura de las ofertas se traslada para el día 06 de noviembre 2019, a las 9:00 a. m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00.

Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano.—1 vez.—(IN2019394943).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

La Municipalidad de Goicoechea informa que las Licitaciones Abreviadas N° 2019LA-000018-01 y N° 2019LA-000019-01, traslada la apertura al día 24 de octubre de 2019. El cartel con las modificaciones se encuentra en la página www.munigoicoechea.com.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe.—1 vez.—(IN2019395024).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000004-01

Contratación por demanda de una persona física o jurídica para los servicios de operacionalidad del CECUDI Barrio Irving de La Cruz Guanacaste, periodo 2020

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica a todos los interesados en participar en el proceso de Licitación Pública N° 2019LN-000004-01, contratación por demanda de una persona física o jurídica para los servicios de operacionalidad del CECUDI Barrio Irving de La Cruz, Guanacaste, periodo 2020, que se amplía el plazo para recibir ofertas para el día 05 de noviembre del año 2019, a las 13:30 horas, posteriormente se procederá con el acto de apertura de ofertas a las 13:45 p.m. del mismo día, el cual se efectuará en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, por haberse presentado recurso de objeción al cartel.

Para más información por favor comunicarse al Departamento de Proveeduría, a los teléfonos 2690-5715 o 2690-5716, correo electrónico proveeduria@munilacruz.go.cr

La Cruz, Guanacaste, 15 de octubre del 2019.—Gustavo Briceño Álvarez, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2019394796).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000003-01

Contratación por demanda de una persona física o jurídica para los Servicios de Operacionalidad del CECUDI Estrellitas del Mar de La Cruz Guanacaste, periodo 2020

La Municipalidad de La Cruz Guanacaste comunica a todos los interesados en participar en el proceso de Licitación Pública N° 2019LN-000003-01, contratación por demanda de una persona física o jurídica para los Servicios de Operacionalidad del CECUDI Estrellitas del Mar de La Cruz Guanacaste, periodo 2020, que se amplía el plazo para recibir ofertas para el día 08 de noviembre del año 2019, a las 09:00 horas, posteriormente se procederá con el acto de apertura de ofertas a las 09:15 a.m. del mismo día, el cual se efectuará en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, por haberse presentado recurso de objeción al cartel.

Para más información por favor comunicarse al Departamento de Proveeduría, a los teléfonos 2690-5715 o 2690-5716, correo electrónico proveeduria@munilacruz.go.cr.

La Cruz, Guanacaste, 15 de octubre del 2019.—Gustavo Briceño Álvarez, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2019394799).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000018-01PM
(Modificación)**“Arrendamiento “Leasing” de Impresoras Multifuncionales”**

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón les comunica a todos los potenciales oferentes de esta Licitación, que se extiende el plazo para recibir ofertas hasta el 30 de octubre del 2019 a las 14:00 horas por haberse realizado modificaciones al cartel. El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones legales está a disposición de los interesados en las oficinas de la unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 podrán también los interesados solicitarlo al correo electrónico proveeduria@municlimon.go.cr.

Octubre 2019.—Departamento Bienes y Servicios.—Sharon Williams Walker.—1 vez.—(IN2019394913).

REGLAMENTOS**JUNTA DE PROTECCION SOCIAL**

Con base en los acuerdos JD-710, correspondiente al Capítulo VII), artículo 16) de la Sesión Extraordinaria 54-2019 celebrada el 11 de setiembre de 2019 y JD-728, correspondiente al Capítulo IV), artículo 20) de la Sesión Ordinaria 55-2019 celebrada el 16 de setiembre de 2019:

Se aprueba el Reglamento del Comité de Auditoría, presentado por la Gerencia General, que dice:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
JUNTA DE PROTECCION SOCIAL****I.—Del objetivo del Comité de Auditoría.**

Artículo 1°—El objetivo del Comité de Auditoría de la Junta de Protección Social, se constituye como un órgano de apoyo de la Junta Directiva, para asesorar, velar por la integridad de estados financieros, control interno, cumplimiento de objetivos, alcance y calificaciones de auditoría interna e independencia de auditores externos. Así como, contribuir en mantener la gestión de la Junta, dentro de un perfil controlado de riesgo.

II.—De la Organización del Comité de Auditoría

Artículo 2°—El Comité, estará integrado por al menos dos directores de la Junta Directiva, el o la Gerente General, el o la Gerente Financiero Administrativo, el o la Gerente de Producción y Comercialización y un representante de la Asesoría Jurídica. En todos los casos, los miembros del Comité tendrán la posibilidad de designar un representante, pero en ningún caso esa designación podrá ser permanente.

Artículo 3°—La Junta Directiva, nombrará un Director o Directora, quien presidirá y coordinará el Comité.

Artículo 4°—El Comité podrá asesorarse con las personas que estime pertinente, ya sean personas externas o colaboradores internos de la Junta de Protección Social, siendo que en este último caso la colaboración o asesoría requerida será obligatoria.

III.—Deberes y Obligaciones de los Miembros Titulares y Suplentes

Artículo 5°—Cada miembro del Comité tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- Abstenerse de opinar sobre temas en los que considere que existe conflicto de interés.
- Informar dentro de un plazo máximo de ocho (8) días naturales, de cualquier causal de incompatibilidad, que se haya dado después de haber asumido su puesto en este Comité.
- Justificar de previo a cada sesión su ausencia al Director Presidente y coordinador del Comité. Deberá hacerlo por medio de correo electrónico y designar a la persona que lo sustituirá.
- Abstenerse de proporcionar información confidencial a terceras personas, únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades judiciales y de órganos de control.
- Abstenerse de utilizar la información que conociera en el ejercicio de sus funciones en el Comité, para obtener beneficio propio o procurarlo a terceros.
- Velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento.
- Firmar las actas de las sesiones presenciales o virtuales en las que haya participado.

IV.—De las funciones

Artículo 6°—Corresponden a este Comité las siguientes funciones:

- Propiciar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva, Gerencias, Auditoría Interna y Auditoría Externa.
- Revisar y analizar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de la auditoría interna, previo a la remisión de éstos para aprobación de la Junta Directiva.
- Dar seguimiento al cumplimiento del plan anual de trabajo de la auditoría interna y a los informes de labores que ésta presente.
- Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y de control interno y proponer para su valoración a la Junta Directiva, las medidas que se deberán adoptar en relación con los resultados de dichos informes.
- Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen la Auditoría Interna, las recomendaciones de contrataciones de Auditorías Externas y la Contraloría General de la República.
- Analizar y recomendar a la Junta Directiva, cuando existan discrepancias entre las recomendaciones de la Auditoría Interna y la Administración Activa.
- Velar por que se cumplan los procedimientos de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte la Junta Directiva.
- Conocer al menos anualmente la evaluación de los resultados del desarrollo del plan operativo de la Auditoría Interna.
- Estar informado de las leyes y regulaciones vigentes con relación a la Auditoría Interna y otras que afecten quehacer de la institución.
- Evaluar el desempeño de los auditores externos contratados y hacer las recomendaciones del caso a la Junta Directiva.
- Promover la supervisión y la responsabilidad (rendición de cuentas) del área financiera, para que se desarrollen y garanticen controles internos confiables.
- Proponer a la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de auditor o auditora interna o su equivalente.

V.—De las reuniones, Convocatoria, Quórum, Actas.

Artículo 7°—Las sesiones podrán realizarse en forma presencial o virtual, dependiendo de la solicitud que realice el presidente del comité o por al menos tres de los miembros del Comité. El Comité podrá aplicar, en lo que sea procedente, el mecanismo de consulta formal y el mecanismo de reuniones virtuales utilizado por la Junta Directiva.

Artículo 8°—En las sesiones podrán participar, cuando así expresamente lo disponga el presidente o los miembros del Comité, el auditor interno, el sub-auditor interno, así como cualquier otro funcionario que considere el Comité, o bien, cualquier persona que en el seno del Comité se considere de importancia su participación, ninguna de las personas invitadas tendrá voto.

Artículo 9°—En el caso de los servidores y colaboradores de la Junta de Protección Social, será obligatorio atender dicha invitación.

Artículo 10.—El quórum quedará válidamente constituido por la presencia de tres de sus miembros, en donde necesariamente deberá estar presente, al menos uno de los miembros de Junta Directiva, que conforman el Comité.

Artículo 11.—Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán firmes en el acto. El presidente o presidenta, del comité convocará y presidirá las sesiones, además, puede ejercer el voto calificado.

Artículo 12.—El comité designará una secretaría que será la encargada, junto con el presidente del comité, de preparar la agenda de las reuniones. La persona asignada como secretaria llevará las actas y o minutas, realizará las convocatorias a solicitud del presidente y será la encargada de manejar la documentación del Comité. Así mismo, realizará las coordinaciones con el personal interno y con sus contrapartes externas.

Artículo 13.—El comité se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes, y en forma extraordinaria podrá hacerlo con la frecuencia que sea necesario, por razones de oportunidad y a solicitud del presidente de Comité.

Artículo 14.—Los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos que se tomen en las reuniones, constarán en un libro de actas digital que deberán ser firmadas por el presidente del Comité, y de ser necesario por los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente. Las actas serán firmadas mediante la utilización del certificado de firma digital.

Artículo 15.—La sesión ordinaria estará precedida por la formalidad de su convocatoria por parte del presidente del Comité de Auditoría, quien podrá delegar en el otro miembro de la Junta u otro funcionario del comité dicha labor.

Artículo 16.—El aviso de convocatoria se realizará por medio de correo electrónico y contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Los nombres de las personas convocadas, incluyendo aquellas que sean invitadas a participar si fuera el caso.
- b) Indicación de día, hora y lugar de reunión.
- c) Los temas específicos a ser tratados en la sesión objeto de convocatoria.
- d) Señalamiento de las personas encargadas de desarrollar presentaciones o tratar temas específicos.
- e) Se indicará el tipo de reunión presencial o virtual.

Artículo 17.—Las sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas por el presidente o por al menos, tres de los miembros del Comité; para la convocatoria de la sesión extraordinaria, se dirigirá la convocatoria a la secretaría de la Comisión y ésta se encargará de citar a los miembros con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias, podrán realizarse por los medios tecnológicos que se dispongan, siempre y cuando se pueda verificar la identidad del miembro del comité en forma fehaciente.

VI.—De los informes.

Artículo 18.—El Comité de Auditoría debe informar en forma ordinaria los meses de febrero y agosto a la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas en el semestre anterior.

Artículo 19.—El Comité de Auditoría, a solicitud de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, rendirá los informes y criterios que se le requieran, para lo cual el órgano colegiado deberá otorgar un plazo proporcional y razonable de acuerdo con la complejidad del requerimiento.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 22776.—Solicitud N° 165104.—(IN2019393183).

Mediante acuerdo JD-727 correspondiente al Capítulo IV), artículo 19) de la sesión ordinaria 55-2019, celebrada el 16 de setiembre de 2019,

La Junta Directiva acuerda:

Se aprueba el Reglamento del Comité de Tecnologías de Información, presentado por la Gerencia General y que dice:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

En el uso de sus facultades que le confiere el artículo N° 3 de la Ley N° 8718 “Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales” y los incisos a) y m) del artículo 8) del Reglamento Orgánico de la Institución, como máximo jerarca Institucional;

Considerando:

I.—Que el artículo 2° de la Ley N° 8718 “Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales” establece que la Junta de Protección Social es un “Ente descentralizado del Sector Público; posee personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía administrativa y funcional para el desempeño de sus funciones”.

II.—Que conforme las normas de cita, la Junta Directiva como máximo jerarca institucional, debe dictar las políticas y reglamentos que regirán la marcha de la Institución.

III.—Que las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE) aprobadas por el Despacho de la Contralora General de la República, mediante Resolución R-CO-26-2007 de las diez horas del siete de junio de 2007 establecen los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías, en virtud de que éstas se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de servicios públicos.

IV.—Que las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información son de acatamiento obligatorio no solo para la Contraloría General de la República, sino también para las instituciones y órganos sujetos a su fiscalización, y prevalecen sobre cualquier disposición en contrario que emita la Administración, por lo que su inobservancia será motivo de responsabilidad conforme al marco jurídico aplicable.

V.—Que el artículo 6) de la Resolución R-CO-26-2007 citada supra, estableció que la Administración disponía de dos años a partir de la entrada en vigencia de las Normas en cuestión, para cumplir con lo regulado en las mismas, planificando las actividades necesarias para su implementación efectiva y controlada.

VI.—Que la Junta Directiva ha determinado la necesidad institucional de contar con un Reglamento que cree y regule el funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información como encargado de establecer los criterios básicos de control en la gestión institucional de dichas tecnologías.

Por tanto, emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN DE LA JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

CAPÍTULO I**Definiciones y Disposiciones Generales**

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de la presente reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

Comité de Tecnologías de Información (CIT): Equipo de trabajo encargado del estudio de las normas técnicas que, en materia de tecnologías de información, resulten de aplicación en

la Institución conforme a su realidad tecnológica y que tiene como finalidad establecer las prioridades para su implementación y los criterios básicos de control en la gestión institucional de dichas tecnologías.

Departamento de Tecnologías de Información: Unidad organizacional esencial y responsable de los principales procesos relacionados con la gestión de las tecnologías de información en apoyo a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales y la gestión general de la institución.

Gestión de la Tecnología de Información: Conjunto de acciones fundamentadas en políticas institucionales dirigidas a planificar, desarrollar e implantar soluciones tecnológicas que contribuyan al logro de los objetivos estratégicos y tácticos de la Institución, asegurando que todos los recursos tecnológicos son utilizados correctamente y de una manera que no solo proporciona valor agregado para la organización, sino que asegura una adecuada administración de los riesgos en el uso de las tecnologías.

Gobernanza de Tecnología de Información: Sistema por el cual, el uso actual y futuro de la tecnología de información es administrado, controlado, evaluado, dirigido y monitoreado para apoyar a la organización en el logro de sus planes. Incluye la estrategia y las políticas de uso de las tecnologías de información dentro de la institución.

Normas Técnicas para la Gestión y Control de Tecnología de Información: Normativa emitida por la Contraloría General de la República para la gobernabilidad de la tecnología de información en las instituciones públicas de Costa Rica mediante Resolución R-CO-26-2007 de las diez horas del siete de junio de 2007.

Recursos de Tecnología de Información: Aplicaciones, información, infraestructura (tecnología e instalaciones) y personas que interactúan en un ambiente de tecnología de información dentro de la institución.

Tecnologías de información: Conjunto de tecnologías destinadas a la gestión de la información institucional, mediante el uso de equipos de telecomunicaciones y computadoras para la transmisión, el procesamiento, recuperación, manipulación y el almacenamiento de datos utilizadas a nivel institucional.

Artículo 2°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto, establecer disposiciones para el funcionamiento del Comité de Tecnologías de Información (CIT) en la Institución, en concordancia con las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas para la Gestión y Control de Tecnologías de la Información emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—**Ámbito de Aplicación.** Este reglamento será de aplicación obligatoria para el CTI, así como para todo el personal de la Institución en aquellos casos en que sus disposiciones les alcancen.

CAPÍTULO II

Del Comité de Tecnologías de Información Institucional

Artículo 4°—**Finalidad.** El CIT tendrá como finalidad procurar que la gestión de las tecnologías de información, sea acorde con los objetivos institucionales, de forma que se obtenga el suministro de productos y servicios de este tipo en forma más eficiente y eficaz. Para tales efectos establecerá los criterios básicos de control que permitan una adecuada administración del riesgo y evaluación comprensiva del desempeño ajustado a la realidad institucional, tomando como fundamento para ello, las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE) aprobadas por el Despacho de la Contraloría General de la República, mediante Resolución R-CO-26-2007.

Artículo 5°—**De la Integración del Comité.** El CIT estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias institucionales:

- Miembro de Junta Directiva (designado por dicho Órgano Colegiado y quien presidirá).
- Gerencia General (quien presidirá, en ausencia del miembro de Junta Directiva).
- Gerencia de Producción y Comercialización.
- Gerencia de Desarrollo Social.

- Gerencia Administrativa Financiera.
- Departamento de Tecnologías de Información.
- Departamento de Planificación Institucional.

El CTI, designará al titular que fungirá como secretario (a) del mismo, nombramiento que no podrá recaer en el Gerente General.

Las sesiones del CTI podrán contar con la participación de otros funcionarios de la Institución cuando se estime necesaria y oportuna su presencia para ampliar información requerida en el proceso de toma de decisiones.

Asimismo, el Comité podrá contar con la participación de asesores, expertos y/o especialistas externos en calidad de invitados, a efecto de que emitan consideraciones y/o sugerencias de orden técnico que permitan ampliar la información de la cual se dispone para decidir sobre determinado asunto.

Los funcionarios, asesores, expertos y/o especialistas externos invitados, no tendrán derecho a voto.

El CTI contará con el apoyo logístico y administrativo de una secretaria, rol que será ejecutado por la persona que ocupe el puesto de secretaria del Gerente General, o quien este designe para este rol.

Artículo 6°—**De los asuntos competencia del Comité.** El CTI tendrá competencia para conocer asuntos de carácter exclusivamente estratégico, pudiendo integrar aspectos tácticos, operativos y/o técnicos únicamente cuando sea absolutamente necesario, para la comprensibilidad y apoyo en la toma de decisiones respecto de las tecnologías de información, así como para garantizar el cumplimiento del fin público institucional.

Artículo 7°—**De las Funciones del Comité.** El CIT tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar el proceso de toma de decisiones sobre asuntos estratégicos en materia de tecnología de información en la Junta de Protección Social.
- Velar por la implementación del plan estratégico de tecnología de información de la Institución, producto del seguimiento de la administración de los proyectos que se deriven de su estrategia.
- Emitir criterio sobre el desempeño del Departamento de Tecnologías de Información en la Institución, con respecto a los servicios que brinda a los usuarios finales de su plataforma tecnológica.
- Establecer las directrices, políticas, normas, metodologías y procedimientos atinentes a la gobernabilidad de las tecnologías de información institucionales, así como velar por su respectivo cumplimiento, lo cual permita promover la cultura informática institucional y la madurez en materia de tecnología de información.
- Emitir criterio sobre el cumplimiento por parte de la Institución de la normativa interna y externa en materia de tecnología de información.
- Emitir criterio sobre los riesgos operacionales en materia de seguridad y continuidad que presente la Institución en materia de tecnología de información.
- Establecer la coordinación entre los departamentos y unidades para el uso de la tecnología de información y su máximo aprovechamiento institucional.
- Recomendar la viabilidad de los planes de adquisición, ampliación, cancelación y modificación de las soluciones tecnológicas de las diferentes áreas usuarias de la Institución.
- Cualquier otra función que le sea asignada por parte de la Junta Directiva.

Artículo 8°—**De las obligaciones de los miembros del Comité.** Las personas que integren el CIT tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Analizar las propuestas presentadas y ejercer su derecho de voz y voto.
- Atender y cumplir los acuerdos establecidos a lo interno del Comité.
- Presentar propuestas respecto de las tecnologías de información ante el Comité.
- Informar de manera sistemática los resultados y avances en el trabajo realizado.

- Formar grupos de trabajo para desarrollar actividades específicas.
- Firmar las minutas correspondientes a las sesiones que asistan.

La asistencia a las sesiones del CTI será obligatoria para sus integrantes, quienes sólo podrán excusarse por justa causa y por escrito ante la Gerencia General.

Artículo 9°.—**De las sesiones del Comité.** El CTI sesionará de manera ordinaria y de manera extraordinaria.

Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo al menos una vez por mes, conforme la convocatoria que realice su Presidente y en las que se atenderán asuntos programados y su seguimiento. En sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas por su Presidente, en cualquier momento, conforme las necesidades que se presenten para la atención de asuntos de carácter extraordinario y alta importancia.

Cada sesión se llevará a cabo siguiendo el orden del día y se levantará un acta de la misma, la cual estará a cargo del Secretario del Comité.

Las sesiones podrán realizarse en forma presencial o virtual, dependiendo de la solicitud que realice el presidente del comité o por al menos tres de los miembros del Comité. El Comité podrá aplicar, en lo que sea procedente, el mecanismo de consulta formal y el mecanismo de reuniones virtuales utilizado por la Junta Directiva.

Artículo 10.—**De las convocatorias a sesión del Comité.** Las convocatorias para sesionar de forma ordinaria serán notificadas a los miembros del CIT mediante el uso del correo electrónico institucional, con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día y documentos complementarios requeridos.

Para sesiones extraordinarias, las convocatorias deberán realizarse al menos con un día de anticipación, incluyendo la misma información que las convocatorias ordinarias. El CIT podrá programar anualmente sus sesiones ordinarias, lo cual llevará a cabo en la primera sesión del año.

Artículo 11.—**Del Quórum para sesionar.** Para que las sesiones del CTI se consideren legalmente constituidas, será necesaria la presencia de al menos cuatro de sus miembros dentro de los cuales obligatoriamente deberá encontrarse su Presidente o en su ausencia el Gerente General. La participación de sus miembros podrá realizarse de forma física o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas establecidas por parte de la Institución para este fin.

Artículo 12.—**De los acuerdos tomados por el CTI.** Los acuerdos del CTI se tomarán por mayoría simple de votos y corresponde a su Presidente su puesta en ejecución. Estos acuerdos serán vinculantes para todas las unidades organizacionales de la Institución y sus funcionarios; el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos, será objeto de las sanciones correspondientes conforme a la normativa institucional.

Cuando alguno (s) de los miembros del CTI, discrepen del criterio de la mayoría sobre determinada propuesta, deberán dejar constancia de su voto disidente en el acta correspondiente, indicando las razones en las que fundamenta su desacuerdo. Asimismo, cualquiera de los miembros del Comité también podrá salvar justificadamente su voto en los procesos de votación que eventualmente tuvieran lugar en el seno del órgano colegiado dejando igualmente constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 13.—**Del Orden del día.** Las sesiones convocadas se desarrollarán de acuerdo con el siguiente orden del día:

- Verificación del quórum.
- Aprobación de la agenda de la sesión.
- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Seguimiento de acuerdos.
- Análisis de los temas agendados.
- Asuntos varios.
- Cierre de la sesión.

Artículo 14.—**De las Actas.** En cada sesión del CTI se deberá levantar un acta que será aprobada a más tardar en la siguiente sesión por los miembros del Comité asistentes a la reunión, la cual contendrá los nombres de los miembros asistentes, desarrollo, acuerdos emitidos, responsables de la ejecución de los acuerdos tomados y podrá incluir los plazos establecidos para su cumplimiento. Las actas deberán contar con las formalidades establecidas en la normativa vigente en la Junta de Protección Social.

Las actas que se levanten con ocasión de las sesiones que lleve a cabo el CTI, deberán contar con las formalidades establecidas en la “Directriz General para la Normalización del tipo documental de actas de órganos Colegiados” publicada en el Alcance digital N° 5 de la Gaceta N°6 del 15 de enero del 2018.

Artículo 15.—**De las funciones del Presidente del CTI.** El miembro que la Junta Directiva designe como integrante del CTI, será el encargado de presidirlo y tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CTI.
- Presidir y finalizar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Someter a conocimiento de los miembros del CTI los temas a tratar y autorizar el orden del día propuesto para la sesión.
- Conducir el orden del día.
- Someter a la votación por parte de los miembros presentes los temas respecto de los cuales deban tomarse acuerdos para su ejecución.
- Designar a los responsables del cumplimiento de acuerdos tomados por el CTI.
- Invitar, cuando se estime conveniente, personas que apoyen técnicamente el análisis de los puntos específicos a tratar.
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como requerir su interpretación en caso de duda o vacío legal.
- Cualesquiera otras que señale la Junta Directiva.

En casos de ausencia por causa justificada, la persona que preside el CTI podrá ser suplido por el Gerente General, situación que deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 16.—**De las funciones del Secretario(a) del CTI.** La persona que ocupe el rol de secretario (a) del CTI, tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- Documentar formalmente el desarrollo de las sesiones en el acta, conservar y custodiar los documentos que fueran presentados en las sesiones por los miembros del Comité.
- Elaborar en conjunto con el Presidente las agendas para las sesiones.
- Comunicar a los miembros del Comité, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme este Reglamento dispone con la anuencia del Presidente.
- Mantener el registro de asistencia de cada sesión.
- Levantar las actas correspondientes a cada sesión y una vez aprobadas por los miembros asistentes, recabar las firmas correspondientes para su difusión, custodia, control y seguimiento de acuerdos.
- Someter a conocimiento y aprobación del CTI el acta de la sesión anterior.
- Mantener el archivo de las gestiones desarrolladas y resultados obtenidos por el CTI.
- Comunicar los acuerdos tomados en cada sesión.
- Llevar el control de los acuerdos e informar sobre su avance, mediante un registro que contendrá, al menos: el número de acta, número de acuerdo, descripción, responsable, fecha y estado del mismo.
- Cualquier otra que se determine a lo interno del CTI.

Artículo 17.—**De las Subcomisiones Especiales.** El CTI de oficio o en virtud de solicitud razonada de alguno (s) de sus miembros, podrá disponer la creación de subcomisiones especiales para la atención de asuntos que, por su naturaleza, la urgencia de ser conocidos y resueltos, su complejidad técnica, u otras razones justificadas y debidamente motivadas, resulten indispensables.

Esas subcomisiones serán integradas por los funcionarios que se estime pertinente y éstos deberán emitir un informe final detallado y fundamentado para conocimiento del CTI, dentro del plazo que para ello se les señale. En caso de ser necesario, los miembros de las subcomisiones podrán requerir prórrogas previo vencimiento del plazo, las mismas deberán ser de forma escrita y fundamentada.

A las subcomisiones que se creen les aplicarán las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 18.—**Rige.** Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.—1 vez.—O.C. N° 22776.—Solicitud N° 165106.—(IN2019393184).

Mediante acuerdo JD-746 correspondiente al capítulo VI), artículo 13) de la sesión ordinaria 55-2019 celebrada el 23 de setiembre del 2019.

La Junta Directiva,

ACUERDA:

La Junta Directiva, como máximo órgano jerárquico y al tenor de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 8718 y en el artículo 103.1 de la Ley General de la Administración, reforma el artículo 35 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, para que en adelante diga:

Artículo 35.—El salario que el servidor deberá percibir durante su periodo de vacaciones, se calculará conforme con las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por el servidor durante las últimas cincuenta semanas de servicio, o durante el tiempo que le diera derecho proporcional a las mismas.

No se aplicará lo anterior, en los casos en que el salario se calcule con base en el tiempo de servicio efectivo y el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados, durante las respectivas cincuenta semanas de su relación incluyendo los subsidios recibidos por el servidor, del Estado o sus Instituciones de Seguridad Social si ha estado incapacitado:

- a) Cuando el servidor hubiere disfrutado de licencia sin goce de sueldo por treinta días, consecutivos o no.
- b) Cuando el servidor hubiere estado incapacitado para trabajar por razón de enfermedad o riesgo profesional durante un período mayor de seis meses.
- c) Cuando por las circunstancias especiales previstas por la Ley, se acuerde la compensación de dinero, parcial o total, del período de vacaciones.

Rige a partir de su publicación.

Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 22776.—Solicitud N° 165109.—(IN2019393185).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

“REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA DE CORREOS DE COSTA RICA S. A.”

Considerando:

1°—Que la reforma integral del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna de Correos de Costa Rica S. A., fue publicado en *La Gaceta* N° 63 del 12 de abril del 2018, que define la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones de dicha Auditoría, así como otras disposiciones propias de su competencia, de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Contraloría General de la República.

2°—Que el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna, “Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna”.

3°—Que la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S. A., mediante el acuerdo N° 9329 de la sesión N° 1570 del 23 de julio del 2019, aprueba la modificación en la nomenclatura y autoridad en línea de la Auditoría Interna.

4°—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-PG-0477 (15180) del 08 de octubre del 2019, dio su aprobación a la presente reforma reglamentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292. **Por tanto,**

REFÓRMENSE LOS ARTÍCULOS 17, 21, 59 Y 60, TODOS DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE AUDITORÍA DE CORREOS DE COSTA RICA S. A.

Artículo 1°—Refórmense los artículos 17, 21, 59 y 60, todos del Reglamento de Organización y Funciones de Auditoría de Correos de Costa Rica S. A., del 12 de abril del 2018; para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 17.—**Delegación de funciones.** El Auditor Interno tiene la facultad de delegar funciones en su personal, utilizando criterios de idoneidad profesional, conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública; con base en los procedimientos que estime pertinentes. El Sub-Auditor asume las funciones del Auditor Interno en sus ausencias temporales. En ausencia del Sub-Auditor; uno de los Directores de Auditoría puede asumir las funciones de éste, quien debe cumplir con el marco legal, reglamentario y técnico establecido para su nombramiento. Conforme los procedimientos establecidos por Correos de Costa Rica, podrá reconocerse el pago económico por el recargo de funciones.

Artículo 21.—**Subordinación del personal de la Auditoría Interna.** El personal de la Auditoría Interna depende de forma directa o indirectamente del Auditor Interno y responde ante él por su desempeño. Estarán sujetos a las normas administrativas aplicadas al resto de los colaboradores de Correos de Costa Rica S. A.; no obstante, se requiere que el Auditor Interno autorice el nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de su personal; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para la institución. Las regulaciones de tipo administrativo que se mencionan no deberán afectar en forma negativa la actividad de auditoría interna, en relación con la independencia funcional y de criterio que le asiste al Auditor Interno y a su equipo. La Contraloría General de la República resolverá lo que corresponda, en caso de duda.

Artículo 59.—**Revisión de papeles de trabajo.** Los documentos de trabajo serán revisados por el Director de Auditoría para asegurar que sustentan adecuadamente los resultados del estudio y que todos los procedimientos de auditoría han sido correctamente aplicados. Deberán incorporarse al legajo del estudio de acuerdo con las normas establecidas. Y en los casos en que sea requerido, por la complejidad e impacto, serán revisados por el Auditor Interno.

Artículo 60.—**Supervisión del trabajo.** Los trabajos deben ser adecuadamente supervisados por el Director de Auditoría para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

Rige a partir de su publicación.

Licda. Lidiette Cruz Rodríguez, MBA., Auditora Interna.—1 vez.—(IN2019393196).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.53-2019, Artículo 19, celebrada el diez de setiembre del dos mil diecinueve y ratificada el diecisiete de setiembre del año dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ GERENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, 9 del Reglamento del Plan Regulador para el Cantón de Belén, 4 inciso a), 13 incisos c) y e), 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley N° 7794, acuerda emitir el presente Reglamento.

Considerando:

I.—Que en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, se estipula que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, y que las corporaciones municipales son autónomas, razones por las cuales, los ayuntamientos adoptarán las políticas públicas y las reglamentaciones que se requirieran para la prestación efectiva de los servicios y para la adecuada satisfacción de las necesidades de los munícipes. Es por ello que reviste interés reglamentar el Comité Gerencial de Informática.

II.—Que mediante resolución N° R-CO-26-2007 del 7 de junio del 2007 del Despacho de Contraloría General de la República, publicado en *La Gaceta* N° 119 del 21 de junio del 2007, fueron emitidas las “Normas técnicas para la gestión y control de la Tecnologías de Información”, de acatamiento obligatorio para los órganos que conforman la Hacienda Pública, cuyo objetivo es fortalecer la administración de recursos invertidos en Tecnologías de Información mediante es establecimiento de criterios básicos de control que deben ser observados en la gestión institucional de estas tecnologías y que, a su vez, coadyuven en el control y fiscalización que realice el órgano contralor.

III.—Que el numeral 1.6 de las citadas normas dispone que el jerarca debe apoyar sus decisiones sobre asuntos estratégicos de Tecnologías de Información en la asesoría de una representación razonable de la organización que coadyuve a mantener la concordancia con la estrategia institucional, a establecer las prioridades de los proyectos de tecnologías de información, a lograr un equilibrio en la asignación de los recursos y a la adecuada atención de los requerimientos de todos los repartos administrativos de la Municipalidad.

IV.—Que mediante el memorando AMB-VA-M-020-2016 de nueve de setiembre del año 2016, con el visto bueno de la Alcaldía Municipal, el despacho de la Vice Alcaldía se integró al Comité de Informática de la Municipalidad de Belén, tomando en cuenta las disposiciones externas e internas existentes en esa materia.

V.—Mediante informe INF-RH-007-2018 emitido por Recursos Humanos, aprobado por la Alcaldía y el Concejo Municipal y avalado en el Plan Presupuesto Ordinario 2019 en donde las funciones relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación se le asignan a la Dirección Administrativa Financiera, concretamente a la Unidad de Bienes y Servicios, tales como consolidar el Proyecto de Ciudad Inteligente brindar asistencia en tecnologías de comunicación emergentes, sistemas de monitoreo y seguridad en equipos de comunicación, servicios de red, administración de servicios de tecnología y asesoría técnica en las áreas de redes y telecomunicación según las necesidades institucionales. **Por tanto,**

El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda emitir el Reglamento para el funcionamiento del Comité Gerencial de Informática.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Propósito y fines. Este Reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento del Comité Gerencial de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad de Belén, (pudiendo abreviarse CGTIC), con el fin de promover decisiones acertadas en los asuntos estratégicos en materia de tecnologías de información y comunicación (TIC).

Artículo 2°—Del Comité Gerencial de Tecnologías de la Información. El CGTIC constituye un órgano asesor de la Municipalidad de Belén en las decisiones sobre asuntos estratégicos de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 3°—Integración del Comité Gerencial de Tecnologías de la Información. Para lograr los fines propuestos los integrantes del CGTIC deben aportar su experiencia, conocimiento y la decidida voluntad tanto sobre la necesaria evolución de las tecnologías de información y comunicación, como en la visión, objetivos y metas de la institución en el ámbito de su competencia. El CGTIC estará integrado por la Alcaldía o quien esta designe, la cual será la instancia coordinadora y las personas responsables de las Direcciones Administrativa Financiera, Técnica Operativa y Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Desarrollo Social, Jurídica, la Unidad de Planificación, y las personas responsables de los procesos relacionados a las TIC, según el Manual de Organización Institucional un representante del Concejo Municipal. El CGTIC podrá convocar a otras personas que representen Procesos o Subprocesos de trabajo de la Municipalidad, en consideración a asuntos a tratar vinculados con el quehacer de estas.

Artículo 4°—Atribuciones de la Coordinación del CGTIC. Para los efectos del presente reglamento, le corresponderá presidir y coordinar las sesiones del Comité y para esos fines ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar el orden de los asuntos que deba conocer el Comité.
- b. Abrir y cerrar las sesiones.
- c. Dirigir los debates y poner a votación los asuntos.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a instancia de la mayoría del comité.
- e. Comunicar los acuerdos a quien corresponda.
- f. Llevar el control de los acuerdos e informar sobre el avance de estos a la Alcaldía y al Concejo Municipal.
- g. Será responsable de la secretaría del CGTIC y para tal efecto contará con el apoyo del personal necesario para esta labor (llevar las actas de cada sesión, comunicar los acuerdos, llevar el control de los acuerdos e informar sobre su avance, llevar el archivo de los documentos).
- h. Elevar a las autoridades superiores los proyectos que, de acuerdo al criterio recomendado por el CGTIC, sean desarrollados según el cuadro de prioridades.
- i. Ser intermediaria entre Concejo Municipal y el Comité, para todos los asuntos propios de su competencia.
- j. Contar con la autoridad necesaria, dentro de sus competencias para analizar previamente y establecer prioridades de proyectos tecnológicos presentados por los usuarios expertos, con el propósito de que estos sean analizados por la CGI para su traslado posterior a la Alcaldía, para su aprobación.

Artículo 5°—Atribuciones de la o las personas responsables de los procesos y subprocesos relacionados a las Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad de Belén. Como conecedoras de los aspectos metodológicos y técnicos, les correspondes, sin perjuicio de otras competencias legales y reglamentarias en materia de tecnologías de la información y la comunicación, las siguientes atribuciones:

- a. Fomentar la conducta deseada en materia de Tecnologías de Información para coadyuvar en el cumplimiento de la Estrategia de la Municipalidad, a través del plan de Tecnologías de Información.
- b. Traducir los requerimientos de automatización de las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad, a términos informáticos como guías de estudios preliminar.
- c. Coordinar y controlar las actualizaciones y ajustes que se originen en el Plan Estratégico Informático, con el tiempo, ejecución y avances tecnológicos.
- d. Establecer, controlar y coordinar el buen uso, de los estándares informáticos institucionales, con nuevas políticas o directrices superiores.
- e. Formular las especificaciones técnicas o guías de referencia necesarias para la elaboración e informe correspondiente de los estudios preliminar y de factibilidad que deban realizarse para el desarrollo de TIC, en aspectos de adquisición de “Hardware”, “software”, desarrollo de nuevos sistemas de información, comunicación, entre otros.
- f. Desarrollar las acciones necesarias para que los niveles propuestos por CGI referentes a los niveles de tolerancia al riesgo de TIC se mantengan alineados en congruencia con el perfil tecnológico de la Municipalidad.
- g. Tomar las medidas para gestionar el riesgo de Tecnología de Información y Comunicación en forma consistente con las estrategias y políticas, y que cuenta con los recursos necesarios para esos efectos.
- h. Presentar al menos semestralmente o cuando las circunstancias así lo ameriten, un reporte sobre el impacto de los riesgos asociados a Tecnología de Información y Comunicación, su administración, plan remedial y residuo de riesgo tolerante.
- i. Crear un Plan Correctivo-Preventivo derivado de su propia gestión y entregar informes trimestrales al CGTIC, que incluya cambios para incrementar la prioridad de una petición de cambio urgente.”
- j. Ratificar los cambios generales en el presupuesto de TIC que afecten negativamente a los planes estratégicos y tácticos de la entidad y ofrecer acciones sugeridas para resolver estos impactos.
- k. Coordinar y controlar las decisiones en materia de TIC que originen actualizaciones y ajustes a los cronogramas de los proyectos de TIC en ejecución o desarrollo.

- l. Analizar los factores técnicos que afecten la relación costo beneficio y emitir por escrito el criterio sobre cada proyecto de TIC aprobado por el Comité.
- m. Asesorar al CGTIC, en terminología y prácticas informáticas y otras orientadas al desarrollo de TIC.
- n. Preparar los proyectos de planes estratégicos y operativos, en materia TIC, de la Municipalidad de Belén.
- o. Apoyar activamente a los administradores de proyectos relacionados a TIC, en todo su ciclo de vida.
- p. Definir las especificaciones técnicas que se deben considerar para los estudios preliminares y de factibilidad de aquellos proyectos que han sido priorizados por el CGTIC.
- q. Elevar al CGTIC los proyectos que de acuerdo con su criterio técnico califiquen como proyecto de TIC y son propicios de un desarrollo Informático.
- r. Efectuar los estudios sobre las tendencias de la tecnología y de sus aplicaciones dentro de la Municipalidad.
- s. Recomendar todo lo relativo a la capacitación de personal de planta que prestan servicios a la Municipalidad en el ámbito informático.
- t. Cualquiera otra asignada por el CGTIC, en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°—Competencias del Comité Gerencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, de acuerdo con las normas imperantes, le corresponde realizar las siguientes competencias:

- a. Asesorar a la Administración en la aprobación de los resultados de los estudios de factibilidad, plan estratégico y planes anuales operativos relacionados con las TIC.
- b. Asesorar a la Municipalidad en la definición de políticas relativas a la administración de TIC, en aspectos tales como: con adquisición, implementación y mantenimiento de las TIC, uso de equipos portátiles y dispositivos móviles, gestión de servicios TIC, manejo y protección de la información responsabilidad en el uso de las TIC, soporte a los usuarios de TIC, relación con infraestructura de terceros, gestión de riesgo en TIC, incorporación al cumplimiento regulatorio, protección del medioambiente, seguridad de información,
- c. Evaluar la ejecución de los planes estratégico y operativo aprobados relativos a las TIC.
- d. Proponer los niveles de tolerancia al riesgo de TIC en congruencia con el perfil tecnológico de la Municipalidad.
- e. Validar las recomendaciones de las prioridades para las inversiones en TIC basado en Planificación Estratégica de Tecnología de Información.
- f. Promover que las Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad contribuyan a los objetivos estratégicos, así como también los costos y riesgos relacionados.

Evaluar el cumplimiento del Plan Correctivo- Preventivo de la gestión de Tecnología de Información y Comunicación, según los informes de cumplimiento entregados por las personas responsables de los procesos y subprocesos relacionados a las TIC.

Instar a la Administración Municipal que los proyectos de TIC sean desarrollados y analizados bajo el criterio oportunidad y conveniencia con una relación adecuada de costo beneficio.

Promover la cultura informática institucional.

Integrar equipos de trabajo interdisciplinarios para efectuar los estudios preliminares y de factibilidad.

Proponer y definir las personas administradoras y líderes de proyectos de TIC.

Analizar la distribución, racionamiento y maximización de recursos informáticos.

Asignar las prioridades en los proyectos de TIC.

Proponer el diseño integral de las TIC para que respondan a las necesidades actuales y futuras.

En caso de ser necesario, contratar una asesoría externa para instruir a los miembros del CGTIC, en la aplicación de la normativa.

Presentar al Concejo Municipal, cada seis meses, un informe de gestión.

Artículo 7°—De las sesiones del Comité Gerencial de Tecnologías de la Información y Comunicación. El CGTIC sesionará de manera ordinaria una vez al mes, en el lugar que indique la

Coordinadora de este, siempre y cuando, haya asuntos que tratar. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando se requiere previa convocatoria. Cada sesión se llevará a cabo respetando el orden del día y será indispensable el levantamiento del acta respectiva, la cual será aprobada en la sesión siguiente.

Artículo 8°—De los acuerdos del Comité Gerencial de Tecnologías de la Información y Comunicación El CGTIC podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros y los acuerdos que adopten será por mayoría simple de los presentes. Las personas responsables de los procesos y subprocesos relacionados a las TIC, que participan en el CGTIC, participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 9°—De la normativa supletoria. En lo previsto en el presente reglamento, el CGTIC se regirá por las normas contenidas en la Ley General de la Administración Pública en lo que corresponde a la regulación de órganos colegiados, así como cualquier otra disposición ahí incluida u otra de Derecho Público que resulte aplicable al caso concreto.

Artículo 10.—Vigencia. La presente regulación entrará en vigor después de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta”.

Se acuerda por unanimidad:

Derogar el acuerdo del Acta de la Sesión Ordinaria 30-2019 celebrada el 21 de mayo del 2019, artículo 14 donde se aprueba la propuesta de “Reglamento para el funcionamiento del Comité Gerencial de Informática de la Municipalidad de Belén”.

Aprobar la propuesta de “Reglamento para el Funcionamiento del Comité Gerencial de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad de Belén” de la Dirección Financiera Administrativa.

Con el fin de que se someta a consulta y entre a regir a partir de su publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 18 de setiembre del 2019.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.C. N° 33775.—Solicitud N° 166396.—(IN2019392883).

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

Comunica a todo el Público en General, el Acuerdo CMA-0328-2019; emitido en la sesión ordinaria N° 56-2019, Capítulo VI, Artículo 4°; celebrada el día seis de agosto del año dos mil diecinueve, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el cual en su texto dice:

REGLAMENTO DE ACERAS DEL CANTÓN DE ABANGARES

La Municipalidad de Abangares, con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política y en las facultades conferidas en los artículos 3° y 4° incisos a), d) y e) del Código Municipal; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7600 y su Reglamento, dicta el presente Reglamento de Aceras del Cantón de Abangares.

CAPÍTULO I

Alcances y definiciones

Artículo 1°—**Ámbito del Reglamento.** El presente Reglamento regula lo estipulado en los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, referido a aceras y leyes conexas.

Artículo 2°—**Definiciones y siglas:**

Acera: Franja de terreno de la vía pública, destinada al tránsito peatonal, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y callo.

Bien inmueble: Es todo terreno, e instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.

Calle: Vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Calzada: Franja comprendida entre el cordón y caño destinada al tránsito de vehículos. Cordón y caño: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

Estacionamientos: Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.

Franja verde: Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.

ICAA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

INTECO: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica

Línea de propiedad: Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.

Repello: Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.

Predio: Terreno o bien inmueble.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

CAPÍTULO II

Deberes y derechos de los munícipes

Artículo 3°—Son deberes de los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Abangares todos los estipulados en los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, y sus normas conexas.

Artículo 4°—La Municipalidad de Abangares debe velar de oficio por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor, para lo cual deberá cumplir con la garantía constitucional del Debido Proceso.

Artículo 5°—Corresponde al Departamento de Infraestructura y Gestión Vial atender, gestionar y dar seguimiento al presente Reglamento, así como a las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en éste, para lo cual, deberá coordinar con las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 6°—La Municipalidad de Abangares, realizará las obras y servicios correspondientes cuando los propietarios de bienes inmuebles omitan el cumplimiento de los deberes a que hace referencia el artículo 84 del Código Municipal y por lo cual cobrará la tarifa y multa respectiva. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en *La Gaceta* para entrar en vigencia. La Municipalidad revisará y actualizará anualmente los precios y serán publicados por reglamento.

Artículo 7°—De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, habiendo realizado la inspección donde se constate la omisión correspondiente, la Municipalidad notificará por una única vez al propietario del inmueble, que proceda por su propia cuenta a cumplir con su obligación legal, concediéndole un plazo de 30 días naturales a partir de la respectiva notificación según corresponda, para que el dueño del predio ejecute las obras concernientes. Una vez transcurrido el plazo correspondiente, la Municipalidad realizará el presupuesto para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que deberá realizar ya sea por cuenta propia o mediante la contratación administrativa necesaria para su ejecución y notificará al propietario con 24 horas de antelación sobre la ejecución de la obra y su costo. Pasado este periodo, la Municipalidad procederá de conformidad. En caso de que el propietario del inmueble necesite una prórroga, deberá solicitarla a la Municipalidad por escrito, justificando las razones del caso, definiendo el plazo razonable que necesite. Esta solicitud será valorada por el departamento correspondiente para su debido trámite. Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio u obra. El propietario deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de 10 años en cuotas mensuales; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un interés moratorio.

Artículo 8°—Será responsabilidad directa del propietario o copropietarios en forma proporcional del inmueble, el pago de los servicios u obras previstos por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 9°—Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 84 del Código Municipal, la Municipalidad cobrará mensualmente al munícipe los montos actualizados anualmente correspondientes a las multas que se refiere el artículo 85.

Artículo 10.—Cualquier obra que se realice deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley N° 7600 y su Reglamento, y con los lineamientos y especificaciones del presente Reglamento.

Artículo 11.—Cuando se trate de las omisiones incluidas en el artículo 84 del Código Municipal y la Municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.

Artículo 12.—En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra. El munícipe, de acuerdo con los tiempos estipulados en el artículo 7 de este reglamento, podrá presentar por escrito la solicitud para el análisis de su situación económica, presentado documentos que fundamentan su condición socioeconómica; la cual deberá ser analizada por el departamento correspondiente en 15 días hábiles. Posteriormente, se trasladará el informe al Concejo Municipal para análisis y deberá resolver en 15 días hábiles.

CAPÍTULO III

Construcción de aceras

Artículo 13.—Con el fin de propiciar el desarrollo del cantón de Abangares, la Municipalidad promoverá la reconstrucción y construcción de aceras en todo el territorio, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 14.—La Municipalidad de Abangares notificará, previa inspección, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registro o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento.

Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

No se permite obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

En los casos donde se logre determinar la necesidad de poner artefactos de seguridad y contención para resguardar la integridad física de los usuarios de las aceras, podrá autorizarse su implementación previo un estudio técnico por parte de la Municipalidad, para determinar la necesidad y que no sea obstáculo de tránsito y visibilidad. El costo y responsabilidad de la implementación será asumida por el propietario del inmueble, salvo en el caso que la Municipalidad determine que sea de interés municipal la ejecución.

Artículo 15.—**Especificaciones para la construcción de aceras.** En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño a la Municipalidad para su respectiva aprobación.

- a) Materiales. En la reconstrucción o construcción de aceras se usará únicamente material anti-derrapante de concreto cepillado. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse siguiendo

- las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la Municipalidad elaborará un croquis o diseño con las medidas estándar, el cual el munícipe deberá acatar.
- b) El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo. En ningún caso el ancho mínimo podrá ser menor a 1.20 m, excepto en aceras ya establecidas. El ancho recomendado es de 1.80 m.
 - c) La pendiente en sentido transversal de la acera tendrá como mínimo 1% y como máximo 3%. La pendiente será establecida por el profesional municipal responsable, previa inspección y estudio.
 - d) Las aceras deberán tener una altura de 14 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferente y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.
 - e) La construcción de aceras se realizará mediante losas de concreto, en paños de 1.2 m de ancho x 2 m de largo, para un área máxima de 2,4 m², en aceras establecidas se ajustará a las medidas del ancho de la misma. El espesor deberá ser de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8 mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días deberá ser de 210 kg./cm². Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.
 - f) Para el acabado de la acera no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de 3 mm de profundidad.
 - g) Las cajas, los registros, medidores del Acueducto Municipal o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa.
 - h) No se permitirá gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos.
 - i) En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 1,2 cm. Esta especificación podrá ser modificada previo estudio hidráulico que justifique la modificación de la norma.
 - j) Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con curvas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la

Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

- k) Rampas para accesos peatonales. Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.20 m, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será determinada por la Municipalidad en el estudio respectivo.
 - l) Las franjas verdes solo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 2m. Para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Municipalidad.
 - m) El diámetro para conformar el arco de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.

Artículo 16.—Colocación de señalamiento táctil. Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles deberán colocar losetas de concreto táctil según lo establecido en la norma INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por INTECO.

CAPÍTULO IV

Elementos circundantes

Artículo 17.—No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 18.—Canoas y bajantes. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permiten caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 19.—Señales y salientes. Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 20.—Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2.50 m de altura. Para el cerramiento de propiedades en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas. Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad.

Artículo 21.—Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntando un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver.

CAPÍTULO V

Destinos de los recursos generados por motivo de la aplicación de este reglamento

Artículo 22.—Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 85 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este reglamento.

Artículo 23.—El costo por m² de demolición por metro cuadrado de acera existente es de 3.100 colones m² y la construcción de acera por metro cuadrado con base de lastre compactado de 0 10 centímetros de espesor, concreto de 0.10 centímetros de espesor y 210 kg/cm² de resistencia es de 25.300 colones por m² será de colones. Dicho monto será actualizado anualmente según aumenten los costos operativos y administrativos de la Municipalidad. En el caso de que la Municipalidad deba realizar la contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios devenidos del perfil del proyecto.

CAPÍTULO VI

Derogatorias

Artículo 24.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complementa con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 25.—**Transitorio I.** A partir de la publicación de este Reglamento se otorgará tres meses calendario para que los poseedores de bienes inmuebles realicen las obras correspondientes en observancia a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 26.—Este Reglamento rige a partir de su ratificación.

Abangares, 16 de julio del 2019. A sí mismo autorizar a la Administración Municipal publicar por primera vez como Proyecto de Reglamento y transcurrido el plazo de Ley sino existen objeciones publíquese por segunda vez como reglamento.

Las Juntas de Abangares, 20 de setiembre del 2019.—Francisco Javier González Pulido, Secretario del Concejo Municipal.— 1 vez.—(IN2019393130).

REMATES**AVISOS****RBT TRUST SERVICES LIMITADA**

RBT Trust Services Limitada (el “FIDUCIARIO”), con cédula de persona jurídica número 3-102-472322, en calidad de fiduciario del Fideicomiso **“Contrato de Préstamo y Fideicomiso de Garantía Plaza Ciruelas/RBT/Dos Mil Diecisiete” (el “FIDEICOMISO”)**, procederá a subastar el bien inmueble que adelante se dirá, en una **primera subasta** a las quince horas del día once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Si fuera necesaria una **segunda subasta** esta será a las quince horas del día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), y si fuera necesaria una **tercera subasta** ésta será a las quince horas del doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10, Invicta Legal.

El bien por subastar será la finca del partido de Alajuela, matrícula número ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis-F-cero cero cero, con las siguientes características según indica el Registro Inmobiliario del Registro Nacional a esta fecha: **Naturaleza:** finca filial primaria individualizada número cuarenta y seis apta para construir que se destinará a uso comercial, la cual podrá tener una altura máxima de dos niveles. **Situación:** distrito cuarto San Antonio, cantón primero Alajuela, de la provincia de

Alajuela. **Linderos:** norte, filiales número treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco; sur, calle pública; este, María Gabriela Villalobos Herrera, Marilú de Los Ángeles Villalobos Herrera y Melissa Villalobos Herrera y oeste, calle privada. Medida: mil seiscientos ocho metros cuadrados. Plano catastrado: A-un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho-dos mil catorce; libre de anotaciones y gravámenes.

El precio base de dicho bien para la primera subasta es de un millón tres mil novecientos dólares (USD\$1.003.900), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo cual incluye los planos y permisos que se han utilizado en el desarrollo del Centro Comercial que se encuentra en construcción en la finca (planos constructivos, arquitectónicos y eléctricos, permisos de viabilidad ambiental y cualquier otro inherente al Centro Comercial en su etapa actual). Para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta. Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a **RBT TRUST SERVICES LTDA.**, en adelante el Fiduciario, según corresponda, un 15% del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece el Código Procesal Civil en relación con los procesos de remate en la vía judicial los **Fideicomisarios Principales** podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados al Fiduciario en efectivo, mediante entero bancario, a la orden del Fiduciario, o cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los Fideicomisarios Principales autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los Fideicomisarios Principales, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el bien antes descrito haya sido adjudicado y/o vendido, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente Fideicomiso, el Fiduciario comparecerá ante el notario público de su elección para otorgar escritura pública correspondiente al traspaso de la finca del partido de Alajuela, matrícula número ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis-F-cero cero cero a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del Fideicomiso, inmueble que incluirá todos y cualesquiera permisos y planos vigentes a la fecha de traspaso que sean inherentes o requeridos para el Centro Comercial que se está desarrollando en dicha finca. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del notario público elegido por el Fiduciario para efectuar el traspaso indicado y para que el notario público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública, así como aquellos honorarios y gastos requeridos para la cesión o traspaso de los permisos y planos vigentes a la fecha de firma de la escritura en cuestión.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta. Es todo. Juvenal Sánchez Zúñiga, cédula 1-0905-0554.

San José, miércoles 16 de octubre de 2019.— Juvenal Sánchez Zúñiga.— 1 vez.—(IN2019395116).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Yo José Miguel Pozuelo Azuola, cédula de identidad N° 1-0270-0165, representante legal de la empresa Despacho Pozuelo Ltd., cédula jurídica N° 3-102-010768, soy solicitante del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, que se detalla a continuación:

<u>C.D.P</u>	<u>MONTO</u>	<u>EMISION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
400-01-208-155247-6	€ 2.063.233.20	04/05/2018	05/11/2018
<u>CUPON</u>	<u>MONTO</u>	<u>EMISION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
400-01-208-155247-6 (#3)	€ 413.21	04/11/2018	05/11/2018

Título(s) emitido (s) **A LA ORDEN**, a una tasa de interés del 7.21%.

<u>C.D.P</u>	<u>MONTO</u>	<u>EMISION</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
400-01-208-149888-9	€ 1.500.000	04/11/2015	04/08/2016

Títulos emitidos a la orden, a una tasa de interés del 6.05 %. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días. Emitida en San José, el 28 de agosto del 2019.

Oficina Principal.—Isabel Jiménez Vargas, Supervisora Plataforma de Servicios.—(IN2019392905).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-2417-2019.—Robert Barrantes Cynthia, cédula de identidad 107810915, ha solicitado reposición del título de Magister En Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 26 días del mes de setiembre del 2019.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2019391749).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2500-2019.—Rojas Herrera Melanie, cédula de identidad N° 1-1396-0327. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Enfermería. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 4 días del mes de octubre del 2019.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—(IN2019393237).

ORI-2100-2019.—Sánchez Mejías Cynthia Isabel, cédula de identidad N° 1-1033-0337, ha solicitado reposición de los títulos de Licenciatura en Farmacia y Título Profesional de Doctora en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 2 días del mes de setiembre del 2019.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2019393448).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ana Andreina Urbina Prieto, venezolana, número de identificación 106254190, ha solicitado el Reconocimiento y Equiparación del diploma de Profesora en Educación Integral,

otorgado por el Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Rafael Arias Blanco, de la República Bolivariana de Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 01 de octubre del 2019.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.— Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2019391732).

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES**OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Marta Luz Quirós Burgos, cédula de identidad N° 1-533-234, por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Diplomado en Ciencias de la Educación con énfasis en Preescolar, registrado como se detalla a continuación:

Tomo: VII	Folio: 1119	Asiento: 1
-----------	-------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud del interesado en San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Yury Quesada Soto.—(IN2019393072).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**AVISO**

Asunto: Modificar parcialmente el acuerdo de junta directiva tomado por medio del artículo 5, sesión ordinaria 17-2019.

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 16 de la sesión ordinaria 26, celebrada el 23 de setiembre de 2019.

Artículo 16.—Oficio AF-502-2019, suscrito por el señor Jorge Pacheco Mendoza, director Administración y Finanzas del Inder; referente a la solicitud para modificar parcialmente el acuerdo de Junta Directiva tomado por medio del artículo 5, sesión ordinaria 17-2019, celebrada el 23 de julio del 2019.

Acuerdo 16. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando en criterio técnico contenido en el oficio AF-502-2019, suscrito por el señor Jorge Pacheco Mendoza, director Administración y Finanzas del Inder; acuerdan:

- 1) Modificar parcialmente el acuerdo de Junta Directiva tomado por medio del artículo 5, sesión ordinaria 17-2019, celebrada el 01 de julio del 2019; donde se agregó un artículo al Reglamento de Caja Chica y Caja General del Inder; para que en el párrafo final se lea correctamente: "...La(s) factura(s) proforma(s), deberá(n) acompañarse del detalle de repuesto(s) y mano de obra de mantenimiento del vehículo, junto a la justificación por parte del responsable de la Unidad Ejecutora respectiva, sin poder fraccionarse, bajo esa línea, este procedimiento podrá ser utilizado máximo en dos ocasiones por vehículo..."
- 2) En todo lo demás el acuerdo de Junta Directiva tomado por medio del artículo 5, sesión ordinaria 17-2019, celebrada el 01 de julio del 2019; permanece igual.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo Firme.

Lic. Erik Max Duarte Fallas, Secretario General de Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 011591.—Solicitud N° 007-2019-PI.—(IN2019393405).

REGIÓN DE DESARROLLO CHOROTEGA

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega, Liberia, Guanacaste. Que ante el Instituto de Desarrollo Rural se ha recibido solicitud de Regularización de la

Tenencia de la Tierra basado en el artículo 85 inciso c) de la Ley 9036 por parte de los señores Gregorio Faustino Obando Cortés, cédula de residencia 155805487213 y Julia Peña Peña, cédula de residencia 155808620703, sobre el predio N° GF-69 del asentamiento El Jobo, ubicado en distrito I° La Cruz, cantón 10° La Cruz de la provincia de Guanacaste, plano catastrado G-802843-1989 con un área de 1814,95 m² inscrita al partido de Guanacaste matrícula 73611-000 a nombre del INDER, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 166 y 167 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036, Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG, publicado en el Alcance Digital 91, de *La Gaceta* del 04 de mayo 2018, se concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado pueda revisar en estas Oficinas el expediente y si lo considera pertinente presente oposición fundada ante la Oficina de Asuntos Jurídicos en Liberia, Guanacaste, 650 metros al norte de la McDonald's Liberia, edificio a mano derecha, de dos pisos en madera.—Lic. Luis Diego Miranda Guadamuz, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Chorotega.—1 vez.—O.C. N° 011589.—Solicitud N° 006-2019-PI.—(IN2019392957).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Edgar José Mayorga Rivera, mayor, de quien se desconoce calidades y domicilio; se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del día dos de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve: Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad Fabricio Ezequiel Mayorga Venegas, quien nació en fecha 24/12/2017, portador de la cédula de identidad número 505350358. Se confiere audiencia al señor Edgar José Mayorga Rivera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente Administrativo número OLT-00328-2018.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165264.—(IN2019391576).

Se les hace saber al señor Junye Ge, demás calidades desconocidas, que mediante resoluciones administrativa de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve se dicta revocatoria a incompetencia territorial, en resolución de las diez horas con quince minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve se dicta revocatoria de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, y en resolución de las once horas con cuarenta y ocho minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve se dicta archivo final del proceso especial de protección, ello en el caso de las personas menores de edad de nombres Yiret Deidania y Britany de Los Ángeles, ambas Ge Latino. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso

es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00315-2018 Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165266.—(IN2019391577).

Al señor Mario Alberto Muñoz Umaña, portador de la cédula de identidad N° 110910194, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve, en la cual se dicta medida de cuido en recurso familiar a favor de la persona menor de edad Megan Muñoz Duncan. Se le confiere audiencia al señor Mario Alberto Muñoz Umaña por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no, lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00063-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165268.—(IN2019391578).

Se comunica a Joselyn Nayely Aguilera Monge, las siguientes resoluciones: resolución de las quince horas del diez de setiembre del dos mil diecinueve, resolución de las catorce horas del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, resolución de las quince horas del dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, resolución de las catorce horas del día dieciséis de setiembre del dos mil diecinueve, resolución de las ocho horas del cuatro de octubre del dos mil diecinueve en relación de la PME Brihanna Nashira Gómez Aguilera. En contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria ante el Representante legal de esta Oficina Local y el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 3 días después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLPR-00015-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165271.—(IN2019391583).

Se comunica a Roxana Monge Campos, la resolución de las quince horas del diez de setiembre del diecinueve de julio del dos mil diecinueve, correspondiente al rechazo como recurso comunal para la PME Brihanna Nashira Gómez Aguilera. En contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria ante el Representante legal de esta oficina Local y el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 3 días después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLPR-00015-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 30 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165280.—(IN2019391584).

A la señora Nicole Villareal Chinchilla, cédula 114210206, se le notifica la resolución de las 09:50 del 03 de octubre del 2019, en la cual se resuelve el archivo final del proceso especial de protección a favor de la PME Gabriel Villareal Chinchilla y el mismo se ubica con la progenitora. Se le confiere audiencia a la parte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por

notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00125-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165382.—(IN2019391833).

Al señor Rigoberto Steven Serrano Jiménez, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 09:50 del 03 de octubre del 2019, en la cual se resuelve el archivo final del proceso especial de protección a favor de la PME Yosuf Antwan Serrano Villareal y el mismo se ubica con la progenitora. Se le confiere audiencia a la parte por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no, lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00125-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165383.—(IN2019391842).

Al señor Marco Antonio Chinchilla Elizondo, con cédula de identidad N° 1-1103-0268 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Nicole Nasiel Chinchilla García, con citas de nacimiento: 2-0862-0989, Jeikol Josué Chinchilla García, con citas de nacimiento: 209390100, Dereck Santiago Chinchilla García, con citas de nacimiento: 209790282, y Shannyn Michel Chinchilla García, con citas de nacimiento: 123180351, y que mediante la resolución de las dieciséis horas del tres de octubre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección con dictado de medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Nicole Nasiel Chinchilla García, Jeikol Josué Chinchilla García, Dereck Santiago Chinchilla García y Shannyn Michel Chinchilla García, y darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Kimberly Herrera Villalobos, el cual se observa a folios 81 a 89 del expediente administrativo; así como de los folios 1-2, 12-14, 32-39, 57-58, 95-127 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Igualmente dentro del plazo de cinco días indicado -si así lo consideran y deciden- podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta a fin de proteger el objeto de proceso medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad de la siguiente forma: -La persona menor de edad Nicole Nasiel Chinchilla García, con su tía la señora María del Rocío Chinchilla Elizondo, cédula 1-0921-0331. -Las personas menores de edad Jeikol Josué Chinchilla García, Dereck Santiago Chinchilla García y Shannyn Michel Chinchilla García, con la señora Yazmín de los Ángeles Ortega García, cédula N° 1-1424-0010. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del tres de octubre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del tres de abril del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a Marco Antonio Chinchilla Elizondo y Rosa Isela García Mora en calidad de progenitores de las personas menores de edad Nicole Nasiel Chinchilla García, Jeikol Josué Chinchilla García, Dereck Santiago Chinchilla García y Shannyn Michel Chinchilla García, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le ordena a la señora ROSA Isela García Mora, en calidad de progenitora de las personas menores de edad, con base al

numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, todos los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08. -Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora en forma supervisada una vez a la semana, respecto de todas las personas menores de edad con excepción de la persona menor de edad Shannyn Chinchilla García, quien por el derecho de lactancia, podrá visitar a la menor para poder ejercer la lactancia en beneficio de la misma conforme a los requerimientos de su edad, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberá coordinar con las cuidadoras, lo pertinente al mismo y quienes como cuidadoras y encargadas de las personas menores de edad, deberán velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberá coordinarlas con las cuidadoras, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia a clases de las personas menores de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar con su progenitora, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de las personas menores de edad. -Suspensión de interrelación familiar: En virtud de los hechos denunciados de abuso sexual y que están siendo investigados por la Fiscalía de la Unión (PISAV), en perjuicio de la persona menor de edad Nicole Chinchilla García, se procede de conformidad con el artículo 131 inciso a) y d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, a suspender el régimen de visitas e interrelación familiar al progenitor señor Mario Chinchilla Elizondo, respecto de la persona menor de edad Nicole Chinchilla García, así como respecto de las demás personas menores de edad, a fin de resguardar su estabilidad psicológica y emocional, ante los hechos que están siendo investigados y que involucran a figuras de relevancia en la vida familiar de las personas menores de edad. Igualmente se le apercibe a la progenitora que en el momento de realizar las visitas a sus hijos en el hogar de las cuidadoras, deberá de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicada en el recurso de cuidado. Se le ordena a Marco Antonio Chinchilla Elizondo con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita el Instituto WEM, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Se le ordena a Rosa Isela García Mora, progenitora de las personas menores de edad, con base al numeral 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a tratamiento psicológico; debiendo presentar la progenitora los comprobantes de asistencia a dicho tratamiento, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Se le ordena a Marco Antonio Chinchilla Elizondo, con base al numeral 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a tratamiento psicológico; debiendo presentar los comprobantes de asistencia a dicho tratamiento, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Se le ordena a Rosa Isela García Mora, con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le ordena a María Del Rocío Chinchilla Elizondo, y Yazmín de Los Ángeles Ortega García, cuidadoras de las personas menores de edad, con

base al numeral 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a tratamiento psicológico a las personas menores de edad Nicole Nasiel Chinchilla García, Jeikol Josué Chinchilla García y Dereck Santiago Chinchilla García, para que sean integradas a dicho tratamiento por ser testigos y víctimas de violencia Intrafamiliar, así como por los hechos investigados de presunto abuso sexual; debiendo presentar los comprobantes de asistencia a dicho tratamiento, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Se le apercibe a la progenitora Rosa Isela García Mora, que debe velar por el derecho a la integridad de las personas menores de edad, y por ende se le apercibe que debe velar de que las personas menores de edad no pueden ser víctimas o testigos de violencia intrafamiliar y de darse, debe procurar el interés superior de sus hijos, debiendo promover las diligencias necesarias, para que la persona que esté promoviendo la agresión, salga del domicilio en donde habitan las personas menores de edad, o en su caso, las diligencias pertinentes a fin de impedir de que la persona que está exponiendo a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar continúe con dichos actos violatorios del derecho a la integridad de las personas menores de edad. Se le ordena a la cuidadora nombrada de la persona menor de edad Nicole Chinchilla García, con base al numeral 131 inciso d), del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por la estabilidad emocional de la persona menor de edad, así como su desarrollo integral, por lo que deberá velar para que la persona menor de edad no mantenga contacto con el presunto ofensor sexual. Se le ordena a Rosa Isela García Mora, en calidad de progenitora de la persona menor de edad Nicole Chinchilla García, con base al numeral 131 inciso d), del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar que la persona menor de edad, no mantenga contacto con el presunto ofensor sexual. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Licda. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, las personas menores de edad, y las cuidadoras en las fechas y en la forma que se indicará. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: -Para el progenitor: - Martes 5 de noviembre del 2019 a las 14:00 p.m -Lunes 13 de enero del 2020 a las 14:00 p.m. -Martes 18 de febrero del 2020 a las 8:30 a.m. -Para la progenitora, las personas menores de edad y las cuidadoras en las siguientes fechas: -Martes 5 de noviembre del 2019 a las 8:30 a.m -Viernes 10 de enero del 2020 a las 8:30 a.m -Lunes 17 de febrero del 2020 a las 15:00 p.m. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLA-00039-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165387.—(IN2019391844).

A los señores Leda Kristabel Sáenz Delgado y Kenneth Roberto Trejos Ramos, se les comunica que por resolución de las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve se dio modificación a la medida de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Kenneth Roberto y Gael Ramsés ambos de apellidos Trejos Sáenz y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Licda. Marcia Vargas Zúñiga. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil

para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLTU-00074-2018.—Oficina Local de Turrialba Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165389.—(IN2019391847).

A Juan Carlos Mora Calero, persona menor de edad María Juan David y Matías Mora Espinoza, se le (s) comunica la resolución de las trece horas con quince minutos del veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dictar medida de orientación apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00502-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165391.—(IN2019391848).

A Dennis Gerardo Loría Murillo, persona menor de edad Ángeles Loría Espinoza se le (s) comunica la resolución de las trece horas con quince minutos del veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1-Dictar medida de orientación apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00502-2017.—Oficina Local de Pavas Pani.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165392.—(IN2019391849).

A Emmanuel Diaz Martínez y José Armando Centeno Fajardo, se les comunica la resolución de este despacho de las: diez horas veinte minutos del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, cuido provisional de Keyla Centeno Quirós y Joseph Diaz Quirós, con la señora: Emilce Zúñiga Martínez, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 04 de abril del 2020. Ordenó a los

progenitores apoyar económicamente a sus hijos, acudir al Instituto WEM y Academia de Crianza. Y autorizó vivitas supervisadas en horario que deberán acordar con la cuidadora. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.- Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente: N° OLSR-00372-16.—Oficina Local De San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165393.—(IN2019391853).

Wayner Campos Hidalgo, persona menor de edad, Naidelyn y Keisha Campos Quesada, se le (s) comunica la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dictar medida de orientación apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJO-00022-2015.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165394.—(IN2019391855).

A Kevin Simes Shae, persona menor de edad Allison Simes Quesada se le (s) comunica la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1-Dictar medida de orientación apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente

OLSJO-00022-2015.—Oficina Local de Pavas Pani.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165398.—(IN2019391868).

A: José Ramón Urbina Ramírez y Argelia del Socorro Orozco Romero se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas diez minutos del cuatro de octubre del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se ordena ubicar a las personas menores de edad David José, Isaacc Abemilek y Rosa Angelica Todos de apellidos Urbina Orozco, bajo el cuidado provisional de la señora Angela Gudiel Ramírez, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III-La presente medida vence el cuatro de abril del año dos mil veinte, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IV-Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V-Brindar seguimiento social a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar. VI-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00069-2019.—Oficina Local de Grecia, 04 de octubre del 2019.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165400.—(IN2019391871).

. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00278-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165402.—(IN2019391878).

A Julio Robert Rojas, se le comunica que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil diecinueve, se dictó resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección, dictado de medida de Cuido Provisional, Guardia Crianza y Educación de las personas menores de edad Iván Jesús Rojas Calderón, Sebastián Jesús Arguedas Calderón, Tiffany Mariana Soto Calderón. Notifíquese. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHS-00028-

2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165404.—(IN2019391880).

A Wiston Pérez Pérez, persona menor de Ericka Pérez Guerrero, se le(s) comunica la resolución de las quince horas once de setiembre del dos mil diecinueve, donde se resuelve: 1) Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00234-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165407.—(IN2019391886).

A David Ortega Membreño, se le comunica la resolución de este despacho de las: siete horas cincuenta minutos del siete de octubre del dos mil diecinueve, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, de Alicia Ortega Cano, para que continúe integrada al sistema educativo, se le apliquen los apoyos educativos necesarios para desarrollar las potencialidades de la joven y sus hermanas y otros, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 07 de abril del 2020. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente N° OLSR-00173-19. San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165412.—(IN2019391899).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica Sandro Luna Calero, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del tres de octubre del dos mil diecinueve, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección de inclusión de programas de tratamiento de alcoholismo y toxicómanos en favor de la PME Jostin Gerardo Luna Calderón. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo

transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00286-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 07 de octubre del 2019.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165432.—(IN2019392287).

Al señor Jefry Edmundo Munguía Campos, portador de la cédula N° 114020193, vecino de Curridabat, se le notifica las resoluciones de las 13:00 del 25 de setiembre del 2019 en la cual se le da audiencia y se pone en conocimiento del proceso de protección a favor de su hijo Daylan Juran Munguía Durte y la de las 09:00 del 26 de setiembre del 2019 en la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de su hijo Daylan Juran Munguía Durte. Lo para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00068-2019.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165455.—(IN2019392291).

A la señora Wendy Verónica Alfaro Salazar, cédula de identidad número 1-1448-0520, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas del trece de setiembre del año dos mil diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Kiany Sarah y Ashly Paola ambas de apellidos Rivera Alfaro, bajo expediente administrativo número OLPZ-00205-2014. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00205-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 165459.—(IN2019392758).

Al señor Javier Antonio Acevedo Hernández se le comunica la resolución de las once horas del siete de octubre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se dictó Medida de Protección de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad Hellen Esmeralda Acevedo García. PLAZO: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial la Gaceta. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto

administrativo. Licda. Raquel González Soro. Representante Legal. Órgano director del procedimiento administrativo. Expediente administrativo N° OLSA-00048-2019.—Oficina Local de Desamparados.—Raquel González Soro.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166350.—(IN2019392760).

A quien interese, se le comunica la resolución de las quince horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se dictó Declaratoria Administrativa de Abandono por orfandad y se otorgó depósito administrativo a favor de las personas menores de edad Alondra Michelle y Bradley Jafeth ambos García Pereira, en el Patronato Nacional de la Infancia. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial la Gaceta. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo OLG- 00324-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166351.—(IN2019392762).

A los señores José Santos Sánchez Mendoza y María del Socorro, quienes son mayores de edad, de nacionalidad nicaragüense, vecinos de Managua, Nicaragua, Barrio 19 de julio y demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del treinta de setiembre del dos mil diecinueve, que ordenó el ingreso de la joven Kassandra Iveth Sánchez Campbell, al albergue institucional Lucecitas Valientes en la ciudad de Liberia, así como la resolución de las once horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual se deja sin efecto la resolución anterior y se hace entrega de la adolescente a su progenitora. Se le confiere audiencia a dichos señores por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca la prueba que estime necesaria, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente digital en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada diagonal al mercado Municipal de Santa Cruz, Guanacaste. 07/10/2019. Expediente OLSC-00369-2019.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166355.—(IN2019392763).

Se le comunica a Luis Francisco Mejía García la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil diecinueve, mediante la que se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Litza Nahomy Mejía Pichardo. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de

dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00390-2019.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166358.—(IN2019392765).

Al señor Michael Andrés Jirón Romero, titular de la cédula de identidad costarricense número 115650098, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:40 horas del 08 de octubre del 2019 en la que esta oficina local dictó la medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de Jeison Fabian Jirón Cordero, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 209570267, con fecha de nacimiento 27/03/2012. Se le confiere audiencia al señor Michael Andrés Jirón Romero por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00130-2019.—Oficina Local de Pococí. Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166362.—(IN2019392767).

Al señor Dilan Joshua Pérez Chavarría, cédula número 1-1677-0134, se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve audiencia de partes, a favor de la persona menor de edad Jeyden Michael Pérez Cascante, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2259-0301, con fecha de nacimiento diez de octubre de dos mil quince. Se le confiere audiencia al señor Dilan Joshua Pérez Chavarría por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00122-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166368.—(IN2019392770).

Al señor José Antonio Corrales Cruz, cédula número 1-1357-0618, se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve Audiencia de Partes, a favor de las personas menores de edad Jeycod José Corrales Cascante, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2062-0570, con fecha de nacimiento once de agosto de dos mil nueve y Joshua Antua Corrales Cascante, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2159-0998, con fecha de nacimiento veintiocho de noviembre de dos mil doce. Se le confiere audiencia al señor José Antonio Corrales Cruz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00122-2019.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166399.—(IN2019392772).

Se les hace saber al señor Rafael Ángel Benavides Chacón, portador de la cédula de identidad 1-1321-0976, trabajador de mantenimiento en Restaurante, vecino de Guanacaste, Playa Brasilito, sin más detalles de domicilio, que mediante resolución administrativa de las trece horas treinta y nueve minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, resolución administrativa de inicio del proceso especial de protección y medida de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad Génesis Daniela Benavides Morales. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo.- Expediente OLSAR-00319-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166402.—(IN2019392774).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Juan David Murillo Ospino, de nacionalidad colombiana, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución de las diez horas veintidós minutos del veintiséis de setiembre del dos mil diecinueve, en la cual se dicta Medida de Cuido en Recurso Familiar, a favor de las personas menores de edad Camila, Alexa y Romel, todos de apellidos Murillo Gutiérrez. Se le confiere audiencia al señor Juan David Murillo Ospino por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no, lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Expediente N° OLSJE-00268-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166408.—(IN2019392885).

A la señora: Cintia Sánchez Isaguirre, indocumentada, nicaragüense, se le comunica la resolución de las 11 horas 20 minutos del 08 de octubre del 2019, mediante la cual se resuelve la medida de cuidado provisional de la PME Cristian Daniel Sánchez Isaguirre, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 209160923, con fecha de nacimiento veintisiete de marzo del dos mil nueve. Se le confiere audiencia a la señora: Cintia Sánchez Isaguirre, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente administrativo N° OLSCA-00480-2019.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166431.—(IN2019392887).

Oficina Local San Jose Este. Al señor Rándall Alberto Cabrera Jiménez, portador de la cédula N° 112350182, se le notifica la resolución de las 08:00 del 24 de setiembre del 2019 en la cual

se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de su hija Nathalia Elena Cabrera Alfaro. Lo para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00148-2019.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166435.—(IN2019392888).

Al señor Vargas Caballero Henry, titular de la cédula de identidad número 604010913, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 09:06 horas del 04/10/2019 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados, la de las 09:13 horas del 04/10/2019 donde se señala audiencia oral y privada y la de las 09:38 horas del 08/10/2019 donde se da inicio al proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Eva Luna Vargas Fernández, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605360303, con fecha de nacimiento 11/03/2012. Se le confiere audiencia al señor Vargas Caballero Henry por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00110-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166437.—(IN2019392892).

Al señor José Milton Cutber Medina se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas del cuatro de octubre del dos mil diecinueve. Donde se dicta Medida de Protección a favor de la persona menor de edad José Ángel Cutber Andino, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00210-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166441.—(IN2019392894).

Se les hace saber al señor Bismarck Blanco, de nacionalidad nicaragüense, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las nueve horas con cuarenta minutos del treinta de setiembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, resolución administrativa de medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Jomara Blanco Mendoza. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y

ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00109-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166446.—(IN2019392899).

Se comunica José Abel Solano Ocampo, la resolución de las quince horas del ocho de octubre del dos mil diecinueve, en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de las PME Caleb Valladares Quesada y Valentina Solano Quesada, al lado de abuela materna Guísele Castro Morales. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00263-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 09 de octubre del 2019—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 166449.—(IN2019393027).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE S. A.) sobre la variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, octubre 2019, según el siguiente detalle:

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva (13) (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		Productos		Diferencial de precios (¢/lit.) (14)	
Producto	Precio plantel sin impuesto	Producto	Limite inferior	Limite superior	Producto		
Gasolina plus 91	258,95	Ifo-380	278,60	324,02	Gasolina Súper		-12,44
Diésel 50 ppm de azufre	303,38	Av-gas	628,15	690,86	Gasolina Plus 91		-4,35
		Jet fuel	352,64	403,07	Diésel 50 ppm de azufre		-3,09
					Asfalto		-19,25
					LPG (mezcla 70-30)		-8,43
					Jet fuel A-1		3,88
					Búnker		25,60
					Búnker Térmico ICE		0,00
					Av-gas		-21,25

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (***) : consejero@aresep.go.cr hasta las 15 horas con treinta minutos (3:30 p.m.) del día jueves 24 de octubre del 2019. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016 de la Aresep.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresep.go.cr consulta de expediente ET-086-2019.

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 223-2019.—(IN2019394858).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, con fundamento en el memorando N° ME-0460-IT-2019, el oficio OF-1323-IT-2019 y según lo establecido en el artículo 36, inciso a) de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP, para exponer la Propuesta de fijación tarifaria de la ruta N° 561 descrita como: Nicoya-Montañita-El Flor-Corral de Piedra y Viceversa, presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya, y por la Asociación de Desarrollo Integral de Montaña de Nicoya, que se detalla a continuación, y además para recibir posiciones a favor y en contra de la misma:

Ruta 561: DESCRITA COMO: NICOYA-MONTAÑITA-EL FLOR-CORRAL DE PIEDRA Y VICEVERSA									
Descripción de ruta	Descripción del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)				Tarifa Adulto Mayor (¢)			
		Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Nicoya-Montañita-Corral de Piedra	Nicoya-Corral de Piedra	180	970	790	438,89%	90	485	395	438,89%
Nicoya-Montañita-Corral de Piedra	Nicoya-Caballito	180	970	790	438,89%	90	0	-90	-100,00%
Nicoya-Montañita-Corral de Piedra	Nicoya-Montañita	100	540	440	440,00%	0	0	0	0,00%
Nicoya-Montañita-Corral de Piedra	Tarifa Mínima	75	405	330	440,00%	0	0	0	0,00%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 14 de noviembre del 2019**, de la siguiente forma:

- **A las 17:00 horas (05:00 p. m.)** En el Salón de la Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya, ubicado 125 metros al norte de la plaza de deportes de Caballito de Nicoya. Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste.
- **A las 16:00 horas (04:00 p. m.)** En el Salón de la Asociación de Desarrollo Integral de Montaña de Nicoya, ubicado al costado oeste de la plaza de deportes de Montaña de San Antonio, Nicoya, Guanacaste.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se puede presentar de forma oral en la audiencia pública con sólo presentar su cédula de identidad o mediante escrito firmado (con

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final (3) (6)		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0070-IE-2019**	Propuesto	RE-0070-IE-2019	Propuesto	RE-0070-IE-2019	Propuesto
	Gasolina súper (1) (4)	558,40	575,49	562,15	579,24	616
Gasolina plus 91 (1) (4)	538,83	558,04	542,57	561,78	597	616
Diésel 50 ppm de azufre (1) (4)	474,86	493,19	478,61	496,93	533	551
Diésel marino	503,09	525,92				
Keroseno (1) (4)	401,42	412,12	405,17	415,86	459	470
Búnker (2)	219,26	206,32	223,01	210,06		
Búnker Térmico ICE (2)	266,34	260,68				
Ifo 380	282,52	301,31				
Asfalto AC-30 (2)	282,64	281,94	286,89	285,69		
Asfalto AC-10	315,00	293,66	412,09	297,41		
Diésel pesado (2)	315,00	317,73	318,75	321,48		
Emulsión asfáltica RR (2)	186,28	184,66	190,03	188,40		
Emulsión asfáltica RL (2)	189,39	188,94	193,13	192,68		
LPG (mezcla 70-30)	131,84	138,71				
LPG (rico en propano)	123,62	128,97				
Av-Gas (5)	974,89	908,26			991	925
Jet fuel A-1 (6)	507,79	527,05			524	543
Nafta pesada (1)	341,89	348,75	345,63	352,50		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018 publicada en el Alcance digital N.° 139 el 1 de agosto de 2018. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de \$3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de \$48,3128/litro y flete promedio de \$9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de \$16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. * La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018. ** Los precios vigentes corresponden a la resolución RIE-0070-IE-2019 aprobada el 27 de setiembre de 2019, sin embargo, para el asfalto AC-10 y AC-30, y LPG (rico en propano) no corresponden a los precios aprobados por la Aresep. Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) (1) (12)					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador (8)	Distribuidor de cilindros (9)	Comercializador de cilindros (10)	Envasador (8)	Distribuidor de cilindros (9)	Comercializador de cilindros (10)
Tanques Fijos (por litro)	191,75	(*)	(*)	182,00	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 669,00	2 144,00	2 690,00	1 635,00	2 124,00	2 688,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 339,00	4 288,00	5 380,00	3 270,00	4 249,00	5 375,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 174,00	5 360,00	6 725,00	4 087,00	5 311,00	6 719,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 843,00	7 505,00	9 415,00	5 722,00	7 436,00	9 406,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 678,00	8 577,00	10 760,00	6 539,00	8 498,00	10 750,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 513,00	9 649,00	12 105,00	7 356,00	9 560,00	12 094,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 017,00	12 865,00	16 140,00	9 809,00	12 747,00	16 125,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 695,00	21 441,00	26 900,00	16 348,00	21 245,00	26 876,00
Estación de servicio mixta (por litro)	(*)	(*)	240,00	(*)	(*)	230,00

fotocopia de la cédula), éste último, en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día y hora programada de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr. En ambos casos indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresep.go.cr consulta de expediente **ET-079-2019**.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico: consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

El día de la audiencia, a partir de las 04:30 p. m. en el Salón de la Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya y a las 03:30 p. m. en el Salón de la Asociación de Desarrollo Integral de Montañita de Nicoya, la Dirección General de Atención al Usuario dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 225-2019.—(IN2019394863).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) convoca a audiencia pública para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la Propuesta de fijación de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), periodo fiscal 2019 pagadera en el año 2020, planteada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 73, inciso h) y, 81 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y que se detalla de la siguiente manera:

Fijación de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo fiscal 2019, pagadera en el 2020, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 15 de noviembre del 2019 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se puede presentar de forma oral en la audiencia pública con sólo presentar su cédula de identidad o mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), éste último, en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día y hora programada de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr. En ambos casos indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Más información en las instalaciones de la SUTEL en un horario de 8:00 am a 4:00 pm. y en la siguiente dirección electrónica: <http://sutel.go.cr/audiencias/publicas>, expediente N° GCO-FON-CTP-01145-2019.

(*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° OC-3970-19.—Solicitud N° 167142.—(IN2019394707).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Rodríguez Jiménez Alison Stacy, cédula 1-1795-0543; ha presentado solicitud de Pensión por sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Rodríguez Venegas Franklin, cédula 1-0674-0156. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 07 de octubre del 2019.—M.B.A Ana Julieta Escobar Monge.—1 vez.—O.C. N° 41587.—Solicitud N° 165475.—(IN2019393225).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

AVISO 2019-010

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 8279 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación de los siguientes documentos: Procedimientos: ECA-MP-P01, generalidades pasa de versión 03 a versión 04. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en la gaceta. ECA-MPP02, requisitos para la acreditación pasa de versión 06 a versión 07. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. ECA-MP-P03, visita preliminar, pasa de versión 02 a versión 03, para este documento se brindará un transitorio de 1 mes posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. ECA-MP-P04, solicitud de acreditación y análisis de recursos pasa versión 04 a versión 05 para este documento se brindará un transitorio de 1 mes posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. ECA-MP-P05, admisibilidad de la solicitud, pasa de versión 03 a versión 04, Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. ECA-MP-P06, evaluación pasa de versión 02 a versión 03 para este documento se brindará un transitorio 3 meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. ECA-MP-P07, actividades posteriores a la evaluación pasa de versión 05 a versión 06 a este documento se brindará un transitorio 3 meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. ECA-MP-P08, toma de decisión pasa de versión 06 a versión 07. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. ECA-MP-P09, emisión del certificado de acreditación pasa de versión 04 a versión 05. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. ECA-MP-P10, seguimiento y reevaluación pasa de versión 05 a versión 06 a este documento se brindará 1 mes posterior a su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. ECA-MP-P11, criterios para OEC multisitios y con sedes temporales pasa de versión 02 a aversión 03. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica <http://www.eca.or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, Avenida 02 y Calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. única vez.

San José, 10 de octubre del 2019.—Responsable: Ing. Fernando Vázquez Dovale, cédula 8-0130-0191, Gerente General.—1 vez.—(IN2019393098).

N° 2019-009.—El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 8279 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación de los siguientes documentos: Procedimientos: ECA-MP-P04-101, instrucción para Presentar el alcance de acreditación de laboratorios de ensayo pasa de versión 01 a versión 02. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*; ECA-MC-C21 Criterios para evaluación y acreditación de laboratorios clínicos bajo la norma INTE/ISO 15189:2014 de versión 01 a versión 02, para este documento se brindará un transitorio de 30 días naturales para aplicación, a partir de la publicación en Diario Oficial *La Gaceta*. ECA-MC-C18 Criterios para evaluación y acreditación de laboratorios bajo la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2017 pasa de versión 01 a versión 02. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. ECA-MP-P04-I04, instrucción para presentar el alcance de acreditación de laboratorios de ensayos en química. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. ECA-MP-P04-I02, instrucción para presentar el alcance de acreditación de laboratorios de calibración. Fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación en *La Gaceta*. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica <http://www.eca.or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, avenida 02 y calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h. única vez; cédula N° 8-0130-0191

San José, 10 de octubre del 2019.—Responsable: Ing. Fernando Vázquez Dovale, Gerente General.—1 vez.—(IN2019393099).

Información OEC 006-2019.—El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones; Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración. LE-150 BIOANALITICA, Otorgamiento Inicial, 2019/09/20 San José, 200 m este y 25 m sur del Mcdonald's frente al Gimnasio Nacional, casa portón negro, La Sabana, Tel. 8492-3432, email: calidad@bionalitica.net. LE-148 CONARROZ, Otorgamiento Inicial, 2019/09/20, San José, Casa 2333, Avenida 8, Calles 21-25, Barrio González Lahaman, Tel. 2255-1313, email: rogeru@conarroz.com. LC-140 Laboratorio de Eficiencia Energética ICE, Ampliación 02, 2019/09/20, San José, 200 m oeste de DEMASA, Rincón Grande de Pavas, Tel: 2000-4127, email: Nduarte@ice.go.cr; nduartemarin@gmail.com. Área: Organismos de Inspección OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección: de Acreditación, ECA. OI-043 ITP Ingeniería, Otorgamiento inicial, 2019/26/09 San José, contiguo a Repretel, diagonal al AMPM, La Uruca. Tel. 2220-1400, email: shirleny.salas@itp.cr. Área: Organismos de Certificación de Personas acreditados contra la Norma INTE-ISO/IEC 17024: 2013: Requisitos generales para los organismos que realizan sistemas de certificación de personas rarrones@inteco.org; gestion@inteco.org Área: Organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión acreditados contra la Norma INTE ISO IEC 17021-1 2015, OCSG-001 INTECO, ampliación 06, San José, 300 m norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca, Tel. 2283-4522 ext. 243 rarrones@inteco.org, gestion@inteco.org. Ver los alcances de acreditación en (www.eca.or.cr). Vigencia de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.

San José, 07 de octubre del 2019.—Responsable: Ing. Fernando Vázquez Dovale, Gerente, cédula N° 8-0130-0191, Ente Costarricense de Acreditación, ECA.—1 vez.—(IN2019393100).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

1. AVISO

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO/IEC Guía 75:2019** “Principios estratégicos para la futura normalización IEC e ISO en la automatización industrial.” (Correspondencia: ISO/IEC GUIDE 75:2006)

- **PN INTE/ ISO 21416:2019** “Servicios de buceo recreativo. Requisitos y orientación sobre prácticas ambientalmente sostenibles en el buceo recreativo.” (Correspondencia: ISO 21416: 2019)
- **PN INTE/ ISO 21417:2019** “Servicios de buceo recreativo. Requisitos para la capacitación sobre conciencia ambiental para buceadores recreativos.” (Correspondencia: ISO 21417: 2019)
- **PN INTE W43:2019** “Adhesivos de Resina Epoxica. Requisitos.” (Correspondencia: AASHTO M 235M/M 235-13 (2018)
- **PN INTE C131:2019/Enm 1:2019** “Elementos prefabricados de concreto para la construcción de viviendas unifamiliares e infraestructura educativa de un nivel mediante el sistema de baldosas horizontales y columnas. Requisitos.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE C305:2019** “Seguridad de escaleras mecánicas y andenes móviles. Parte 1: Construcción e instalación.” (Correspondencia: UNE-EN 115-1:2018)
- **PN INTE C251:2019** “Conectores elásticos para uniones entre pozos de inspección de concreto reforzado tuberías y accesorios laterales. Especificaciones.” (Correspondencia: ASTM C923-18)
- **PN INTE A72:2019** “Aguacate de la variedad Hass. Requisitos.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE/ISO 2451:2019** “Granos de cacao-Especificaciones y requisitos de calidad” (Correspondencia: ISO 2451)

Se recibirán observaciones del 18 de septiembre al 17 de noviembre del 2019.

- **PN INTE Q98:2019** “Práctica estándar para calificación de aplicadores de recubrimientos para la aplicación de recubrimientos a superficies de acero.” (Correspondencia: ASTM D4228-05(2017))
- **PN INTE/ISO 4618:2019** “Pinturas y barnices. Términos y definiciones” (Correspondencia: ISO 4618:2014)
- **PN INTE E8:2019** “Equipos y accesorios para GLP. Talleres para vehículos automóviles que utilizan gases licuados del petróleo (GLP) Parte 1: Zonas de trabajo y procedimientos” (Correspondencia: UNE-EN 16652-1)
- **PN INTE Q44-1:2019** “Pintura base agua para demarcación horizontal. Requisitos.” (Correspondencia: TT-P-1952F)

Se recibirán observaciones del 20 de septiembre al 19 de noviembre del 2019.

- **PN INTE S41:2019** “Terminología para Pinzas de tejido quirúrgico/vendaje/sujeción (tipo pulgar)” (Correspondencia: ASTM F1638)
- **PN INTE S42:2019** “Pinzas quirúrgicas de tejido / vendaje / sujeción (tipo pulgar)” (Correspondencia: ASTM F1613)
- **PN INTE C404:2019** “Láminas y accesorios de acero al carbono o aleado, galvanizados, para cubiertas y cerramientos.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE C354:2019** “Agregados livianos para unidades de mampostería de concreto. Requisitos.” (Correspondencia: ASTM C331)
- **PN INTE C108:2019** “Instalación de piezas cerámicas con morteros adhesivos base cemento hidráulico o morteros adhesivos base cemento hidráulico modificado con látex.” (Correspondencia: ANSI 108-5-1999 (2010))
- **PN INTE C110:2019** “Instalación de piezas cerámicas con mortero epóxico para pega y relleno de juntas, resistente a los químicos y limpiable con agua.” (Correspondencia: ANSI 108-6-1999 (2010))
- **PN INTE C355:2019** “Instalación de piezas cerámicas con morteros furánicos: adhesivos y de relleno para juntas.” (Correspondencia: ANSI A108.8-1999 (2010))
- **PN INTE C356:2019** “Instalación de piezas cerámicas con mortero para pega y relleno de juntas modificados con emulsión epóxica.” (Correspondencia: ANSI A108.9-1999 (2010))
- **PN INTE M34:2019** “Asignación de la temperatura de transición vítrea mediante calorimetría de barrido diferencial de temperatura modulada. Método de prueba.” (Correspondencia: ASTM E2602-09(2015))

Se recibirán observaciones del 23 de septiembre al 22 de noviembre del 2019.

- **PN INTE A120:2019** “Guía de Buenas Prácticas para Prevenir y Reducir la Contaminación de Ocratoxina A (OTA) en el Café verde.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE C127:2019** “Viscosidad de un asfalto a temperaturas elevadas utilizando un Viscosímetro Rotacional. Método de ensayo.” (Correspondencia: ASTM D4402/D4402M – 15)
- **PN INTE C133:2019** “Elementos prefabricados de concreto para la construcción de viviendas unifamiliares e infraestructura educativa de un nivel, mediante el sistema de baldosas horizontales y columnas. Métodos de ensayo.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE/ISO 14738:2019** “Seguridad de la maquinaria. Requisitos antropométricos para el diseño de puestos de trabajo asociados a maquinaria.” (Correspondencia: ISO 14738:2002)

Se recibirán observaciones del 24 de septiembre al 23 de noviembre del 2019.

- **PN INTE/ISO Guía 99:2019** “Vocabulario Internacional de Metrología-Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM)” (Correspondencia: ISO/IEC Guide 99:2007)

Se recibirán observaciones del 27 de septiembre al 26 de noviembre del 2019.

Se les recuerda que todos nuestros proyectos de norma enviados a Consulta Pública son divulgados en la página web de INTECO desde la fecha de inicio de esta etapa, para consultar la lista actualizada de las normas en este proceso, le invitamos a visitar el siguiente enlace: https://www.inteco.org/page/inteco_standards_public

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con Karla Samuels Givans ksamuels@inteco.org, Karla Varela Angulo kvarela@inteco.org, o al teléfono 2283-4522.

Felipe Calvo Villalobos, Coordinación de Normalización.— 1 vez.— (IN2019393356).

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE /ISO 14644-10:2019** “Cuartos limpios y ambientes asociados controlados Parte 10: Clasificación de la limpieza de la superficie por concentración química.” (Correspondencia: ISO 14644-10:2013)

Se recibirán observaciones del 27 de septiembre al 26 de noviembre del 2019.

- **PN INTE/IEC 62253:2019** “Sistemas de bombeo fotovoltaico Calificación del diseño y medidas del desempeño” (Correspondencia: IEC 62253:2011)
- **PN INTE G31:2019** “Guías de turismo. Competencia laboral. Prestación del servicio guiado de turistas.” (Correspondencia: NTS GT012:2016)
- **PN INTE G18:2019** “Orientación acerca de la resiliencia organizacional.” (Correspondencia: BS 65000:2014)
- **PN INTE A4:2019** “Guía para la protección y defensa de los alimentos y bebidas de ataque intencionado.” (Correspondencia: PAS 96:2017)
- **PN INTE/ISO 8669-1:2019** “Bolsas de recolección de orina. Parte 1: Vocabulario.” (Correspondencia: ISO 8669-1:1988)
- **PN INTE/ISO 8669-2:2019** “Bolsas de recolección de orina. Parte 2: Requisitos y métodos de ensayo.” (Correspondencia: ISO 8669-2:1996)
- **PN INTE/ISO 11948-1:2019** “Dispositivos de absorción de orina - Parte 1: Pruebas de productos enteros.” (Correspondencia: ISO 11948-1:1996)
- **PN INTE 21748:2019** “Guía para el uso de las estimaciones de repetibilidad, reproducibilidad y veracidad en la evaluación de la incertidumbre de medición.” (Correspondencia: ISO 21748:2017)
- **PNINTE/ISO 6413:2019** “Documentación técnica del producto - Representación de ranuras y estrías.” (Correspondencia: ISO 6413:2018)

- **PN INTE/ISO 8887-1:2019** “Documentación técnica del producto - Diseño para la fabricación, montaje, desmontaje y procesado al final de la vida útil - Parte 1: Conceptos y requisitos generales.” (Correspondencia: ISO 8887-1:2017)
- **PN INTE S43:2019** “Aceros inoxidables forjados para instrumentos quirúrgicos.” (Correspondencia: ASTM F899-12b)
- **PN INTE C128:2019** “Resistencia a la abrasión del concreto mediante chorro de arena. Método de ensayo.” (Correspondencia: ASTM C418-12)
- **PN INTE C421:2019** “Acero al carbono laminado en frío en lámina y bobina.” (Correspondencia: JIS G3141)
- **PN INTE C240:2019** “Tuberías de concreto y productos afines. Terminología.” (Correspondencia: ASTM C822-19)
- **PN INTE C238:2019** “Tubos, alcantarillas de cuadro y secciones de pozo para inspección prefabricadas en concreto. Métodos de ensayo.” (Correspondencia: ASTM C497M-19)
- **PN INTE G20:2019** “Transporte. Logística y servicios. Transporte público de personas. Definición de la calidad del servicio, objetivos y mediciones.” (Correspondencia: UNE-EN 13816:2003)

Se recibirán observaciones del 30 de septiembre al 29 de noviembre del 2019.

- **PN INTE/ISO/IEC 27034-2:2019** “Tecnologías de la información. Técnicas de seguridad. Seguridad en las aplicaciones. Parte 2: Marco de Referencia Normativo de la Organización.” (Correspondencia: ISO/IEC 27034-2:2015)
- **PN INTE/ISO/IEC 27701:2019** “Técnicas de seguridad. Extensión para las normas INTE/ISO/IEC 27001 e INTE/ISO/IEC 27002 para la gestión de la privacidad de la información. Requisitos y directrices.” (Correspondencia: ISO/IEC 27701:2019)
- **PN INTE C170:2019** “RESET. Requisitos para Edificaciones Sostenibles en el Trópico.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE/ISO 817:2019** “Refrigerantes - Designación y clasificación de seguridad” (Correspondencia: ISO 817)
- **PN INTE C124:2019** “Aditivos inclusores de aire para concreto. Método de ensayo.” (Correspondencia: ASTM C233/C233M-18)

Se recibirán observaciones del 1ro de octubre al 30 de noviembre del 2019.

- **PN INTE C239:2019** “Ceniza volante o puzolana natural para su uso en el concreto de cemento hidráulico. Muestreo y métodos de ensayo.” (Correspondencia: ASTM C655M-19⁹)
- **PN INTE C234:2019** “Ceniza volante de carbón y puzolana natural en crudo o calcinada para uso en concreto. Especificación.” (Correspondencia: ASTM C1103M-19)
- **PN INTE W61-5:2019** “Sistemas de semáforos. Cable de retenida, botoneras, yugo y APS. Requisitos.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE N24:2019** “Cables eléctricos de utilización industrial de tensión asignada 0,6/1 kV Parte 2: Cables con aislamiento de polietileno reticulado y cubierta de policloruro de vinilo” (Correspondencia: UNE 21123-2:2017)
- **PN INTE C345:2019** “Preservación de madera. Clasificación según uso y riesgo en servicio.” (Correspondencia: N.A.)

Se recibirán observaciones del 3 de octubre al 12 de diciembre del 2019.

- **PN INTE B27:2019** “Método de ensayo para determinar la biodegradación anaeróbica de materiales plásticos bajo condiciones aceleradas de relleno sanitario.” (Correspondencia: ASTM D5526-18)
- **PNINTEB28:2019** “Exposición ultravioleta(UV) fluorescente de plásticos fotodegradables.” (Correspondencia: ASTM D5208-14)
- **PN INTE B29:2019** “Determinación de la biodegradación aeróbica de materiales plásticos en el suelo.” (Correspondencia: ASTM D5988-18)
- **PN INTE B30:2019** “Exposición y ensayo de plásticos que se degradan en el ambiente por una combinación de oxidación y biodegradación.” (Correspondencia: ASTM D6954-18)

- **PN INTE E49:2019** “Gestión de la energía. Especialistas en gestión de la energía (EGEn) - Requisitos generales para la calificación.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE/ISO 9806:2019** “Energía solar. Colectores térmicos solares. Métodos de ensayo.” (Correspondencia: ISO 9806:2017)
- **PN INTE/ISO 7001:2019** “Símbolos gráficos - símbolos de información pública.” (Correspondencia: ISO 7001:2007)
- **PN INTE/ISO 5130:2019** “Acústica. Mediciones del nivel de presión sonora emitida por vehículos automotores en condición estática.” (Correspondencia: ISO 5130:2007)
- **PN INTE/ISO 8041-1:2019** “Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida. Parte 1: Medidor de vibración para uso general.” (Correspondencia: ISO 8041-1:2017)
- **PN INTE T200-1:2019** “Factores psicosociales. Identificación, evaluación y atención de los factores psicosociales en el lugar de trabajo. Parte 1. Aspectos conceptuales.” (Correspondencia: N.A.)
- **PN INTE T202:2019** “Factores psicosociales. Síndrome de estar quemado por el trabajo (SQT): Identificación, evaluación y prevención.” (Correspondencia: N.A.)

Se recibirán observaciones del 3 de octubre al 2 de noviembre del 2019.

- **PN INTE/ISO TR 20461:2019** “Determinación de la incertidumbre para la calibración del volumen utilizando el método gravimétrico.” (Correspondencia: ISO TR 20461)
Se recibirán observaciones del 4 de octubre al 3 de diciembre del 2019.

Se les recuerda que todos nuestros proyectos de norma enviados a Consulta Pública son divulgados en la página web de INTECO desde la fecha de inicio de esta etapa, para consultar la lista actualizada de las normas en este proceso, le invitamos a visitar el siguiente enlace:

https://www.inteco.org/page/inteco_standards_public

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con Karla Samuels Givans ksamuels@inteco.org, Karla Varela Angulo kvarela@inteco.org, o al teléfono 2283-4522.

Felipe Calvo Villalobos, Coordinación de Normalización.—1 vez.—(IN2019393358).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

UNIDAD OPERATIVA DE CEMENTERIOS

La Unidad Operativa de Cementerios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Roys Mireidy Castro Fallas, cédula N° 1-0591-0410; ha presentado escritura pública rendida ante notario público Miguel Ángel Vásquez López, fechada 20/08/2019, en la que dice que es la única integrante de la Familia Castro Fallas, misma que es arrendataria del derecho de uso tipo doble con fosa N° 60 del bloque C en el Cementerio Nuevo de Sabanilla. Que en este acto solicita que se le nombre a ella como titular y a su vez nombra como beneficiarios -en el siguiente orden- a: Luis Guillermo López Castro, cédula N° 1-0970-0026; Ronny Mauricio López Castro, cédula N° 1-1046-0572, y Adriana María López Castro, cédula N° 1-1624-0911; todos comparecen y aceptan las responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 03 de octubre del 2019.—Licda. Joselyn Umaña Camacho, Encargada.—1 vez.—(IN2019392976).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N° 180, Acta N° 216 del 07 de octubre del 2019, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-280-19 “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 148 del Código de Trabajo; 35 del Código Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: Primero: Cambiar la hora de realización de las sesiones ordinarias de los lunes 23 y 30 de diciembre 2019, para que las mismas se celebren a las 09:00 horas de esas mismas fechas. Segundo: Instruir a la Secretaría Municipal, para que realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”. Declarado definitivamente aprobado.

Priscila Ramírez Bermúdez.—1 vez.—O. C. N° 36594.—Solicitud N° 166467.—(IN2019393028).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, respecto al edicto publicado en *La Gaceta* N° 107, del día lunes 10 de junio del año 2019, por la persona física Víctor Antonio Vallejos Leal, cédula número 5-0209-0298, solicitando a la Municipalidad de Santa Cruz, otorgarle concesión sobre una parcela de terreno ubicada en la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre de Playa San Juanillo, distrito sexto Cuajiniquil del cantón tercero Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Se aclara que: dicha parcela ha sido modificada, y que actualmente mide 2,000 metros cuadrados, según plano catastrado número 5-2156081-2019. Demás términos del edicto citado se mantienen invariables. Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento a la ley 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden 30 días hábiles contados a partir de la presente publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante la Municipalidad de Santa Cruz dentro del plazo otorgado, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Esta publicación se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones o modificaciones del Plan Regulador de la zona varíen el destino de la parcela. Es todo. Publíquese.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, a los 07 días del mes de octubre del 2019.—Licenciado Onías Contreras Moreno, Jefe.—1 vez.—(IN2019393436).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en la sesión ordinaria N° 261-2019, celebrada el 25 de setiembre del 2019, artículo 6, inciso 2.1-) Acuerda: acoger el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en lo correspondiente a materia de Telecomunicaciones.

Alcides González Ordóñez, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2019393322).

El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en la sesión ordinaria N° 264-2019, celebrada el 09 de octubre del 2019. artículo 6, Correspondencia, Inciso 3.1-) - Acuerda: acoger el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón central de Puntarenas, haciendo la salvedad de que las tarifas podrán ser revisadas por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera independientemente de las que establezca el Reglamento. Se lea lo siguiente: **Donde dice** Municipalidad de Puntarenas entiéndase Concejo Municipal de Distrito Paquera, y **donde dice** Cantón entiéndase Distrito. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alcides González Ordóñez, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2019393323).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COMCAST MESOAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

COMCAST Mesoamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil setecientos quince, convoca a asamblea general extraordinaria, a celebrarse a

las nueve horas del once de noviembre en Heredia, Cariari, Plaza Los Arcos, local número tres, con la siguiente agenda: i) Revocar los nombramientos del tesorero y secretario de la Junta Directiva. ii) Realizar los nombramientos correspondientes para los puestos vacantes. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, catorce de octubre del dos mil diecinueve.—Fernando Martínez Quintero, cédula de identidad ocho-cero ciento diez-cero cuatrocientos cuarenta y cinco, en su condición de Presidente.—1 vez.—(IN2019394787).

CLUB DE PLAYA LAS GARZAS S. A.,

El Club de Playa Las Garzas S. A., cédula jurídica N° 3-101-095095, convoca a todos sus asociados a las asambleas ordinaria y extraordinaria N° 53, a celebrarse el sábado 30 de noviembre del 2019, en la Casa Club, del Club de Playa Las Garzas S. A., en Bajamar de Garabito, Puntarenas, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria.

Agenda Asamblea Ordinaria

1. Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria N° 52, celebrada el 01 de diciembre del 2018.
2. Informe de la presidencia.
3. Informe de la tesorería.
4. Informe de la fiscalía.
5. Elección de puestos de junta directiva: presidente(a), secretario(a) y vocal 2.
6. Mociones de los asociados. Deberán entregarse por escrito antes de iniciar la asamblea.

Agenda Asamblea Extraordinaria

1. Propuesta de modificación en el plan de inversión pendiente. Prioridades.
2. Reformas a los estatutos.

Nota importante: Los Estatutos de nuestra sociedad establecen:

“Artículo 7,3.—Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la sociedad, o en cualquier otro sitio asequible a los socios. Tendrán voz y voto, únicamente los socios que se encuentren al día en sus obligaciones con la sociedad (cuotas de mantenimiento, intereses moratorios, canon, agua, chapeas, cuotas extraordinarias y aportes especiales que fije la Asamblea)...”

Miguel Zúñiga Céspedes, cédula de identidad N° 1-342-923, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2019394840).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLADORES DE VIDEO JUEGOS DE COSTA RICA (ASODEV)

Se convoca a los asociados de la Asociación de Desarrolladores de Video Juegos de Costa Rica (ASODEV), a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 28 de octubre del 2019, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria con el número de asociados presentes. La asamblea se celebrará en la casa de en las oficinas de Fair Play Labs, en Zapote, 100 metros oeste de la Rotonda de las Garantías Sociales. La agenda será la siguiente:

- 1) Establecimiento del quorum.
- 2) Lectura de la agenda.
- 3) Informes de:
 - a) Presidente.
 - b) Tesorero.
 - c) Fiscalía.
- 4) Nombramiento de junta directiva para el periodo 2019-2021.
- 5) Mociones de los asambleístas.
- 6) Refrigerio.

Juan Diego Rodríguez Calvo, Presidente.—1 vez.—(IN2019394988).

MACHOS DRINKS Y MÁS S. A.

Convocatoria a asamblea extraordinaria 15 de octubre del 2019, asamblea general extraordinaria de Machos Drinks y más S. A. Cédula jurídica N° 3-101-736264, con domicilio social en San Antonio de Heredia, 100 m al sur de la antiguas bodegas de Abonos Agro.

Fecha: Jueves 31 de octubre 2019

Horario: 9:00 a. m., primera convocatoria/ 9:30 a. m., segunda convocatoria

Lugar: En el domicilio social

Orden del día:

1. Comprobación del quórum.
2. Acordar la disolución de la sociedad de conformidad con el art. 201 inc b y c del Código de Comercio.

Óscar Ramírez Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2019395076).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CERÁMICA INTERNACIONAL S. A.

Cerámica Internacional S.A., cédula jurídica N° 3-101-044759, Brenda Lee Rodríguez Peyton, certificado de acciones comunes N° 1 Rodríguez y Kocsis S.A., certificado de acciones comunes N° 2 Niños R. S.A., certificado de acciones comunes N° 3. Play It Loose Ltda., certificado de acciones comunes N° 4.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer los certificados de acciones comunes indicados, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 04 de octubre del 2019.—Lic. Arturo M. Salazar C., Dirección Financiera.—(IN2019391687).

RODRIGUEZ Y PEYTON S. A.

Cédula Jurídica 3-101-008403

Brenda Lee Rodríguez Peyton, Certificado de Acciones Comunes N°1 Rodríguez y Kocsis S. A., Certificado de Acciones Comunes N°2 Niños R. S.A, Certificado de Acciones Comunes N°3 Play It Loose Ltda, Certificado de Acciones Comunes N°4

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer los Certificados de Acciones Comunes indicados, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 04 de octubre del 2019.—Dirección Financiera.—Lic. Arturo M. Salazar C.—(IN2019391689).

CERÁMICA INTERNACIONAL S. A.

Cerámica Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-044759: Brenda Lee Rodríguez Peyton, Certificado de Acciones Comunes N° 1. Rodríguez y Kocsis S. A., Certificado de Acciones Comunes N° 2. Niños R. S. A, Certificado de Acciones Comunes N° 3. Play It Loose Ltda, Certificado de Acciones Comunes N° 4.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer los Certificados de Acciones Comunes indicados, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.

San José, 4 de octubre del 2019.—Dirección Financiera.—Lic. Arturo M. Salazar C.—(IN2019391690).

CAMARASA, REGISTRO NÚMERO 83589

Tes y Matas Naturales de Costa Rica S. A., hace saber a quién interese que, se está realizando la transferencia del nombre comercial y el establecimiento “CAMARASA”, registro número 83589, por lo

que se cita a terceros o acreedores para que en el término de quince días posteriores a la publicación se presenten ante el Registro de la Propiedad Industrial a hacer valer sus derechos. Apoderado para asuntos de propiedad industrial Néstor Morera Víquez, cédula de identidad número 1-1018-0975.—Lic. Néstor Morera Víquez.—(IN2019391946).

MARKETIPS

Se cita a terceros, acreedores, e interesados para que formulen alguna oposición del traspaso del nombre comercial Marketips, número de registro doscientos un mil novecientos dieciocho, para lo cual se otorga un plazo de quince días para hacer sus derechos.—Licda. Livia Meza Murillo, Notaria Pública.—(IN2019391966).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

INMACULADA DE JACÓ SOCIEDAD ANÓNIMA

Protocolización de acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas la sociedad: Inmaculada de Jacó S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y seis, celebrada a las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre del dos mil diecinueve, por medio de la cual se acuerda aumentar el capital social de la empresa, y modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, dos de octubre del dos mil diecinueve.—Licda. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria Pública.—(IN2019392065).

DEYAIRCRISO J.V.S.A

Ante mí Álvaro Herrera Madrigal, notario con oficina en Puriscal, en escritura N°-257-53, en Asamblea General Extraordinaria de Socios, la Empresa DEYAIRCRISO J.V.S.A, cédula N° 3-101-530085, acuerdan la disolución de esa empresa.—En Puriscal 8 de octubre del 2019.—Lic. Álvaro Herrera Madrigal, Notario.—(IN2019392190).

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
CDP 64958298	€820.430,51	90 días	10-09-2018	10-12-2018	5.6000% anual

Certificado emitido a la orden de: Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas, Guanacaste.

Emitido por la oficina Banco de Costa Rica, oficina en Cañas, Guanacaste, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Solicitante: Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez, Juez.—(IN2019392529).

CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL DONNA.

Condominio Residencial Vertical Donna, cédula jurídica número 3-109-360180; solicita ante el Registro de Bienes Inmuebles, Propiedad Horizontal, la reposición del libro: Actas de Asamblea de Condóminos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esa oficina, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del diario oficial *La Gaceta*.—Alejandra Rojas Mazar, Administradora.—(IN2019392062). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

GRUPO DE INGENIERÍA ARQUITECTURA GIA S. A.

Protocolización de acuerdos de Grupo de Ingeniería Arquitectura GIA S. A., en los cuales se reduce el capital social. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 19 de setiembre del 2019.—San José, 10 de octubre del 2019.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—(IN2019392977).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El Departamento de Registro de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, certifica que: Cantón Manzanares Christian Adrián, portador de la identificación número 702090248, cumplió

con todos los requisitos académicos y administrativos, y obtuvo el grado de Bachillerato en la: carrera Administración de Negocios, plan aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). El título correspondiente se encuentra inscrito en nuestros libros de actas de graduados en el tomo: 7, folio: 194, asiento: 13644, entregándose el mismo, a los diez días del mes de abril del dos mil quince, en el acto oficial de graduación. Esta certificación tiene igual validez que el título definitivo, para todos los propósitos académicos, profesionales y legales. Se extiende la presente certificación a solicitud del (de la) interesado(a), en San José, Costa Rica, a los once días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Kenneth Segura Sánchez, Director de Registro.—(IN2019393084).

GRUPO TECNO INGENIERÍA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Otto José Peñaranda Guzmán, cédula de identidad uno cero ochocientos treinta cero quinientos cuarenta y uno, en su condición de presidente, de la entidad denominada Grupo Tecno Ingeniería Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos un mil ciento diez, comunica el extravío de certificado, emitido al portador, con el Banco Scotiabank, número uno uno cero cero cero dos cinco seis cuatro siete cinco, por un monto de dos millones setenta y dos mil novecientos cuarenta y tres colones con cincuenta céntimos.—Nidia María Alvarado Morales, Notaria Pública.—(IN2019393350).

HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S. A.

Para efectos del Artículo 689 del Código de Comercio, el Hotel y Club Punta Leona S. A. hace saber a quién interese, que, por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción Común Nominativa N° 16 a nombre de Xinia María Baltodano Agüero, cédula N° 5-0170-0857. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 23 de agosto del 2019.—Rolando Cordero Vega, Secretario Junta Directiva.—(IN2019393376).

Por escritura de las 14 horas del 10 de octubre del año 2019 protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Madison Properties SRL**, cédula 3-102-478915, por reforma de estatutos, otorga poder, y disminución del capital social. Es todo.—San José, 10 de octubre del año 2019.—Licda. Lucía Odio Rojas, Notaria.—(IN2019393428).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Suspendidos 27 de agosto 2019

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 27 de agosto de 2019, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Abarca Mena Sonia Katherine	114840907
Aguilar Céspedes Kay	103940024
Aguilar Segura Jennifer Dayana	701980115
Alpizar Salas Ana Lucía	114280149
Angulo Gallo Aura Elena	503370546
Angulo Romero Karla Vanessa	701960398
Araya Alpizar Giorgianella	205320236
Arce Cubero Debora Vanessa	109520222
Argüello Villalobos María Julia	203290996
Arias Araya Bryan Francisco	115810171
Arias Chinchilla Keneth	109310953
Arias Ríos Alfonso de Jesús	112500507
Arias Vega María del Pilar	203230493
Arroyo Matarrita Bayron	503900545
Avellan Cordero Carlos Alberto	110250624
Badilla Soto Aurea	501530104
Barquero Guido Guiselle	603310768
Bolaños Falcón Jimena	115770429
Bravo Flores Jeremy Manuel	303760859
Brenes Gutiérrez Adriana María	113800952
Brenes Vargas Katherine Aurora	115810490
Broutin Echandi Viviana	111960500
Bustamante Vargas Rocío	109860463
Cabezas Corea Thelma	106100159
Calderón Bolandi Leda María	110280506
Calvo Madrigal Rebeca	113210125
Campos Molina Mariana	114150828
Campos Rojas Mónica María	111330766
Caravaca Matarrita Alidey Cindy	205950594
Carazo Ortiz Mariana	111840007
Carballo Díaz Jessica	111300838
Carboni Jiménez Valeria	115630906
Carranza Céspedes Maureen	109420616
Carrillo Espinoza Ariel	111890354
Carrillo Venegas Yetsy Vanessa	110630664
Carvajal Méndez Ana Lucía	114660374
Cascante Gómez Lode Elena	204420040
Castillo Barboza Patricia	204900023
Castillo Ortega José Elías	800750679
Castro Lizano Verónica	113490483
Castro Mattey Daniela María	114360714
Castro Zúñiga María Del Rosario	104031397
Ceciliano Vargas Henry Andrés	114870602
Céspedes Camacho Andrea Gabriela	112070919
Chacón Araya Adrián Gabriel	114720096
Chacón Masis Guillermo	107500677
Chassot Labastrou Olivier Thierry	800930792
Chavarría Jiménez Laura	111900929
Chavarría Madrigal Alexander José	109970471
Chavarría Molina Vanessa María	205230841
Chaverri Martínez Sandra	106340291
Chaves Alfaro Gabriela Patricia	207030395
Chaves Durán Arianna	112830047
Chaves Hernández Keily Dayana	115360722
Chaves Jiménez Laura Esther	109670462
Chaves Monge Ana Michel	110330737
Contreras Camareno María Magdalena	502810438
Contreras Líos Marco Vinicio	109050957
Cordero Quirós Marcial Enrique	108600212
Córdoba González Silvia	108920182
Cortes Dijeres Ricardo Enrique	106940873
Coto Maroto María Gabriela	303900844
Díaz González Cinthia Elena	109320410
Elizondo Calvo María Laura	114830083
Espinoza Sandi Viviana	205420956
Espinoza Sandoval Yineri	109310301
Fallas Cambronero Kimberlin Sthepanie	702090498
Fernández Abarca Mara Reina	112260670
Fernández Castro José Leonardo	107520785
Figuroa Guevara Luis Fernando	115010475
Flores Vargas Ericka	112430992

Nombre	Cédula
Fonseca Hernández Julio Humberto	113080299
Gamboa Araya Clara Luz	202921268
Gamboa Jiménez Yenixa	114220449
García Bermúdez Betsy María	114810450
Gómez Aguilar Ana Isabeth	302390043
González Obando Rita Julia	700780679
Guerrero Zamora Jonathan David	113880216
Guido Caruzo Adriana	110270931
Guillen Monge Yendry Andrea	112800947
Guillén Ramírez Kevin Alexander	304950617
Gutiérrez Ortega Yerlyn Tatiana	115420047
Gutiérrez Rodríguez María Lizeth	111340742
Guzmán Adanis Kattia	110060030
Guzmán Bustos Annette María	107080015
Hernández Díaz Carolina	602630181
Hernández Montero Emily Melissa	113560253
Hernández Romero Sabrina María	114680776
Hernández Sánchez Rita	302700661
Herrera Díaz Adriana María	110120560
Herrera Gómez Giselle	900570528
Herrero Rodríguez Mauricio	111510670
Jara Brenes Dayan Stephanie	114880589
Jiménez Vega Cindy María	111170839
León Ávila Virginia	204160599
López Calderón Sindy	303880818
López Camacho Evelyn María	401700439
López Cubillo María José	115100345
López López Miriam	184000959509
López Ruiz Omar	204130549
Loria Herrera María Auxiliadora	204320934
Malavassi Ortega Ilima	113390568
Matarrita Arrieta Kenneth Gabriel	702090118
Mc Farlane Mitchener Roberto	104400506
Méndez Mena Raúl	104560791
Minero Guzmán Teodoro	800730153
Mojica Munro Ana Lorena	103991216
Molina Oreamuno Gerardo	109270278
Monge Mora Marlene	106900886
Monge Navarro Rosa Beatriz	110650148
Montero Vargas Gina	109260154
Mora Abarca Ana Sofía	111300131
Mora Sibaja Adrián	109250836
Morales Duran Idalie	602360746
Morales Quirós Sergio Andrey	114830170

Nombre	Cédula
Morales Sánchez María Del Carmen	203060454
Murillo Chavarría Luis Fernando	104750943
Navarro Mora Fabián Gerardo	114730401
Núñez Ovares Pablo Andrés	303850076
Obando Meléndez Alexander	104730900
Olivares Ferreto Paula	108240553
Orlich García Stephanie	114260042
Padilla Morales Antony	114220073
Palacios Palacios Ana Gabriela	112300597
Palma León Alejandra Maribel	114410823
Paniagua Dávila Grettel	105870166
Parajeles Granados Seidy	203100002
Piñar Duarte Karla Vanessa	603900898
Pizarro Noguera María José	110940457
Porras Arroyo César Augusto	106180395
Porras Boza Wendy Lisbeth	206760984
Porras Fallas Marlene	104470934
Porras Méndez Lindy Mariela	603090534
Quesada Arias Jeannette	601510011
Quesada Solera Magdiel	503690135
Quirós Arguedas Julia	402000320
Quirós Fonseca Johan Manuel	111200291
Quirós González Jesús Alejandro	112820827
Ramírez Solís Milene	106190971
Ramírez Ulloa Juan José	110000522
Retana Acuña Olga Marta	104330567
Retana Alvarado Diego Armando	206300235
Retana Calderón Grettel	604120869
Rodríguez García Natalia	402160509
Rojas Arrieta Alejandra María	113390681
Rojas Burgos Oscar Andrés	114410059
Rojas Chavarría Carlos Alberto	109550969
Rojas Méndez José Bernardino	602670983
Rojas Montero Mónica Beatriz	603980700
Rojas Rojas Kattia Liseth	205670589
Rojas Rovira Ingrid	108840251
Rojas Vargas Fabio Esteban	109710847
Sáenz Calvo Ruth	114460921
Salas Bolaños Vivian Andrea	206280331
Salazar Arias Evelyn María	116460305
Salazar Céspedes María Alejandra	205350371
Salazar Vargas Yamileth	111260113
Sánchez Baltodano Gloriana de los Ángeles	503330928

Nombre	Cédula
Sánchez Chacón Ana María	114230737
Sawyers Dixon Karol Aurora	109330867
Segura Morales Alba Rosa	107520267
Segura Rodríguez Miguel	204340360
Segura Solera Flor de María	104690634
Segura Vega Didier	111930222
Solano Campos Yuliana	304380587
Solano Meléndez Joyce Sully	601080329
Solís Díaz José Leonardo	205580299
Solís Villarevia Leidy Lorena	701650380
Soto Barquero Susseth	111020880
Soto Mora Yuliana	113240111
Soto Rojas Sara Rebeca	113770481
Soto Solano Juan Luis	701140130
Stevanovich Alpízar Ana Yancy	112050096
Traña Miranda Laura Marcela	503540379
Ulloa Solera Gioconda Isabel	205580892
Ureña Camacho Virna Liz	107240728
Ureña Sancho Fabiola Ester	110790829
Valderramos Alvarado Raquel	304330738
Valverde Bermúdez Francis	114820987
Valverde Quirós Francis Alberto	302750252
Vargas Castillo Idalie	900640141
Vargas Hernández Nancy	111590076
Vargas Jiménez Viviana	205240370
Vargas Mora Rosibel de los Ángeles	114990498
Vargas Obando Diana	112370974
Vargas Vargas José Ángel	203710866
Vega Castillo Oscar Ricardo	112690706
Vega Solís Kimberly Yohaidy	702290469
Venegas Soto María Alejandra	206230746
Villalobos Arguedas Byron	108130562
Villalobos Chaves Zaida Patricia	105860207
Villalobos García María Stephanie	114010827
Villegas González José Jacobo	401080422
Zamora Ramírez Rodrigo José	112610876
Zapata Solís Aarón	701690308
Zúñiga Fallas Mark	114730866
Zúñiga Guzmán Erika Lucía	112530752
Zúñiga Moreno Konny Paola	604260039

Junta Directiva.—M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente.—
1 vez.—(IN2019392323).

HACIENDA LA CABAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

Elizabeth Arlene Brealey Zúñiga, cédula uno-mil doscientos sesenta y seis-cero novecientos cuarenta y ocho, en representación de Hacienda La Cabaña Sociedad Anónima, domiciliada en Heredia, Barva, Paso Llano, Finca La Amalia, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero uno tres tres ocho cero, hago saber que por extravío de los libros de la sociedad ha solicitado la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Actas de Asambleas.—San José, treinta de agosto del dos mil nueve.—Elizabeth Arlene Brealey Zúñiga.—1 vez.—(IN2019392415).

QUINTA ESMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA

Quinta Esmeralda Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos treinta nueve mil quinientos cuarenta seis, el señor Gerald La Vern Farley y la señora Carol Andrea Farley, presidente y secretaria respectivamente de esta sociedad solicita ante el Registro Público, la reposición de los siguientes libros: libro de Actas de Asamblea de Socios número uno, libro de Registro de Socios número uno, libro de Consejo de Administración número uno los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Mariajosé Víquez Alpízar.—1 vez.—(IN2019392456).

SÁENZ FALLAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Sáenz Fallas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-24614, solicita a la Oficina de Legalización de Libros del Registro Mercantil, la reposición del Registro de Accionistas número 1, por extravío. Cualquier afectado dirigir oposiciones a la oficina indicada dentro de 8 días siguientes a la publicación.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392502).

POSITANO NIMBUS SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Positano Nimbus Sociedad Anónima, cédula número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil ochocientos cincuenta y uno, ante la notaría de la licenciada Andrea Karolina Rojas Mora, ubicada en San José, Santa Ana, plaza Murano, se tramita la reposición de los libros legales bajo el número de legalización cuatro cero seis uno cero uno cero seis dos cinco ocho siete cuatro, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de ley, a la oficina de la licenciada Rojas Mora.—San José, diez de octubre de dos mil diecinueve.—Andrea Karolina Rojas Mora.—1 vez.—(IN2019392520).

BRENES CUADRA SOCIEDAD ANÓNIMA

Erick Brenes Jenkins, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos veintidós-cero ochocientos cuarenta, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la entidad domiciliada en San José-San José, La Uruca, doscientos metros al norte y veinticinco metros al oeste del Taller Vargas Matamoros, denominada: Brenes Cuadra Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento trece mil quinientos sesenta y ocho; solicita la reposición de los siguientes libros legales: Registro de Socios (N° 1), Actas de Asamblea de Accionistas (N° 1), y Junta Directiva (N° 1).—San Jose, 07 de octubre del 2019.—Erick Brenes Jenkins, Presidente.—1 vez.—(IN2019392525).

COMERCIALIZADORA M y R SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad Comercializadora M Y R Sociedad Anonima, con cédula jurídica N° 3-101-623730, hace de conocimiento público la solicitud hecha por su representante legal el señor: Edgar José Muñoz, cédula de residencia N° 155802769227, ante la notaría de la Licda. Laura Cristina Abarca Quirós, cédula de identidad número 1-0953-0728, Carné N° 26365, donde comunica que se procederá con la reposición y autorización por extravío del Tomo Uno de los libros: Registro de Accionistas, Asamblea General de Socios y Junta Directiva. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en San José, San Francisco Dos Ríos, del Restaurante Fresas 400 metros oeste, casa esquinera color rojo, portones negros. Es todo.—San José, 09 de octubre del 2019.—Edgar José Muñoz.—1 vez.—(IN2019392533).

GRUPO AGMON SOCIEDAD ANÓNIMA

Daisy León Hernández, cédula de identidad N° 4-0095-0159, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Grupo Agmon Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-232518, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, del Centro de Salud 100 metros norte, hago del conocimiento público que por motivo de extravío, solicita la reposición de los libros número uno de Actas

de Asamblea de Socios, de Junta Directiva y Registro de Socios de la companfa. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante la notaria pública María Vanessa Castro Jaramillo, con oficina en San José, Barrio Escalante, avenida 15, calles 23 y 33, número 3111.—San José, 01 de octubre del 2019.—Daisy León Hernández, Presidenta.—1 vez.—(IN2019392568).

M.I.M. INTERNACIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotras, Oliva Brenes Antonini, mayor de edad, divorciada una vez, Médico, vecina de Alajuela, Atenas, portadora de la cédula de identidad dos-ciento noventa y cinco-setecientos dieciséis, y Mariela Rodríguez Brenes, mayor de edad, divorciada una vez, administradora, vecina de San José, Santa Ana, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos trece-cero ciento setenta y cuatro, en nuestra condición de vicepresidente y secretaria con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma actuando conjuntamente de M.I.M. Internacional de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, manifestamos que por motivo de extravío del libro de la compañía de actas de asamblea de socios y de registro de accionistas, solicitamos al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la Reposición de los mismos.—San José, 01 de octubre de 2019.—Mariela Rodríguez B.—1 vez.—(IN2019392607).

CONSTRUCTORA GUTER MARTINI SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, José Martín Iriás Hernández, quien es presidente, de la entidad denominada Constructora Guter Martini Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista que los libros de la sociedad: libro de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—Alajuela, ocho de octubre del dos mil diecinueve.—Msc. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2019392646).

FABI-AND-HAN HERMANOS MATAMOROS MURILLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Fabi-And-Han Hermanos Matamoros Murillo Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-601013, solicita la reposición por extravío de los libros de Actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el notario el licenciado Luis Eduardo Yax Palacios, con oficina abierta en Venecia de San Carlos, Alajuela, cien metros al sur, y setenta y cinco metros al este del Ebais, Bufete Yax, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de su última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Venecia, San Carlos, Alajuela, ocho de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Eduardo Yax Palacios.—1 vez.—(IN2019392652).

ISHA SALÓN & SPA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se avisa que, por extravío, se llevará cabo la reposición de los siguientes libros: Libro de Registro de Accionistas, Libro de Actas de Asamblea y Libro de Junta Directiva de la sociedad Isha Salón & Spa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-314680. De conformidad con lo establecido por el Código de Comercio vigente, se publica el presente aviso para los posibles interesados conforme a derecho.—San José, 26 de setiembre de 2019.—José Esteban Rojas Monge, Presidente.—1 vez.—(IN2019392665).

CENTRO VILLA REAL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Centro Villa Real del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y dos, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros: i) Libro número uno de Registro de Socios; ii) Libro número uno de Actas de Asambleas de Socios; iii) Libro número uno de Actas del Consejo de Administración.

Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Analive Azofeifa Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2019392680).

ASESORES COMERCIALES DE MERCADEO INTEGRADO ACME S. A.

José Saulo Picado Cerdas, cédula N° 302190348, presidente de Asesores Comerciales de Mercadeo Integrado ACME, S.A; cédula jurídica 3-101-395011, informa que producto del extravío de todos sus libros legales y contables, se procederá a realizar la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el órgano pertinente, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—José Saulo Picado Cerdas, Presidente.—1 vez.—(IN2019392824).

FORMULACIONES TEBEKA S.A.

Formulaciones Tebeke S.A., con cédula jurídica número 3-101-753795, comunica que desde su fecha de constitución al día de hoy no tenía libros legales, ni tampoco movimientos registrales, ni actividad económica, ya que no se encuentra activa ante El Ministerio de Hacienda. Por tal razón, se van a iniciar con los libros legales a partir de esta fecha. Quién se considere afectado, puede manifestar su oposición ante esta notaria, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Oficina: Cartago, La Pitahaya, Urbanización Ciudad de Oro, casa tres-g. Tel: 8388-52-20.—Licda. Gloria Estela Carrillo Ballesterero, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019392889).

STEINMAR S. A.

Steinmar S. A., con cédula jurídica número 3-101-8946, con domicilio en San José, calle 31 avenidas 10 y 12 N° 1024, iniciará el proceso de reposición de los libros registro de acciones, actas de junta directiva y actas asamblea general, los cuales se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 07 de octubre del 2019.—Jeannette Grynspan Flikier, Representante Legal.—1 vez.—(IN2019392910).

INVERSIONES LIZANO & GARITA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Édgar Francisco Lizano Venegas, cédula dos -cinco uno cero-cuatro tres ocho, en mi calidad de presidente, representante legal, quien cuenta con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Inversiones Lizano & Garita Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero tres ocho cinco cuatro seis, solicito al Registro Inmobiliario, Sección Mercantil, del Registro de Personas Jurídicas, solicito la reposición de los libros, cada uno número uno de: Libro Número Uno de Actas de Asambleas de Socios, Libro Número Uno de Registro de Accionistas, Libro Número Uno de Actas del Consejo de Administración, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Inmobiliario. Alajuela.—Édgar Francisco Lizano Venegas, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2019392923).

INVERSIONES COMERCIALES BEIJÍN SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Comerciales Beijín Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cinco cuatro tres cuatro uno, comunica que por haberse extraviado los libros de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva, procederá a la legalización de nuevos libros.—Belén, Heredia, diez de octubre del dos mil diecinueve.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné 3908, tel. 2293-7965.—1 vez.—(IN2019393005).

RESIDENCIA TURÍSTICA ÁGUILAS Y GAVILANES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Residencia Turística Águilas y Gavilanes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y

nueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentran extraviados los libros de Registro de Cuotistas y Asamblea de Cuotistas, para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de libros nuevos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY LAW ubicadas en San José, Santa Ana, Pozos, Forum II, edificio A, cuarto piso.—Isabel Clare Brenes, Gerente.—1 vez.—(IN2019393007).

ROSMERY S. A.

La suscrita Damaris Angulo Campos, cédula seis-ciento nueve-cero noventa y tres, mayor, soltera, abogada y notaria, vecina de Santo Domingo de Heredia, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Rosmery S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero dos cuatro cuatro dos ocho, solicito la reposición de los libros de actas de Junta Directiva, de Asamblea General y Registro de Accionistas, número uno, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a cualquier interesado a fin de oír objeciones.—Damaris Angulo Campos, Presidenta.—1 vez.—(IN2019393050).

CUARTETO TROMBONES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Alejandro Gutiérrez Mena, cédula de identidad número tres-doscientos sesenta y seis-trescientos sesenta, vecino de San José, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Cuarteto Trombones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y tres, solicito la reposición del tomo número uno del libro de Asamblea de Socios de esta sociedad, legalizado bajo el número cuatro cero seis uno cero cero nueve cuatro seis cinco nueve siete cuatro del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el indicado Registro.—San José, ocho de octubre de dos mil diecinueve.—Alejandro Gutiérrez Mena.—1 vez.—(IN2019393067).

AGREGADOS Y TRANSPORTES RIVERA Y RIVERA S. A.

Agregados y Transportes Rivera y Rivera S. A. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de Libros de las Sociedades Mercantiles se avisa que Agregados y Transportes Rivera y Rivera Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-667687, procederá con la reposición por motivo de extravío del libro número uno: Registro de Accionistas.—Heredia, 07 de octubre de 2019.—Carmen Obando Rivera.—1 vez.—(IN2019393080).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura de las 10:00 horas del 09 de setiembre del año 2019 protocolicé Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Madison Properties SRL**, cédula N° 3-102-478915, por reforma de estatutos y disminución del capital social. Es todo.—Puntarenas, 09 de octubre del 2019.—Licda. Hildred Román Viquez, Notaria Pública.—(IN2019392347).

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 13:00 horas del 08 de octubre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad de esta plaza Uno Punto Veinte KMOQS Limitada por medio de la cual se acordó disminuir su capital social.—Licda. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—(IN2019392419).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Protocolización de acuerdos de **Heriel S. A.**, en los cuales se reduce el capital social. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 23 de setiembre de 2019, ante el notario Juan José Lara Calvo.—San José, 10 de octubre de 2019.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—(IN2019392980).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante mí, Kathya Navarro López, Notaria Pública, escritura número ciento noventa y dos, folio ciento veintitrés frente, tomo noveno, modificación del pacto constitutivo de **Radifax Sociedad Anónima**.— San José, dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Kathya Navarro López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392385).

En mi notaría a las trece horas del veintiséis de setiembre del dos mil diecinueve, la asamblea de cuotistas de la **S.R.L.**, tres-ciento dos-setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres, reforma la cláusula primera del pacto constitutivo, para que se lea, **Omega Associates Group SRL**.—San Jose 08 de octubre del 2019.—Lic. Mario Madrigal Ovarés, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392394).

Mediante escritura 34 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 18 de setiembre del 2019, se acuerda disolver **Cre Cero Trece Águila Cafre Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-501926. Interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Jaco, 9 de octubre del 2019.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019392622).

Ante esta notaría, a las diez horas del tres de octubre del dos mil diecinueve, se protocolizaron las actas de fusión de las compañías: **Agropecuaria Quesada Saborío Sociedad Anónima** y **Condominio Las Palomas Sociedad Anónima**.—Mora, tres de octubre del dos mil diecinueve.—Licda. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2019392755).

Ante esta notaría, se da la disolución de la sociedad **R O S Seguridad y Vigilancia Privada Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-274882.—Ciudad Colón, 08 de octubre del 2019.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392756).

Ante esta notaría, se da la disolución de la sociedad: **River Transport International Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-521730.—Ciudad Colón, 08 de octubre del 2019.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392757).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar lo siguiente: Que en asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Proyecto de Jacó Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos ocho mil ochocientos noventa y cuatro, celebrada en su domicilio social, al ser las diez horas del día veinte de setiembre del dos mil diecinueve, se acordó disolver y eliminar los activos distribuyendo el capital equitativamente a sus socios. Es todo.—Jacó, al ser las dieciséis horas con treinta minutos del nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392764).

Por escritura otorgada, a las trece horas treinta minutos del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula segunda del pacto social de la sociedad domiciliada en Escazú, **Century Empresa de Seguridad y Multiservicios Limitada**.—Nueve de octubre de dos mil diecinueve.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392766).

Por escritura pública protocolizada N° 191-15 otorgada ante esta notaria de las 07:00 horas del 04 de octubre 2019, se disuelve la compañía **Inversiones G & S Emmanuel Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica 3-101- 357181, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 inciso d) y 207 del Código de Comercio.—San José, 08 de octubre 2019.—Licda. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2019392768).

Por escritura pública protocolizada N° 192-15 otorgada ante esta notaria de las 08:00 horas del 04 de octubre 2019, se disuelve la compañía **Waltercoffee Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica N° 3-101-173260, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 inciso d) y 207 del Código de Comercio.—San José, 08 de octubre 2019.—Licda. Ana Isabel Lee Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392769).

La suscrita notaria pública Kattia Vargas Álvarez, hace constar que se realizó cambio de junta directiva y cambio de domicilio social de la sociedad denominada: **M.R.M El Evento Pedregal S.A.**, portadora de la cédula jurídica número tres ciento uno-setecientos dos mil doscientos veintiséis. Es todo.—Escazú, a las diez horas del siete de octubre del dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2019392771).

Por escritura otorgada a las 09:30 horas del día 02 de octubre del 2019, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de la compañía: **Centro Integral Home Two S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 09 de octubre del 2019.—Licda. Jessica Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2019392773).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Galaguiana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil trescientos sesenta y dos, en la cual se procede a la liquidación de la sociedad. Presidenta: Ana Lubicka Aguirre Gallard. Carné dos cuatro siete dos.—San José, nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Licda. Patricia Prada Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2019392778).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Nubes Rosadas IV Sociedad Anónima**. Se revocan y se hacen nombramientos.—San José, nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Francisco Mora Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392779).

Yo, Georgia Lorena Montt Villacura, carné cuatro cero tres cinco, notaria pública con oficina en San José, Barrio Don Bosco, Centro Corporativo Internacional, cuarto piso, el día de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de: **Podas Técnicas Nacionales Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda su disolución.—San José, ocho de octubre del dos mil diecinueve.—Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392782).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 269-6 de las 12:30 horas del 09 de octubre del 2019, se acordó por unanimidad de los socios que conforman el capital social la disolución de la sociedad denominada: **La Nueva Tierra Prometida Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-401783.—Licda. Alejandra Milady Carrillo Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392783).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del 08 de octubre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Interpark S. A.**, en la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, 08 de octubre del 2019.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392784).

Ante esta notaria, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de **GCA Geométrico Consultores Asociados SRL**, cédula jurídica 3-102-769078, se nombra Gerente por el resto del plazo social.—San Ramón, 07 de octubre del año 2019.—Licda. Ana Marcela Quesada Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2019392786).

Mediante escritura autorizada por mí, a las quince horas del nueve de octubre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Distribuidora Latinoamericana de Algodón Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Herman Julio Kierszenson Mamet, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392787).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 13:00 horas del 01 de octubre del 2019, **Inversiones Casjime S. A.**, cédula N° 3-101-217917, protocoliza acuerdos de asamblea general para disolver la compañía.—San José, 03 de octubre del 2019.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019392788).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 18:00 horas del 13 setiembre del 2019, **Colocaciones E Inversiones Los Jardines de Fralu**, cédula jurídica N° 3-101-566994, protocoliza acuerdos de asamblea general para disolver la compañía.—San José, 03 de octubre del 2019.—Licda. Lizbeth Rojas Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019392789).

Lidia Isabel Castro Segura, carné N° 11138, certifica: Que en esta notaría, ubicada en Liberia, compareció Rosa Barrios Saballos, mayor, soltera, agricultora, cédula N° 2-0483-0509, vecina del Asentamiento Agendora, y protocolizó el acta de la junta directiva de: **Asociación de Productores e Industriales Las Haciendas de Argendora de Santa Cecilia, de La Cruz**, con cédula jurídica N° 3-002-219629.—Liberia, 09 de octubre del 2019.—Licda. Lidia Isabel Castro Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392790).

Mediante escritura número ciento veintinueve otorgada, ante el Notario Público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Dampier, S. A.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2019392793).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura ciento veinticuatro-uno de mi protocolo se modifica la cláusula octava, en relación a la representación del pacto constitutivo de la compañía denominada, **Horyonharmar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco. Lo anterior es copia fiel y exacta del original.—Ciudad Quesada, siete de octubre del año dos mil diecinueve.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2019392795).

El suscrito notario Renee Gustavo Granados Monge, hace constar para los fines legales correspondientes, que por escritura número cincuenta y uno, visible al folio noventa y dos vuelto, del tomo veintiocho de mi protocolo se otorgó escritura de disolución de la sociedad denominada **Super Carnes Pereira Carvajal Sociedad Anónima** con domicilio en la ciudad de San Marcos de Tarraza, San José, exactamente trescientos metros al norte del Banco Nacional de Costa Rica, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y siete.—Cartago, siete de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Renee Gustavo Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019392796).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Lovu Box S.R.L.**, se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2019392797).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas y veinte minutos del ocho de octubre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Querque Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil novecientos catorce, en la que se modificó el pacto social la cláusula del Domicilio y la cláusula de la administración.—San José, nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-829-086, Notario.—1 vez.—(IN2019392798).

El suscrito notario Billy Latouche Ortiz, hace constar que en esta notaría, se disolvieron: **Mini Guaria de Rama Sociedad Anónima; Van de Vish & Cubero Sociedad Anónima y Reclutamiento Sin Límites LBCR Sociedad Anónima**. Es todo.—Firmo en Palmar Norte, Osa, al ser las quince horas del día nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Billy Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2019392800).

Los señores accionistas de la sociedad **Follajes Wilmora Sociedad Anónima**. Titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil ciento ochenta y siete. Acuerdan disolver y desinscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil. Ante el notario Víctor Julio Herrera Bolaños.—1 vez.—(IN2019392801).

Mediante escritura número ciento veintiséis otorgada ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Hernán Pacheco Orfila, actuando en el protocolo del primero, a las nueve horas

veinte minutos del siete de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio de los estatutos sociales de la sociedad **Zik Design Studio Ltda**, con cédula de persona jurídica número 3-102-697218.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2019392802).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 8:00 horas del 10 de octubre de 2019, protocolicé acuerdo de accionistas para la disolución de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta Mil Seiscientos Ochenta y Siete S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-580687 donde se procedió a disolverla. Se cita personas interesadas a efecto que establezcan las reclamaciones que tuvieren, en el plazo de ley ante esta notaría, ubicada en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent cincuenta metros al sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Edificio Nexus.—San José, 10 de octubre del 2019.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2019392803).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 8:00 horas del 10 de octubre de 2019, protocolicé acuerdo de accionistas para la disolución de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta Mil Seiscientos Ochenta y Siete S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-580687 donde se procedió a disolverla. Se cita personas interesadas a efecto que establezcan las reclamaciones que tuvieren, en el plazo de ley ante esta notaría, ubicada en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent cincuenta metros al sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Edificio Nexus.—San José, 10 de octubre del 2019.—Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2019392803).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del día 18/09/2019, se acordó disolver la sociedad **Servicios Editoriales Integrales Limitada**.—San José, 08 de octubre del 2019.—Licda. Lucía Odio Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019392804).

Ante esta notaría por escritura otorgada, a las 16:00 horas del 18 de setiembre del 2019, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **NATIEPA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número 3-101-268896, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 20 de setiembre del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2019392805).

Penumbra Lodge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-547953, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Es todo.—Alajuela, San Ramón, calle 6 Av. 5 y 7, nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Franklin Salazar Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019392806).

Mediante escritura número ciento veinticinco otorgada ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Hernán Pacheco Orfila, actuando en conotariado en el protocolo del primero, al ser las nueve horas quince minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó disolver y liquidar la compañía denominada **Bennelong S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-284325.—San José, 09 de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019392807).

Por escritura otorgada en esta notaría, número 132, del tomo 10, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número 1 de **Savings Partners Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3102749982, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Quepos, 09 de octubre del 2019.—Lic. Jaime Fonseca Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392809).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 09 de octubre del 2019, por acuerdo unánime de socios se procede a disolver: **Inversiones Choza Las Damas Garabito S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-372408.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2019392812).

Ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Barroka Sociedad Anónima**, se nombra presidente y se modifica cláusula segunda

del domicilio. Una vez.—San José, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.—Licda. Karina Andrea Verzola Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2019392817).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas del 09 de octubre del 2019, se fusionó por absorción las sociedades denominadas **Neurofisiología Diagnóstica S.A.** y **El Palo de Cas S.A.**, con **Inmobiliaria diagnóstica S.A.** Se reforma junta directiva. Se nombra nuevo tesorero, vocal y fiscal. Se aumenta capital social.—San José, XX de octubre del 2019.—Lic. Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2019392818).

Por escritura otorgada 192-6 a las 9:00 a.m. del día 16-09-2019, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Multiagregados y Desarrollo A & M Sociedad Anónima**, cédula judicial 3-101-320170. Se procede con la disolución de la sociedad.—Quepos, 24-9-2019.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario y Responsable.—1 vez.—(IN2019392819).

Mediante escritura número uno-cinco de las veinte horas del dos de octubre del dos mil diecinueve se disolvió la sociedad denominada **R A M A Trece de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero nueve cero tres dos.—Ciudad Quesada, dos de octubre de mil diecinueve.—Licda. Sonia maría Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2019392821).

Mediante escritura número siete del tres de octubre de dos mil diecinueve que consta en mi tomo cuarto, protocolicé la asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza **Planeta de Nadie Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil doscientos veintitrés, celebrada en su domicilio social, en la que se acuerda disolver la sociedad.—Tres de octubre de dos mil diecinueve.—Licda. Carolina Morales García, Notaria.—1 vez.—(IN2019392822).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San Ramón de Alajuela, a las 9:00 horas del 07 de octubre del 2019 se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada: **Tomarodo Mate S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-656510 para disolverla.—San Ramón, 07 octubre del 2019.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2019392823).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día siete de octubre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Kalama-H.R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco cuatro cero cero seis nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las quince horas del siete de octubre de dos mil diecinueve.—Lic. Heile Guerrero García, Notario.—1 vez.—(IN2019392826).

Por escritura otorgada en el protocolo del notario Fabio Trujillo Hering, a las once horas del nueve de octubre del dos mil diecinueve, se modifica la cláusula octava del facto social, de la sociedad **Constructora Industrial de Centroamérica C.I.D.C.A. S.A.**, cédula 3-101-759197.—San José, nueve de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—(IN2019392827).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diez de octubre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Kiko Pro-Fresh Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Ciudad Quesada de San Carlos a las ocho horas con treinta minutos del diez de octubre del dos mil diecinueve.—Karen Gineth López Jara.—1 vez.—(IN2019392828).

Por escritura 193-6 otorgada a las 10:00 a.m. del día 16-09-2019, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Inversiones El Pasito Portalón Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-

618466. Se procede con la disolución de la sociedad.—Quepos, 24 de setiembre del 2019.—Responsable: Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—(IN2019392829).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día siete de octubre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas del ocho de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019392833).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día siete de octubre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas del ocho de octubre del dos mil diecinueve.—Lic. Manuel Barboza Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019392834).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas del día 09 de octubre de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Rain Forest Gold Sociedad Anónima**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio; fesquivel@zurcherodioraven.com, teléfono 2201-3942. Es todo.—San José, 09 de octubre de 2019.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2019392835).

Por haberse otorgado ante mi notaria la escritura número setenta y ocho de las quince horas con treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil diecinueve, en la que se protocoliza el acta cinco. Asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Retana Corp y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos sesenta, celebrada en su domicilio social a las ocho horas del veintiocho de setiembre del dos mil diecinueve, en la que se acuerda disolver la mencionada plaza; carnet 20583.—San José, ocho octubre del 2019.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2019392836).

El suscrito notario, Greivin Chacón Ramírez, oficina en Alajuela, doscientos veinticinco metros este de la sucursal del Banco Popular, hago constar que por instrumento público número doscientos sesenta y ocho, iniciado al folio ciento cincuenta y nueve vuelto del tomo tercero de mi protocolo, otorgado en Alajuela, a las nueve horas del dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta que disolvió la sociedad **Inversiones Eben – Ezer de Costa Rica Sociedad Anónima**. Se cita a interesados y acreedores para efectos de ley; carné 19778.—Alajuela, dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Greivin Chacón Ramírez.—1 vez.—(IN2019392838).

La suscrita notaria pública Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura pública número ciento treinta y tres otorgada con los conotarios públicos, Mauricio Campos Brenes y Ana María Araya Ramírez, en el protocolo de la suscrita notaria, al ser las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Textiles Hospitalarios Hospitex S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, ocho de octubre de dos mil diecinueve.—Priscila Picado Murillo, Notaria. Pública—1 vez.—(IN2019392840).

La suscrita Notaria Pública Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura pública número ciento doce otorgada con los conotarios públicos, Mauricio Campos Brenes y Ana María

Araya Ramírez, en el protocolo de la suscrita notaria, al ser las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Industrias Caninas Mas de Belén S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil setecientos cinco, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, ocho de octubre de dos mil diecinueve.—Lic. Priscila Picado Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019392841).

La suscrita notaria pública Priscila Picado Murillo, hace constar que, mediante escritura pública número ciento trece otorgada con los conotarios públicos, Mauricio Campos Brenes y Ana María Araya Ramírez, en el protocolo de la suscrita notaria, al ser las ocho horas diez minutos del día veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agropecuaria Más de Belén S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil ochocientos seis, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, ocho de octubre de dos mil diecinueve.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019392842).

El suscrito notario informa que mediante escritura setenta y siete se procedió a protocolizar el acta veintinueve de la sociedad **Muebles de Oficina Mugui Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y cuatro mil doscientos diez, celebrada a las nueve horas cero minutos celebrada del veintiséis de setiembre del dos mil diecinueve, el acta número cuatro de la sociedad **Nórdico Mobiliario de Diseño Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta mil trescientos ochenta y seis, celebrada a las nueve horas treinta minutos celebrada del veintiséis de setiembre del dos mil diecinueve, por medio de la cuales se procede a fusionar ambas sociedades prevaleciendo la empresa **Muebles de Oficina Mugui Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula cuarta del capital social del pacto constitutivo, quedando el capital social de la sociedad prevaleciente en la suma de doscientos millones ciento veintisiete mil colonos representadas por doscientas mil ciento veintisiete acciones de mil colonos cada una.—Viernes 08 de octubre 2019.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario, carné número 20583.—1 vez.—(IN2019392843).

Por escritura 229-6 otorgada a las 9:00am del día 10-10-2019, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Woodland Amatista Limitada**, cédula jurídica 3-102- 615629. Se procede con la disolución de la sociedad.—Quepos, 10 de octubre del 2019.—Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—(IN2019392844).

Por escritura número doscientos 8-61, otorgada a las 10 horas 35 minutos del 18 de setiembre del 2019, se disolvió sociedad **Tico Okla Inc Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-336243.—San Isidro de El General, 18 de setiembre del 2019.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez, carné 5927, Notario.—1 vez.—(IN2019392850).

La sociedad **tres ciento dos-setecientos veintinueve mil setecientos noventa y siete**, informa a todos los interesados y socios: Se acuerda revocar el nombramiento del gerente el señor Carlos Londoño Jiménez y en su lugar nombrar al señor Alfredo Alexander Acuña Orozco, mayor, divorciado una vez, ingeniero industrial, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad ocho-cero cero ocho siete cero cinco uno seis, mediante la última asamblea general de cuotistas, realizada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.—Lic. Julio Azofeifa Soto, Notario.—1 vez.—(IN2019393057)

Que por escritura número 31, visible del folio 23 frente al 25, vuelto del tomo 1 del protocolo de la notaria pública Lic. Tara María Mora Elizondo, se modificó la cláusula de administración de la sociedad **MMXI Ephemeroptera de Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-632148, teléfono N° 86801095.—Uvita de Osa, a las 10:00 horas del 01 de octubre del año 2019.—Licda. Tara María Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2019394399).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones. San José a las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de febrero del dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Kenneth Estif Herrera Rodríguez, cédula de identidad N° 4-0227-0083, Escuela Nacional de Policía-Estudiente de curso, sede Centro de Formación Murciélago y por ignorarse su actual domicilio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle carta de despido MSP-DM-DVA-DGFA-DRH 0138-2019, del 19 de febrero del 2019, suscrito por Director General Administrativo y Financiero-Oficial Mayor, que reza: "... Le informo que según oficio MSP-DM-CP 014-2019 del Consejo de Personal del 14 de febrero del dos mil diecinueve, acordó: despedirlo por causa justificada, por presentar: "Ausentismo laboral injustificado desde el 21 de mayo del 2018, así como incumplir con la obligación de avisar a su Superior de forma oportuna el motivo de sus ausencias y aportar la justificación debida dentro del plazo de dos días (...)". Se ordena ejecutar el acto administrativo de conformidad al numeral 146 de la Ley General de la Administración Pública. Se acoge la recomendación del Órgano Director en cuanto: ordenar la inhabilitación para reingresar a cualquier cuerpo de policía durante un periodo de 10 años contados a partir de la firmeza de la sanción de despido. Se acoge la recomendación del Órgano Director en cuanto a ordenar al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, realizar un estudio para determinar si se le pagó salario de más a partir del día 21 de mayo del 2018, en cuyo caso se deberá instaurar las diligencias cobratorias pertinentes. Así mismo se le comunica que contra la presente resolución adjunta cabe recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día a partir del recibo de la presente, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, el mismo debe presentarse en el Departamento Disciplinario Legal. Se le advierte que a partir de la notificación del presente acto, se encuentra en la obligación de devolver en forma inmediata el uniforme completo, carné de policía, demás equipo policial y activos que le hayan asignados para el desempeño de sus funciones; de no cumplir con dicha obligación, se instaurarán las acciones que en derecho correspondan. Se le ordena a su jefe inmediato que se sirva establecer las coordinaciones del caso, a fin de que su persona devuelva el uniforme completo, carné de policía, demás equipo policial y activos que le hayan asignados para el desempeño de sus funciones. Se procede de conformidad al numeral 35 del Código de Trabajo a entregarle la presente carta de despido, o en su defecto, la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* y sea debidamente documentada. Por lo anterior, el despido por causa justificada rige a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*...". Expediente N° 318-IP-2018-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600025120.—Solicitud N° 166101.—(IN2019392316).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del 28 de marzo del dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la encausada Tatiana María Fernández Pereira, cédula de identidad N° 3-0418-0194, estudiante de la Escuela Nacional de Policía y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante resolución N° 2019-1027-DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las 08:45 horas del 22 de febrero del 2019, resolvió: I) Confirmarle el despido por causa justificada, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP 756-2018 del Consejo de Personal. II) Instruye al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones determinar si se le pagaron salarios a partir del 3 de marzo del 2017, en cuyo

caso se deberá remitir la documentación respectiva al Subproceso de Cobros Administrativos para lo que corresponda. Expediente N° 136-IP-2018-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600025120.—Solicitud N° 166112.—(IN2019392324).

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José, a las trece horas del 09 de agosto del dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Luis Adolfo Chacón Quesada, cédula de identidad N° 1-1313-0345, de la escuela nacional de policía-estudiante básico N° 78-Sede Centro de Formación Murciélago y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este ministerio, esta dirección procede en esta vía legal, a notificarle carta de despido MSP-DM-DVA-DGFA-DRH 0894-2019, del seis de agosto del 2019, suscrito por el director general administrativo y financiero, que reza: “Le informo que según oficio MSP-DM-CP 0522-2019 del consejo de personal del 18 de julio del dos mil diecinueve, acordó: despedirlo por causa justificada, quién para el momento de los hechos se encontraba destacado en la academia nacional de policía, curso básico policial N° 78, centro de formación policial murciélago, por las razones expuestas. No obstante, dado que en la actualidad no existe relación laboral entre este ministerio y el referido servidor por haber incurrido en un ausentismo laboral desde el 14 de junio del 2017, resulta materialmente imposible la aplicación efectiva de la sanción disciplinaria recomendada; sin embargo, ello no obsta para que la sanción de despido sea la que se considere procedente y justo para el ahora exfuncionario. Se ordena ejecutar el acto administrativo de conformidad al numeral 146 de la Ley General de la Administración Pública. Se ordena la respectiva inhabilitación para reingresar a cualquier cuerpo de policía durante un periodo de diez (10) años, contado a partir de la firmeza de la sanción de despido, de conformidad con lo establecido en el numeral 89 de la ley general de policía. Así mismo se le comunica que contra la presente resolución adjunta cabe recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día a partir del recibo de la presente, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, el mismo debe presentarse en el Departamento Disciplinario Legal. Se le ordena a su jefe inmediato, que se sirva establecer las coordinaciones del caso, a fin de que su persona devuelva en forma inmediata el uniforme completo, demás equipo policial y activos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, así como el carné de portación de armas de fuego del estado. Se acoge la recomendación del órgano director en cuanto a: ordenar al Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, realizar un estudio y determinar si se le pagaron salario de más por los días señalados, en cuyo caso se deberá instaurar las diligencias cobratorias pertinentes. Asimismo, dado que el departamento disciplinario legal constituye únicamente un órgano recomendador, en caso de que el consejo de personal resuelva el despido del funcionario, se instruya al órgano competente para que aplique lo dispuesto en el artículo 685 del Código de Trabajo. Se procede de conformidad al numeral 35 del Código de Trabajo a entregarle la presente carta de despido, contemplando los requisitos ahí establecidos, o en su defecto, la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* y sea debidamente documentada, siendo el rige del despido a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*”. Expediente N° 0079-IP-2018-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director.—O.C. N° 4600025120.—Solicitud N° 166119.—(IN2019392331).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ATH-192-2019

Por desconocerse el domicilio fiscal actual; y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto el siguiente resumen de la Propuesta Motivada para sancionar por

incumplimiento de deberes formales establecidos en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al contribuyente Marlon Ulate Cardenal, como se indica a continuación:

Contribuyente	Cédula	Monto de la infracción (artículo 83)	N° Propuesta Motivada para sancionar por incumplimiento de deberes formales establecidos en el artículo 83 CNPT
Marlon Ulate Cardenal	205230918	€4.462.000,00	ATH-SF-PS-055-19-869-531

Dicha propuesta motivada se considera notificada a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. se advierte que conforme a lo establecido en el artículos 264 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación, podrá presentar los alegatos y pruebas que considere pertinentes, con respecto a la infracción que se le atribuye. vencido ese plazo, no procederá su presentación y en caso que se diera en forma extemporánea, se entenderá como no presentados a los efectos de la continuación del procedimiento sancionador.

Se le previene al contribuyente que para futuras notificaciones debe señalar lugar para recibirlas y en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. (Artículo 137 C.N.P.T.).—Carlos Vargas Durán, Director General.—José Rodolfo Hernández Sánchez, Gerente a. í.—1 vez.—O.C. N° 4600024475.—Solicitud N° 166233.—(IN2019392745).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 43-06-03-TAA.—Resolución N° 337-2019-TAA.—Denunciado: Organización y Bienes Raíces Asociados de Santa Ana S. A.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve.

I.—Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a **Organización y Bienes Raíces Asociados de Santa Ana S. A., cédula jurídica N° 3-101-146751, representada por el Sr. Julio César Vera Gutiérrez, cédula de residencia N° 455-165450-002190** en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 25); y a este último, por una eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, quien es la propietaria registral del bien inmueble Finca Matrícula N° 300116-000 de la Provincia de Alajuela inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 15 de diciembre 1995 (folio 39) plano, de catastro N° 2-269531-1995, ubicada en el Distrito: Río Cuarto, Cantón: Grecia, Provincia: Alajuela; y consecuentemente se imputa al Sr. Julio César Vera Gutiérrez, cédula de residencia N° 455-165450-002190 en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente; todos ellos en virtud de la denuncia incoada mediante oficio N° SOC/092 del 26 de enero del 2006, suscrito por el Sr. Rafael Arce Arroyo, en su condición de administrador de la Reserva Forestal de Grecia del Área Conservación Cordillera Volcánica Central, el cual es recibido en este Despacho el día 09 de febrero 2006. (folios 0108).

Conforme a los Art. 1 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley N° 3883) la cual se complementa con el precepto 66 del Reglamento del Registro Público - Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en tanto establece en qué consiste la denominada publicidad registral: “La publicidad registral está constituida por la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación. Debe existir entre esos sistemas una estrecha relación, siendo ambos auxiliares recíprocos y complementarios, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral”; y el Art. 267 del Código Civil, en cuanto dispone: “Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.”; así como por disposición de los principios de publicidad y fe registral, a efecto de demostrar la titularidad registral.

Cabe destacar, que el Art. 8 de la Ley de Biodiversidad establece: “*Como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental.*”; y por ende, la responsabilidad objetiva estipulada por el mismo cuerpo normativo en su Art. 109: “*La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.*” (el subrayado no es de su original).

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 17, 32, 53, 54, 55, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 11, 50, 51, 52, 53, 54, 106, 109, 110, 113 de la Ley de la Biodiversidad; artículos 1, 2, 3, 8, 24, 69, 71, 101, 104 del Código de Minería, artículo 103 del Reglamento al Código de Minería (Decreto N° 29300-MINAE), Plan de Ordenamiento Ambiental (Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE), artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, Anexo N° 3 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Decreto Ejecutivo N° 31849), artículo 1, 2, 3, 19, 41, 42, 43, 51, 52, 54, 55 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículo 1, 2, 4, Ley N° 5463 del 24 de diciembre de 1973 que “Establece Reserva Forestal”, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el Cantón: San Roque, Distrito: Grecia, Provincia: Alajuela, de la entrada principal del Parque Nacional Volcán Poás, aproximadamente 3,5 kilómetros al Oeste, sobre camino de tierra (folio 105); cuyo “...sitio específico se localizó en las coordenadas CRTM05 472381 Este y 1124219 Norte, tal como se muestra en Figura 2. Políticamente se ubica en la provincia de Alajuela, cantón 03 de Grecia, distrito 04-San Roque; dentro del área de la Reserva Forestal Grecia y forma parte de la Finca 300116 con plano de catastro 2-269531-1995, propiedad de **Organización y Bienes Raíces Asociados de Santa Ana Sociedad Anónima con cédula jurídica N° 3101-146751.**” (folio 95), y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- 1) En el sector alto del camino sobre un área de potrero se raspó material volcánico de un paredón y dicha abertura tiene las siguientes dimensiones; ocho metros de frente por dos de alto por dos metros de fondo, en donde se calcula que se removió unos treinta y dos metros cúbicos de tierra y lastre”, todo ello dentro de la Reserva Forestal de Grecia; y sin contar con los respectivos permisos administrativos por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la Dirección de Geología y Minas (DGM). (folio 01-08).
- 2) La estimación del daño ambiental establecido en el oficio SOC/256 del 27 de marzo 2007 de la Oficina Subregional Occidental, del Área de Conservación Central (folio 12-15) es por la suma de \$353.404.55 (trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos).

II.—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

III.—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas

ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

IV.—Al presente proceso se citan.

1. En calidad de denunciante:

1.1. **Sr. Rafael Arce Arroyo**, cédula de identidad 2-398-734 actualmente destacado en el Parque Nacional Braulio Carrillo, quien fue el encargado de elaborar el informe técnico bajo oficio SOC/092 del 26 de enero del 2006, y recibido en este Despacho el 09 de febrero del mismo año (folios 01-08) y la valoración del daño ambiental bajo oficio SOC/256 del 27 de marzo del 2007, y recibido en este Despacho el 30 de marzo del mismo año. (folios 121 5).

2. En calidad de denunciado:

2.1. La sociedad **Organización y Bienes Raíces Asociados de Santa Ana S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-146751, representada por:

□ **Sr. Julio César Vera Gutiérrez**, cédula de residencia N° 455-165450-00219 en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 25); y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

3. En calidad de testigo:

- 3.1. Ing. Manuel Antonio Alfaro Alpízar, administrador de la Reserva Forestal de Grecia. (folios 97-101,133-142)
- 3.2. Ing. Joaquín Gómez Vega, cédula de identidad 2-369-741, funcionario del Área de Conservación Central, Oficina de Grecia. (folios 12-15)
- 3.3. Ing. Yolanda Elizondo Varela, cédula de identidad 2-413-208, funcionaria del Área de Conservación Central, Reserva Forestal Bosque del Niño. (folios 97-100)
- 3.4. Ing. Valeria Rojas Castro, cédula de identidad 2-678-169, funcionaria de la Oficina de Planificación y Diseño Territorial de la Municipalidad de Grecia. (folios 89-96)

V.—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia emitida por la Reserva Forestal de Grecia del Área Conservación Cordillera Volcánica Central por oficio, oficio SOC/092 del 26 de enero del 2006 (folios 01-08), oficio SOC/256 del 27 de marzo 2007 y recibido en este Despacho el 30 de marzo del 2007 (folios 12-15), oficio DGM-RNM-C-542-2007 del 26 de noviembre 2007 y recibido en este Despacho el 29 de noviembre 2007 (folio 24), oficio ACC-RFG-BN-105-2018 del 28 de junio 2018 y recibido en este Despacho el 28 de junio 2018 (folios 97-101), PDT-066-2018 del 22 de junio 2018 y recibido en este Despacho el 26 de junio 2018 (folios 89-96), SINAC-ACC-RFG-BN-OI 5-2019 del 31 de enero 2019 y recibido en este Despacho el 01 de febrero 2019 (folios 133-136), Certificación de Personería Jurídica 3-101-146751 (folio 21-22, 25), Certificación Registro Nacional (folio 39), Oficio 40302-18-GE del 15 de febrero 2018 y recibido en este Despacho el 28 febrero 2018 (folio 74).

VI.—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 30 minutos del 20 de setiembre del año 2019.**

VII.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de

la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

VIII.—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

IX.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vázquez, Jueza Vicepresidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Secretaria.—O. C. N° 1405077004.—Solicitud N° TAA-020-2019.—(IN2019392405).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 263-17-02-TAA.—Resolución N° 1316-19-TAA.—Denunciado: Mario Luis Ramírez Corrales.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las diez horas con treinta minutos del día seis de agosto del dos mil diecinueve.

Lugar de los hechos: Finca N° 4-009486 de la provincia de Heredia, distrito de Los Ángeles, ubicada aproximadamente 4 kilómetros al norte de la entrada al Paradero Turístico Monte de la Cruz sobre la carretera al Cerro Chompipe.

Infracción de la denuncia: Movimiento de tierra, construcción de caminos y otros.

Vistas las actuaciones del expediente número 263-17-02-TAA y con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política; artículos 103, 106, 107, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, así como los artículos 1°, 11 y 24 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE, artículos 106 y 109 de la Ley de Biodiversidad y los artículos 262, 297, 302 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena:

Único: Que mediante Resolución N° 923-18-TAA de las siete horas con veinticuatro minutos del día catorce de setiembre del dos mil dieciocho (visible a folios 45 a 48 del expediente administrativo, este Tribunal ordena la apertura del procedimiento ordinario e imputa al Sr. Mario Luis Ramírez Corrales, con cédula de identidad N° 1-0199-0929, en su condición de propietario de la finca matrícula N° 4-009486 de la provincia de Heredia y cita para audiencia oral y pública para el día 19 de agosto del 2019; resolución que no pudo ser notificada al Sr. Mario Luis Ramírez Corrales, conforme consta en Resultado de Notificación Administrativa emitida por Correos de Costa Rica EZ210085757CR visible a folio 62 a 63 del expediente administrativo. En este sentido el artículo 311 de la Ley General de Administración Pública, indica que la comparecencia a audiencia deberá notificarse con quince días de anticipación y a los efectos de no causar indefensión a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, este Tribunal considera pertinente suspender la audiencia establecida mediante Resolución N° 923-18-TAA manteniendo válidos los hechos imputados mediante la citada resolución y reprogramando la audiencia oral y pública para el día **18 de enero del 2021, a las 8:30 horas.**

Se cita a las partes:

1. **En calidad de denunciado:** Al Sr. **Mario Luis Ramírez Corrales**, cédula de identidad N° 1-0199-0929.
2. **En calidad de denunciante:** A la **Municipalidad de San Rafael de Heredia**, cuyo actual alcalde es el Sr. **Verny Valerio Hernández**, o quien ocupe su cargo.
3. **En calidad de testigo perito:** Al Sr. **Carlos Carballo Sánchez**, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central del SINAC MINAE, y al Sr. **Sigifredo Bolaños Rodríguez**, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central del SINAC MINAE.

Se les advierte a las partes, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente correo electrónico, número de fax, según lo establecido en los artículos 6°, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidenta.—Ruth Ester Solano Vázquez, Vicepresidenta.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O. C. N° 1405077004.—Solicitud N° TAA-019-2019.—(IN2019392407).

Expediente N° 263-17-02-TAA.—Resolución N° 923-18-TAA.—Denunciado: Mario Luis Ramírez Corrales.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las siete horas con veinticuatro minutos del día catorce de setiembre de dos mil dieciocho.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura del procedimiento ordinario administrativo y se imputa al Sr. Mario Luis Ramírez Corrales, cédula de identidad N° 1-0199-0929, en su condición de propietario de la Finca Matrícula N° 4-009486 de la Provincia de Heredia en virtud de la denuncia planteada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, cuyo actual alcalde es el Sr. Verny Valerio Hernández.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17, 48, 53, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículos 1, 2, 4, 6 Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la Finca N°. 4-009486 del Distrito de Los Ángeles, del Cantón de Heredia, de la Provincia de Heredia, ubicada aproximadamente 4 kilómetros al norte de la entrada al Paradero Turístico Monte de La Cruz sobre la carretera al Cerro Chompipe, consisten en haber realizado y/o no haber impedido:

1. El movimiento de tierra, construcción de camino, acumulación de tierra, corta de arbustos, para la disposición de una Pista de Autocros con rampa para saltos de motocicletas, sin contar con Evaluación de Impacto Ambiental y sin permiso Municipal.
2. La valoración económica del supuesto daño ambiental asciende a la suma de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones (0 437.500). De conformidad a Oficio OH-337-2018 visible a folios 31 a 34 del expediente administrativo.

2°—Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

3°—Que se intima formalmente al denunciado que las consecuencias jurídicas de sus acciones, será el pago de la valoración económica del daño ambiental, así como la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo cuerpo legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

1. En calidad de denunciado: Al **Sr. Mario Luis Ramírez Corrales**, cédula de identidad N° 1-0199-0929.
2. En calidad de denunciante: A la **Municipalidad de San Rafael de Heredia**, cuyo actual alcalde es el **Sr. Verny Valerio Hernández**, o quien ocupe su cargo.
3. En calidad de testigo perito: Al **Sr. Carlos Carballo Sánchez**, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central del SINAC MINAE. Al **Sr. Sigifredo Bolaños Rodríguez**, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central del SINAC MINAE.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses; 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera **y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Oficio N° 0605-2017-AMSRH denuncia y documentación adjunta, visible a folios 02 a 11 del expediente administrativo; Oficio N° 0772-2017-AMSRH informe de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, visible a folios 12 a 23 del expediente administrativo; Oficio OH-337-2018 Valoración Económica del Daño Ambiental, visible a folios 31 a 34 del expediente administrativo; Oficio SETENA-SG-1131-2018 Informe SETENA visible a folio 42 del expediente administrativo; Oficio SETENA-SG-0818-2018 informe SETENA visible a folio 43 del expediente administrativo; Certificación Literal Matrícula 9486 de la Provincia de Heredia RNPDIGITAL-9667848-2018.

6°—Se comunica a las partes que a partir de este momento y hasta la audiencia citada mediante esta resolución se recibirán en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba presentada por las mismas en relación con el presente proceso. La presentación de pruebas con anterioridad a la audiencia deberá hacerse necesariamente por escrito.

7°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08:30 horas del día 19 de agosto de 2019.

8°—El propósito de la audiencia oral y pública será otorgarles a las partes la oportunidad de defender sus argumentos acerca de los que se imputa al denunciado con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo recibir todos los alegatos y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

9°—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen aportar, y cualquier otra prueba que estimen pertinente. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia

10°.—Se comunica asimismo a las partes que los testigos y peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la misma hasta que se les requiera, ni podrán realizar ningún comentario relacionado a lo que se discuta en la audiencia, hasta que ésta haya finalizado y sea evacuada toda la prueba.

11°.—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante, y el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender

dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.

12°.—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

13°.—Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

14°.—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Presidenta a. í.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Msc. Ana Lorena Polanco Morales, Secretaria a. í.—O.C. N° 1405077004.—Solicitud N° TAA-018-2019.—(IN2019392411).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al señor Luis Carlos Calvo Vargas en su calidad de interesado en el documento presentado y que ocupa las citas al tomo: 2019, asiento 233454 (presidente electo pendiente de inscripción) de la Asociación Deportiva Municipal Turrialba Club de Fútbol, titular de la cédula jurídica número: 3-002-78661, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de fiscalización promovida por el señor Danny José Alvarado Solano; y del cual que se les confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos pertinentes. Se les previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-031-2019), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 12 de agosto del 2019.—Lic. Fabián Benavides Acosta, Asesor Legal.—(IN2019394018).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a las personas interesadas en las inscripciones reconstruidas o en las anotaciones marginales que pudieran existir de la finca de San José 222598, ya que en el Registro Inmobiliario se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las 14:09 horas del 12 de setiembre del 2019, emitida por este Despacho bajo expediente administrativo 2019-1018-RIM, mediante el cual se ordena la apertura de un nuevo expediente en virtud de la reconstrucción del asiento registral de la finca de San José 222598, la cual no se encuentra trasladada al sistema digital, razón por la cual con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso y conforme lo regula el Reglamento para Salvar las Inscripciones de Tomos en el Registro Público, número 16236 del 02/05/1985 en atención al artículo 8 de dicho reglamento, y por resolución de las 13:40 horas del 02/10/2019 se autorizó la

publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas interesadas en las inscripciones reconstruidas o en las anotaciones marginales que pudieran existir de la finca de San José 222598, por el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convengan, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2019-1018-RIM).—Curridabat, 2 de octubre del 2019.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Esteban Michelino Marín.—1 vez.—O.C. N° 19-0349.—Solicitud N° 164957.—(IN2019392733).

Se hace saber a la sucesión de quien en vida fuera Miguel Ángel Valerín Rodríguez, cédula de identidad 5-123-837 en su condición de titular registral de la finca 7-6103-001; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del Partido de Limón matrículas 3498 y 6103; siendo que aparentemente las mismas presentan una sobreposición total entre sí. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 09:12 horas del 09/04/2015 resolvió consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas arriba citadas y sobre los planos L-859580-2003 y L-935655-1990 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:44 horas del 02/10/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas sobre las que recaiga la calidad de sucesores del señor Miguel Ángel Valerín Rodríguez, cédula de identidad 5-123-837, por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2015-667-RIM).—Curridabat, 02 de octubre de 2019.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC19-0349.—Solicitud N° 164966.—(IN2019392737).

Se hace saber a: 1) Ana Yanil Zúñiga Soto, cédula N° 1-0970-0925, en calidad de propietaria de la finca de Limón matrícula 118338. 2) Crediviso del Nuevo Milenio S. A., cédula jurídica N° 3-101-328714, a través de su representante Adrián Gerardo Villalobos Chacón, cédula N° 1-1662-0149, en su condición de actor dentro del proceso de ejecución hipotecaria N° 13-004227-1158-CJ. Anotado con las citas 800-163081-01-001-001 que pesa sobre la finca Limón 118338-000, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2014-0852-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia 1) Ana Yanil Zúñiga Soto, cédula N° 1-0970-0925. 2) Crediviso del Nuevo Milenio S. A., cédula jurídica N° 3-101-328714, a través de su representante Adrián Gerardo Villalobos Chacón,

cédula N° 1-1662-0149, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2014-0852-RIM).—Curridabat, 30 de agosto de 2019.—Registro Inmobiliario.—Licenciada Karol Solano Solano, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC19-0349.—Solicitud N° 165386.—(IN2019392739).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Administrador de la Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos incluidos seguidamente, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. Se detalla nombre, número patronal y el monto adeudado:

Bananera Changuina S. A.	2-03101081460-001-001	¢896.292,94
Bananera Changuina S. A.	2-03101081460-001-001	¢898.159,84
Bananera Changuina S. A.	2-03101081460-001-001	¢3.712.883,78
Bananera del Térraba S. A.	2-03101001177-002-001	¢2.304.753,27
Bananera del Térraba S. A.	2-03101001177-002-001	¢9.631.369,53
Bananera Boruca S. A.	2-03101108741-001-001	¢244.900,99

Sucursal de Palmar Norte.—Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador, cédula N° 6-0138-0021.—(IN2019391823).

SUCURSAL PACAYAS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Compañía Alcar Alimentos Concentrados Asépticos y Refrigerados de Centroamérica Sociedad Anónima, número patronal 2-03101647765-001-001, la Sucursal Pacayas notifica Traslado de Cargos del caso 1207-2018-00035 del 09 de marzo de 2018, por eventuales omisiones salariales del trabajador Eduardo Gómez Valverde, cédula número 3-0249-0286, por el periodo de octubre 2008 hasta setiembre 2009 y de julio de 2014 hasta diciembre de 2015, total salarios afectados ¢9.799.933,00, un monto de ¢2.188.412,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Cartago, Alvarado, Pacayas, frente costado norte de la plaza de deportes. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Pacayas, 07 de octubre de 2019.—Licda. María de los Ángeles Brenes Garita, Jefe.—1 vez.—(IN2019393126).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Resolución Administrativa N° MSC-R.A.M.-0114-2019.—Proceso reapertura de camino público San Pascual-Porvenir-Colón en Ciudad Quesada.—Expediente Administrativo AM-Calle Pública-075-18.

Alcaldía Municipal de la Municipalidad de San Carlos, a las doce horas del 30 de agosto del 2019.

Conforme lo que establece el artículo 27 del Capítulo II del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, en relación al expediente denominado “AM-Calle Pública-075-18” San Pascual-Porvenir-Colón en Ciudad Quesada, por lo que se resuelve:

Considerando:

1°—Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2018 se recibió por parte los señores Manuel Marín Aguilar, Marlene Gambo Vargas, Marlene Marín Gamboa, Andrés Murillo Vega, Karen Marín Gamboa y Andrés Arias Solórzano denuncian el cierre del camino que va de Barrio San Pascual en Porvenir a Colón número 05-03, camino obstruido por cercas, portones y material de tierra y piedra. (Folio 1-5).

2°—La Alcaldía Municipal procede a realizar la apertura del expediente administrativo numerado como AM-Calle Pública-075-18 San Pascual-Porvenir-Colón en Ciudad Quesada.

3°—A través del oficio MSCAM-1433-2018 se remite por parte de la Alcaldía Municipal el expediente administrativo, la denuncia interpuesta al Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, a efectos de que realice el procedimiento y análisis técnico requerido conforme lo establece el Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos. (Folio 06).

4°—Mediante escrito de fecha 17 de noviembre del 2018, donde solicita colaboración ante la modificación y obstrucción que se está haciendo del camino 0503 por parte de vecinos del lugar. (Folio 12).

ANÁLISIS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL RENDIDA

Conforme al procedimiento legal correspondiente gestionado a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, se procedió a recopilar la declaración testimonial de los siguientes vecinos de la comunidad de San Porvenir y Colón.

Luz Day Gamboa Herrera, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, Licenciada Milena Jara Parra lo siguiente: que es mayor, que su cédula de identidad es la número 2-268-656, que es vecina de la Urbanización Santa Fe de Ciudad Quesada, que vivió en San Pascual de Porvenir hasta el año dos mil, después de haber vivido ahí por más de cuarenta años. Manifiesta saber que el camino en cuestión fue cerrado y señala:

“...existe un portón colocado por Luis Marín y antes del portón habían hecho una zanja como de tres metros de ancho para que la gente no pasara...”

“...Más o menos hace cinco años el camino estaba abierto pero el señor Marín empezó poniendo el portón, después hizo una zanja y el camino término cerrado y nadie pasaba porque el portón tenía chancado. Así se mantiene hasta hoy...”
(Folio 33Exp. Adm.)

María Estelia Rodríguez Quesada, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, Licenciada Milena Jara Parra lo siguiente: que es mayor, que su cédula de identidad es el número 2-303-198, quien es vecina de Ciudad Quesada, San Carlos Urbanización La Leila, pero que vivió en San Pascual de Porvenir por aproximadamente un año, hace ya unos diez años.

Manifiesta saber que el camino en cuestión fue cerrado y señala:

“...Aproximadamente unos cinco años, el dueño de la finca o sea el propietario de esa finca doña Lidia María, cerró o mandó a cerrar...”

“...ese paso primero estaba abierto, luego pusieron un portón hace aproximadamente cinco años, luego el puente se cayó o lo quitaron y cerraron totalmente el paso...”

“...Desde la primera vez que obstruyeron el camino el portón éste quedó totalmente cerrado hasta ahora...” (Folio 35 Exp. Adm.)

Luis Armando Rodríguez Quesada, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, Licenciada Milena Jara Parra lo siguiente que es mayor de edad, cédula de identidad número 2-352-314, vecino de San José de

Porvenir de Quesada, mal llamado San Pascual, que vive en ese lugar desde hace diez años, que tiene conocimiento de que el camino está cerrado, así como quien cerró el camino.

“...el señor Luis Marín Aguilar, justo en la propiedad que ahora es de la hermana, Sra. Lidia Marín Aguilar...”

“...Vivo aquí desde hace diez años, sin embargo, mi familia es dueña de la finca Lolito Rodríguez desde 1945...”

“...El camino siempre estuvo abierto, pasaba mucha gente de Colón hacia porvenir y viceversa. Mi papá en el año 1945, viajaba a dormir donde los Barrantes por ese camino, sin embargo, de hasta hace 15 años aproximadamente que alguien puso un portón de hierro con candado, que ellos mismos abrían a algunas personas que pasaban sin restricción. Luego dejaron el portón y esto, pero con back hoe interrumpió el camino antes de la quebrada dejando sin camino y deshabilitando el paso totalmente, como hasta ahora y cerrado con alambre de púas...”

“...Hace un año Lidia Marín habilito un camino privado por la propiedad de doña María Lidia pero pasa hacia Porvenir solo ellos y este camino se aleja solo 5m de la quebrada donde hubo puente sobre el camino público que existe y entronca con el camino que él mismo cerro...” (Folio 36 Exp. Adm.)

ANÁLISIS DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Conforme lo señala el artículo 25 del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal procedió a señalar y citar al supuesto infractor a una Audiencia oral y privada, para las 9:30 horas del 27 de noviembre del 2019, misma que fuera debidamente notificada en tiempo y forma a Lidia Marín Aguilar, tal y como consta al expediente administrativo (Folio 27 Exp. Adm.) Apersonándose dentro del presente expediente y señalando para oír notificaciones (Folio 28-29 Exp. Adm.).

Se realiza un nuevo señalamiento de Audiencia oral y privada para las 9:30 horas del 19 de diciembre del 2018, mismo que le fue notificada a la posible infractora vía correo electrónico señalado. (Folio 31 Exp. Adm.).

Consta al acta levantada por parte de los funcionarios Milena Jara Parra y Milton González Rojas, responsables de la instrucción del proceso de investigación reapertura de camino Público, que el día señalado para la Audiencia Oral y Privada, al ser las 9:55hrs del día señalado no se había aun presentado la posible infractora, ni su representante legal, razón por la cual se da por concluida la misma. (Folio 34 Exp. Adm.).

ANÁLISIS RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL

Mediante el oficio MSCAM-UTGV-08883-2018 del 06 de junio del 2019, emitida por parte del Ingeniero Pablo Jiménez Araya, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, y el capítulo II del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, analizando la prueba documental, así como la prueba testimonial que consta al expediente administrativo que corresponde a la presente denuncia, a través del POR TANTO de la referida resolución señala:

“...Con base a lo expediente en los puntos anteriores, se resume en 2 puntos el caso:

- 1. El final del camino 2-10-005 (aproximadamente 50metros), se tiene el camino cerrado a causa de escombros y vegetación que se ha generado durante todo el tiempo que ha dejado de pasar por el camino, para este caso se recomienda enviar a limpiar la vegetación y recoger los escombros para la rehabilitación del camino.*
- 2. En análisis realizado sobre el caso y las entrevistas realizadas, se señala a Luis Marín Aguilar como el que coloca el portón y altera el camino, y quien además es el dueño de las fincas 536019 y 542147, las cuales en los planos catastro A-1853989-2015 y A-1880729-2016 de los inmuebles, señalan la existencia de la calle pública hasta el frente de la finca 406432 de José Manuel*

Marín Aguilar; (principal afectado por el cierre del camino), por lo cual se hace ver que tiene conocimiento y reconoce el camino como una calle pública.

Con base en lo indicado en los puntos anteriores, a las entrevistas realizadas a los vecinos del lugar, mayores de edad y de reconocida buena conducta y con fundamento en la investigación elaborada por esta Unidad Técnica de Gestión Vial, se determina que el acceso por la colindancia sur a la finca 406432 es un camino público y fue cerrado indebidamente.

Por lo anterior plasmado en esta Resolución Administrativa de la Unidad Técnica y los documentos presentes en el expediente AM-Calle Pública-075-18 la vía aquí en estudio es un camino público de hecho sin una numeración asignada en el inventario de la Red Vial Cantonal, por lo cual, se recomienda a la administración realizar las diligencias que considere pertinentes para la reapertura del camino al uso público... (Folio 37-41 Exp. Adm.).

Resultando:

1°—La naturaleza jurídica de los caminos públicos ha sido determinada de manera clara y precisa a través de diferentes leyes, y con fundamento en estos pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República. El artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos, número 5060 del 22 de agosto de 1972, y sus Reformas, establece que las carreteras y caminos públicos son bienes de carácter demanial. Al respecto ese numeral en lo que interesa, dispone:

“Artículo 2°—Son propiedad del Estado, todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción. Las carreteras y caminos públicos únicamente podrán ser construídos y mejorados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (...)”

En esta misma línea, la Ley de Construcciones, N° 833 de 2 de noviembre de 1949 dispone:

“Artículo 5°—Derecho. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, iluminación y aeración, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por las leyes y Reglamentos Administrativos.”

En la sentencia número 0846-95 de 15 horas 50 minutos del 14 de febrero de 1995, la Sala Constitucional ratificó el carácter demanial de las calles públicas de la siguiente manera:

“Las vías generales de comunicación, sean carreteras nacionales, calles o caminos vecinales, según la clasificación que establece la Ley General de Caminos Públicos, pertenecen al dominio público (artículos 261 y 263 del Código Civil; 4, 5 y 6 de la Ley de Construcciones, 2 y 28 de la Ley General de Caminos Públicos, 44 y 45 de la Ley de Planificación Urbana)” (Véanse también, los Votos N° 6758-93 de 15 horas 45 minutos del 22 de diciembre de 1993 y N° 3145 de 9 horas 27 minutos del 28 de junio de 1996).

La Sala Constitucional de igual manera, ha venido a establecer las características de los bienes de dominio público, esto mediante la sentencia número 2306-91 de 14 horas 45 minutos del 6 de noviembre de 1991, ha expresado:

“El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres, es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. Las carreteras, calles o caminos públicos, por su condición de bienes integrantes del dominio, son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto no pueden perder nunca su condición, salvo que exista norma legal expresa que les desafecte del fin al que se hallan destinados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 262 del Código Civil, Ley número 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus Reformas:

“Artículo 262.—Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público al que están destinadas”

Una de las características de los bienes demaniales es su imprescriptibilidad, por lo que un camino público no deja de serlo porque no se le utilice.

2°—Estando claros en cuanto a la condición demanial que caracteriza las calles públicas, de igual manera la Ley General de caminos, señala de manera expresa, mediante el artículo 33 que nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público, señalando que quien contravenga lo anterior podrá ser denunciado por el delito de 227 del Código Penal o la contravención del artículo 400 del mismo código, esto sin perjuicio de la apertura de la vía sin lugar o indemnización alguna por mejora o construcciones.

3°—El Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, a través del capítulo segundo con fundamento en la normativa legal vigente, establece el procedimiento administrativo para la reapertura de caminos públicos, reglamento en base al cual se ha regido el presente proceso, en aplicación del Principio de Legalidad que rige el actuar de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en los hechos expuestos, la prueba documental, testimonial y técnica que consta al expediente administrativo “AM-Calle Pública -076-18” y la normativa legal vigente, esta Alcaldía procede a resolver de la siguiente manera:

1°—Se determina que el camino denunciado como cerrado corresponde al camino 2-10-005 el cual aproximadamente unos 50mts en su final, se encuentra cerrado por escombros y vegetación, se ordena así a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, realizar las acciones administrativas correspondientes para que se proceda a limpiar y establecer la rehabilitación del camino en cuestión.

2°—Se determina de la prueba testimonial, catastral y demás prueba que consta al expediente administrativo y conforme a la realidad del terreno, se determina que el acceso por la colindancia sur a la finca 406432 el cual es un camino público y fue cerrado indebidamente.

3°—Que el camino en cuestión corresponde en parte a un camino público de hecho, sin numeración asignada en el Inventario de la Red Vial Cantonal.

4°—Se determina de la prueba que consta al expediente administrativo, que la persona responsable del cierre del camino público, así como del camino de uso público como responsable del cierre al señor Luis Marín Aguilar, quien coloca el portón y altera el camino, razón por la cual se ordena mediante la presente resolución precisamente al señor Luis Marín Aguilar, mayor, cédula de identidad número 2-382-402 proceda a quitar todo aquel objeto, cerca o portón que obstaculice, cierre o estreche el camino público en cuestión, para tales efectos y de conformidad con lo que establecen los artículos 27 del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos se proceda a realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que en un plazo no menor de ocho días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la referida publicación, ante su renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden por su cuenta; quedando facultada conforme la ley así lo establece para el cobro de los gastos en que incurra por tal ejecución.

5°—Contra la presente Resolución pueden interponerse los Recursos Ordinarios de Revocatoria y de Apelación. Estos deberán presentarse ante la Alcaldía Municipal de San Carlos, dentro de los tres días siguientes a su notificación. El Recurso de Revocatoria será resuelto por la Alcaldía Municipal de San Carlos, y el Recurso de Apelación lo conocerá y resolverá el Tribunal Contencioso Administrativo. La interposición de los recursos aquí señalados, no impiden la ejecutoriedad del acto administrativo.

Notificaciones: Procédase a realizar la notificación de la presente resolución, a través de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alfredo Córdoba Soro, Alcalde.—1 vez.—(IN2019392527).